

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6952 ORDINARIA

Celebrada el jueves 13 de noviembre de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6974 del jueves 5 de marzo de 2026

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6928 y 6932	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	4
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación	8
4. DICTAMEN CCCP-6-2025. Analizar la posibilidad de incorporar en el <i>Reglamento del Consejo Universitario</i> el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el Dictamen CE-4-2023.....	8
5. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Continuación	24
6. ORDEN DEL DÍA. Modificación	31
7. GALERÍA UCR. Se inauguran las exposiciones <i>Instante: 7 de octubre</i> , de la artista Mariana Solano Villalta; <i>Entre la nostalgia y el (re)descubrimiento de las tecnologías obsoletas</i> ; y <i>Sinceramente irónica</i> , de la artista Florencia Urbina Crespo, en la Galería la Universidad de Costa Rica.	31
8. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIÓN.....	33
9. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-23-2025. Comisión Especial para analizar el proceso de reclutamiento y selección del personal docente interino.....	34
10. DICTAMEN CAUCO-11-2025. Valorar la posibilidad de derogar las normas complementarias de los trabajos finales de graduación vigentes insertas en el <i>Reglamento de la Facultad de Odontología</i> , según lo indicado en el oficio Fod-533-2025.	44
11. DICTAMEN CAJ-9-2025. Recurso extraordinario de revisión del Sr. (...).	51
12. DICTAMEN CAE-14-2025. Propuesta de reforma al artículo 1 del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil</i>	64
13. DICTAMEN CAJ-11-2025. Recurso de apelación subsidiaria del Sr. Arnoldo Castro Castro.....	74

Acta de la **sesión n.º 6952, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día jueves trece de noviembre de dos mil veinticinco en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Keilor Rojas Jiménez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Srta. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Mag. Hugo Amores Vargas, Srta. Isela Chacón Navarro, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Ausente, con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que el Dr. Carlos Araya Leandro se encuentra en una actividad como representante de la Universidad de Costa Rica (UCR) en la Feria de Ciencia y Tecnología y en el Seminario Internacional Derechos Humanos y Crimen Organizado en América Latina, y el Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía está representando a este Órgano Colegiado en una actividad del Sistema de Estudios de Posgrado.

La señora directora del Consejo Universitario, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.ºs 6932, ordinaria, del martes 9 de setiembre de 2025, y 6928, extraordinaria, del lunes 1.º de setiembre de 2025.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Comisión de Coordinadores Permanentes:** Analizar la posibilidad de incorporar en el *Reglamento del Consejo Universitario* el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el Dictamen CE-4-2023 (**Dictamen CCCP-6-2025**).
5. **Propuesta de Miembro:** Comisión Especial para analizar el proceso de reclutamiento y selección del personal docente interino (**Propuesta de Miembros CU-23-2025**).
6. Inauguración de las exposiciones en La Galería UCR:
 - *Instante: 7 de octubre*, de la artista Mariana Solano
 - *Entre la nostalgia y el (re)descubrimiento de las tecnologías obsoletas*
 - *Sinceramente irónica*, de la artista Florencia Urbina
7. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Valorar la posibilidad de derogar las normas complementarias de los Trabajos Finales de Graduación vigentes insertas en el *Reglamento de la Facultad de Odontología*, según lo indicado en el oficio Fod-533-2025. (**Dictamen CAUCO-11-2025**).

8. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso extraordinario de revisión del Sr. (...). **(Dictamen CAJ–9–2025).**
9. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Propuesta de reforma al artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* **(Dictamen CAE–14–2025).**
10. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación subsidiaria del Sr. Arnoldo Castro Castro. **(Dictamen CAJ–11–2025).**

ARTÍCULO 1

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a conocimiento del plenario las actas n.ºs 6928, extraordinaria, del lunes 1.º de setiembre de 2025; y 6932, ordinaria, del martes 9 de setiembre de 2025.

En discusión el acta de la sesión n.º 6928.

No se señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la aprobación del acta n.º 6928, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6932.

No se señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la aprobación del acta n.º 6932, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6928, extraordinaria, del lunes 1.º de setiembre de 2025; y 6932, ordinaria, del martes 9 de setiembre de 2025, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Comentario relacionado con el valor del “gallo pinto”**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y saluda a los miembros.

Menciona que tiene tres puntos, tratará de ser breve en cada uno de ellos. El primero tiene que ver con el valor del gallo pinto. Desconoce si los miembros han tenido la oportunidad, pero él siempre en las mañanas llega muy temprano a la Universidad y va a desayunar o a la Facultad de Agronomía, a la Facultad de Farmacia, a la Facultad de Educación o a la Escuela de Estudios Generales.

Exterioriza que normalmente desayuna un gallo pinto con huevo, fruta y una bebida; sin embargo, le ha llamado la atención (es una situación que ya ha visto desde hace tiempo) que en la Facultad de Educación, en la Facultad de Farmacia y en la Facultad de Agronomía, el valor del gallo pinto es de alrededor 1 500 colones, pero en la Escuela de Estudios Generales es de 1 900 colones; es decir un 25 % más.

Apunta que le causa mucha indignación pagar un 25 % de más por lo mismo, al saber que eso es un costo considerable para algún estudiante o cualquier persona, pero sobre todo piensa en las personas estudiantes que siempre están más limitadas de dinero. Entonces, este es un primer llamado, aunque no sabe quién maneja estas concesiones, si es la Oficina de Servicios Generales o alguien que pudiera estandarizar esto.

Recalca que este comportamiento de la soda de la Escuela de Estudios Generales lo ha visto recurrentemente y lo que hacen es cobrar “por partes” y al final la persona sigue pagando más.

Repite que este es un llamado como usuario, pero, también, en consideración de todos los usuarios y, sobre todo, de las personas estudiantes de la Universidad.

- **Comentario en torno a la creación de la carrera Enseñanza Bilingüe de la Matemática**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comenta, en un segundo punto, que ayer salió una noticia en el Semanario Universidad que dice: *Denuncian a la Vicerrectoría de Docencia y a Formación Docente por la intención de abrir una carrera altamente similar a otra ya existente.*

Explica que sobre este tema hubo una discusión la semana pasada, en el plenario, inclusive, se habló un poco del fondo de este punto de si una carrera de este tipo debe tener una formación básica en pedagogía y complementaria en el área disciplinar, o al revés, básica en el área disciplinar y complementaria en el área de pedagogía. Repite que este es un aspecto que se dialogó la semana pasada, que sería bueno que las unidades académicas se sienten a hablar y tengan estas discusiones epistemológicas profundas.

Agrega que también recibieron ayer copia de un informe de la Asesoría Legal, de la Dirección, en el cual ellos plantean esta denuncia y se les dice que esta es un área que le compete a la Administración atender. Además, circuló un oficio de la Sede Regional de Occidente —aquí ya se salen del fondo y es un poco más de forma— en el cual ellos cuestionan que la vicerrectoría emitió esta resolución sin la aprobación de la sede; entonces, ellos indicaron que hay un posible vicio de nulidad absoluta y hacen la denuncia a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).

Señala que ahí ya se deja el tema de forma y se entra en el de fondo para analizar un posible problema de legalidad de cómo se aprobó esto pues ellos dicen que, originalmente, la propuesta era para la sede, pero luego la ampliaron a otras dos sedes.

Le parece que es fundamental que, en primer lugar, la vicerrectoría aclare, pero, también, en vista de que se planea abrir para el primer ciclo de 2026 esta carrera de Enseñanza Bilingüe de la Matemática, le preocupa personalmente que suceda lo que pasó con la carrera de Marina Civil, que se abrió una carrera, se adquiere un compromiso con las personas, con toda la cohorte hasta que se termina con un posible vicio de nulidad. Apunta que eso está en estudio pues la denuncia la presentaron a varios entes, por lo que piensa que, por principio precautorio y hasta que se aclaren los nubados del día acerca de lo legal sobre la formalidad de cómo se aprobó la carrera, sugiere que al menos se detenga la admisión de personas por el primer ciclo.

- **Feria Nacional de Ciencia y Tecnología 2025**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMENEZ manifiesta que su tercer punto va en una nota más alegre, y es que durante el martes (11 de noviembre de 2025), miércoles (12 de noviembre de 2025) y hoy (13 de noviembre de 2025) se ha estado realizando la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología en la Facultad de Educación de esta Casa de enseñanza para lo cual leerá un pequeño texto sobre esto:

Hoy culmina el proceso nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología que se llama PRONAFECIT en la etapa nacional. Esta última etapa es organizada por la Universidad de Costa Rica bajo el Proyecto de Acción Social ED-112 de la Facultad de Educación en colaboración con la Universidad Nacional (UNA), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITEC), la Universidad Estatal a Distancia (UNED), la Universidad Técnica Nacional (UTN), el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

Más de 300 personas llegan a esta etapa después de haber participado desde el aula a nivel circuital, regional e institucional, junto con miles de personas estudiantes de todo el país y de todas las 27 regiones educativas.

De forma voluntaria estas personas, así como sus tutores, familias y asesores, deciden activamente aventurarse en el mundo de la investigación científico-tecnológica.

En un país con grandes desafíos, estas personas deciden usar la curiosidad para tratar de comprender su entorno y buscar proponer soluciones por medio del conocimiento.

A nivel nacional participan cerca de 21 000 personas durante todo el proceso y se cuenta en esta etapa con alrededor de 170 proyectos en etapa nacional.

Durante todo el programa participan desde preescolar, escuela, colegio, así como la educación para adultos en etapa nacional, desde el segundo ciclo de la educación.

Señala que, por la naturaleza de este programa, es el que tiene más alta cobertura y mayor valor e impacto en cuanto a la promoción de las vocaciones científico-tecnológicas; entonces, en primer lugar, aplaude de pie a todos los organizadores que desde hace muchos años lo están haciendo, y para quienes han participado como jueces o han ido a observar, es impresionante ver los niños indígenas aplicando la ciencia y la tecnología para entender sus propias tradiciones; es decir, infinidad de proyectos.

Felicita por este medio a la Facultad de Educación que es la que ha llevado la organización junto con las otras universidades públicas, el MEP y el MICITT.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Dr. Keilor Rojas Jiménez. Expresa que antes de dar la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea, se refiere a la creación de la nueva carrera y la problemática que se ha generado, que más que problemática es una buena discusión académica, ya que en el oficio que se envió el Órgano Colegiado se ofreció para mediar y facilitar la discusión y eso se ha estado haciendo extraoficialmente; es decir, hablando con todas las partes.

Recuerda que, según conversaciones con el rector, eso quedaba, no sabe si terminado, o se iba a realizar la discusión ayer u hoy; entonces, habría que esperar el informe del rector. Con respecto a la aprobación de la Asamblea, es una interpretación porque fue aprobado por el departamento y cuando hay departamentos la Asamblea no aprueba, sino que el departamento envía a la Dirección, según el artículo 111 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Reitera que el asunto está en una discusión que no ha terminado y por dicha ha habido una buena recepción en cuanto a la negociación, la discusión y a presentar las problemáticas de cada una de las partes, porque son dos sectores diferentes en San Pedro y varios en las sedes regionales.

Menciona que se abrió una buena discusión sobre una nueva carrera que se espera obtener, porque esta nueva carrera de enseñanza bilingüe, para quienes los escuchan y no saben, el MEP tiene un programa de excelencia tanto en escuelas primarias como secundarias y ya hay varios liceos en el país que tienen la sección de educación bilingüe. Tanto es así que la UCR donó el trabajo y la investigación que se hace desde la Escuela de Lenguas Modernas para evaluar la calidad de la enseñanza del inglés en estos colegios bilingües del MEP en las diferentes regiones. Si no se equivoca, la próxima semana salen los resultados del primer proyecto piloto que fue con el Liceo de Higuito en Desamparados.

Manifiesta que esta primera carrera responde a una nueva realidad que se espera que futuras administraciones impulsen y empiecen a volver a fortalecer la educación pública en Costa Rica.

Indica que esta discusión se desarrolla dentro de un contexto mucho más grande sobre la necesidad de docentes especializados para estas nuevas modalidades de educación en el sistema de enseñanza media pública.

Le cede la palabra al Sr. Fernán Orlich Rojas.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y saluda a los miembros.

Se refiere a uno de los puntos que mencionó el Dr. Keilor Rojas Jiménez, el cual es muy pertinentemente y es la variedad de los precios que se encuentran dentro de las sodas de la Universidad, porque esa preocupación la tienen también muchas personas estudiantes y es un aspecto en lo que igualmente se ha trabajado este año a partir del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Afirma que es muy común encontrar diferencias en las sodas, no solamente en los precios de los tiempos de comida, desayuno, almuerzo y cena, sino también en que si una persona se va a comprar, por ejemplo, un fresco y una empanada, en una soda, mientras que en algunas puede costar 1 500 colones, en otras cuesta hasta 2 500 colones, lo cual considera bastante “descabellado”, más cuando se está hablando de que esos precios van para muchas personas, como es gran parte de la población de la Universidad de Costa Rica, que son becadas y que tienen que cuidar lo que gastan en sus tiempos de comida, inclusive, el mismo reglamento define cuánto es lo que se le da a las personas por tiempos de comida.

Destaca que este es un asunto que se apoya desde el movimiento estudiantil pues se deberían revisar los precios e intentar equipararse a lo largo de las sodas. Entiende que eso responde a un concurso público, una licitación, pero es un tema en lo que sí deben insistir las diferentes facultades o a las que estén asociadas a las sodas para equiparar esos precios y garantizar que realmente sean accesibles para las personas estudiantes, porque no es una realidad que todos los espacios de comida que hay dentro de la Universidad tengan un mismo precio. Y ahí se está hablando de que, hasta cierto punto, existen privilegios de unas áreas sobre otras.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO comenta que, sobre este asunto de la nueva carrera de Matemática, ella analizó todos los argumentos y se dio cuenta de que la única salida viable es la negociación. No comprende por qué es que eso no está sobre la mesa, si será que es ella la que anda mal o es la que tiene el problema.

****A las ocho horas y cuarenta y ocho minutos, se incorpora el Dr. Eduardo Calderón Obaldía. ****

Explica que la razón es porque se ven perjudicados todos los bandos, ya que sí se quiere que la carrera se abra. El plantearlo y que se diga que hay un sector que dice que no se abra no es cierto pues no ha escuchado a nadie decir eso, porque si hay un problema, se puede negociar.

Apunta que lo dice por la sensación de cualquiera de los dos grupos en disputa, que son todos de la comunidad universitaria y todos apreciados e, inclusive, representados por los miembros del pleno. El problema es que hay una sede que quiere la carrera, pero hay otro sector de otra sede que se opone. Este es un tema bien complicado.

Especifica que esta sensación, que cree que nunca la había explicado en este plenario y por eso tendrá que hacer uso del recurso didáctico como docente, es ese sentir que “les tiraron el tren o el bus encima” y eso es lo que no tiene que pasar en este conflicto, que haya un sector que diga “me pasaron por encima”.

Comenta que lo que se debe aclarar es si el *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* no es válido; entonces, ese sería simplemente el problema, que el *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* no dice, así como expresó la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, por eso la única forma es negociar para que la Sede Regional del Atlántico (Turrialba) pueda obtener esa carrera que tanto ansía y que ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) también ansía que la tenga la Escuela de Formación Docente.

Le parece que el problema es que las partes en crisis alegan asuntos muy graves, y no sabe si eso es así, pero escuchó de una persona muy seria de esta Universidad decir que eso podría implicar el cierre de otra carrera.

Exterioriza que ha escuchado que hay sectores que se van a ver perjudicados, pues si se cierra una carrera, van a haber despidos. Así lo entiende en buen cristiano, pero se pregunta por qué todo eso si se puede tener una mesa de buena voluntad donde se pueden sentar a conversar. Manifiesta que sabe qué es lo que pide la gente de la Sede Regional de Occidente que se cambie, son aspectos pequeños y la carrera sale adelante y no se le pasa por encima a ninguna de las partes, que es lo que está pidiendo al representar dos grupos que, al parecer, tienen criterios encontrados.

Da las gracias.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS menciona que por dicha hay discusión en este momento.

ARTÍCULO 3

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar al Dictamen CCCP-6-2025 referente a analizar la posibilidad de incorporar en el *Reglamento del Consejo Universitario* el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el Dictamen CE-4-2023.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias por el minuto en espera. Apunta que realizará una pausa a los Informes de miembros del Consejo Universitario (CU) para hacer una modificación en el orden del día a fin de pasar al Dictamen CCCP-6-2025, luego se retomará el orden de la agenda.

La propuesta de acuerdo es la siguiente:

(...) modificar el orden del día para pasar al Dictamen CCCP-6-2025 referente a analizar la posibilidad de incorporar en el Reglamento del Consejo Universitario el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el Dictamen CE-4-2023.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al Dictamen CCCP-6-2025 referente a analizar la posibilidad de incorporar en el *Reglamento del Consejo Universitario* el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el Dictamen CE-4-2023.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-6-2025 referente a analizar la posibilidad de incorporar en el *Reglamento del Consejo Universitario* el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el Dictamen CE-4-2023.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA manifiesta que ya que se hizo la modificación en el orden del día para conocer el Dictamen CCCP-6-2025, que tiene que ver con la forma de pago a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, comunica a este CU

que, por razones obvias de conflicto de intereses, procederá a retirarse para que el Órgano Colegiado pueda discutir conforme la normativa lo prevé en estos casos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la Srta. Isela Chacón Navarro.

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre la intervención del Lic. William Méndez Garita.*****

*****A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, se retira el Lic. William Méndez Garita.*****

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Detalla que, de igual forma, de su parte como representante estudiantil, desea inhibirse de esta votación dado que existe un claro conflicto de interés entre la decisión que se tomará por su persona; por eso se excusa.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Sr. Fernán Orlich Rojas.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Expresa que, al igual que la Srta. Isela Chacón Navarro, se inhibe de esta discusión tal como lo mencionó antes.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita un tiempo de espera en vista de que se está haciendo una consulta legal sobre el procedimiento.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS explica que, hecha la consulta legal, porque la práctica es votar la aprobación o no de la inhibitoria, ya que muchas veces la persona dice que tiene un conflicto de interés, pero en realidad no hay probatoria de un conflicto de interés, ya sea por relaciones personales o de algún otro tipo, en este caso, al ser tan obvio el conflicto de intereses por ser las dietas específicas a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, no se votará la inhibitoria, por lo que en este momento le agradece a la Srta. Isela Chacón Navarro y al Sr. Fernán Orlich Rojas que se retiren del plenario para ver el fondo del asunto.

Le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Quiere ser muy insistente en por qué se hizo la consulta legal. No es únicamente de forma antojadiza de su parte (del Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera). Refuerza el mensaje de la directora, pues puntualiza que usualmente cuando una persona de alguna manera justifica de forma razonada una inhibitoria, el Órgano Colegiado tiene, realmente, que hacer un análisis concienzudo para verificar si existe mérito en esa inhibitoria; esa es la práctica legal que abraza este tipo de mecanismos.

Aclara que cuando él le solicitó al Lic. William Méndez Garita, por ejemplo, que se esperara, era precisamente porque la tradición en el CU dicta que todas las inhibitorias tienen que seguir este mecanismo; igualmente se le hizo saber a la Srta. Isela Chacón Navarro y al Sr. Fernán Orlich Rojas. Repite que no fue de forma antojadiza sino, muy por lo contrario, al ser muy respetuoso del proceso legal que se tiene que salvaguardar dentro de esta instancia, de forma precautoria, solicitó que se hiciera la consulta legal.

Señala que al haber subsanado esa propia consulta y al ser la recomendación del asesor legal que, al existir obvedad y notoriedad en las inhibitorias, el CU puede, por este caso en específico, solicitarles a

las personas que se retiren de la discusión, él (el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera) también acuerpa esta misma decisión, pero sí quería ser muy enfático porque cree que se generó una suerte de tensión cuando le solicitó al Lic. William Méndez Garita que se esperara, en primer lugar, para que escuchara a las otras personas que se iban a inhibir y, en segundo lugar, para que se siguiera el proceso como usualmente se sigue.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. También a la Srta. Isela Chacón Navarro y al Sr. Fernán Orlich Rojas.

****A las ocho horas y cincuenta y nueve minutos, se retiran la Srta. Isela Chacón Navarro y el Sr. Fernán Orlich Rojas.****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS procede a presentar el fondo del dictamen; lo leerá completo debido su importancia y la toma de decisiones.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6710, artículo 3, del 20 de junio de 2023, acordó:
 3. *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que analice la posibilidad de incorporar en el Reglamento del Consejo Universitario el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en este dictamen.*
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-61-2023, del 26 de junio de 2023).

ANÁLISIS

Origen del caso

En la sesión n.º 6654, del 24 de noviembre de 2022, el Consejo Universitario conformó una comisión especial encargada de estudiar y recomendar sobre el modelo de remuneración por dietas en el Órgano Colegiado. Luego de analizar el informe presentado por esa comisión, el Consejo Universitario acordó¹ solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) incorporar en el *Reglamento del Consejo Universitario* el pago mediante dietas que se aplicará a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios.

Propósito del caso

El propósito del caso es incorporar en el Reglamento del Consejo Universitario el método de remuneración para las personas representantes estudiantiles y para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por su gestión en el Consejo Universitario.

Marco de referencia

El artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario estará integrado, además de otras personas, por:

- c) *Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*
- e) *Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica.*

¹ Sesión n.º 6710, artículo 3, del 20 de junio de 2023.

Por otra parte, el artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario*, como uno de los deberes y atribuciones de las personas miembros, dispone:

Asistir, puntualmente y por el periodo establecido, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado, y a las reuniones ordinarias y extraordinarias de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario de las que formen parte. En casos calificados en que deban ausentarse temporalmente de una sesión o reunión, deberán solicitar autorización al director o a la directora, o al coordinador o a la coordinadora, según corresponda.

En cuanto a las comisiones, los artículos 35 y 37 de dicho reglamento definen, respectivamente, que el Órgano Colegiado tendrá (...) *comisiones permanentes y especiales, según sus requerimientos*. Específicamente, sobre las comisiones permanentes, se establece que estas (...) *se integrarán por, al menos, tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados por periodos sucesivos*.

En relación con el tema en estudio, el artículo 27 de la ley de *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley n.º 9635, define la dieta como: (...) *la remuneración que utilizan los órganos colegiados para compensar económicamente la asistencia de sus miembros a las distintas sesiones*.

Al respecto, la Dirección del Consejo Universitario, por medio del *oficio CU-1457-2022, del 2 de setiembre de 2022*, consultó a la Oficina Jurídica (OJ) lo siguiente: *¿Debería establecerse el pago de dietas por concepto de participación de la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales en las sesiones de comisiones permanentes del Consejo Universitario?*

En atención a la consulta anterior, la OJ, en el Dictamen OJ-919-2022, del 26 de setiembre de 2022, manifestó:

(...) resulta jurídicamente viable exigir la participación de estas personas en determinadas comisiones permanentes y reconocer el pago de las dietas respectivas, con límites o sin ellos, siempre que exista disponibilidad y el Consejo así lo acuerde, con efectos a futuro y de manera fundamentada.

Es importante indicar que en el 2022 se planteó una propuesta² para definir de manera específica el tema de la remuneración a la representación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica por su labor como miembro de este Órgano Colegiado; el elemento principal señalado por los proponentes³ y el cual motivó ese análisis fue el hecho de que a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica se le remunera su participación en las sesiones plenarias del Consejo Universitario mediante dietas. No obstante, de acuerdo con el artículo 5, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, esta persona debe participar en, al menos, dos comisiones permanentes, sin que exista mecanismo para reconocer el pago de dietas por esa participación.

En las sesiones n.ºs 6652 y 6654, del 17 y 24 de noviembre de 2022, respectivamente, el Órgano Colegiado deliberó sobre la Propuesta de miembros CU-16-2022, y como parte de sus apreciaciones exteriorizó:

- Es importante reconocer el pago por la participación en las diversas comisiones a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, ya que es injusto que solo se le pague por la asistencia a las sesiones del Órgano Colegiado.
- Además, es pertinente regular el mecanismo de pago de manera que no cambie cada cuatro años, lo ideal es que las dietas se incluyan dentro del *Reglamento del Consejo Universitario*.
- También se debe buscar una solución para el pago de la representación estudiantil, ya que a estas personas se les remunera mediante dos conceptos: dietas y horas asistente.

Luego del análisis, en la sesión n.º 6654, artículo 3, del 24 de noviembre de 2022, el Consejo Universitario acordó:

1. *Modificar el artículo 6, punto 1, de la sesión N.º 4714, del 24 de abril de 2002 y sus posteriores reformas, para que se lea de la siguiente manera:*

La remuneración para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario se realizará mediante dietas, que devengará de forma adicional a su participación

² Propuesta de miembros CU-16-2022.

³ Dr. Carlos Araya Leandro, Ph. D. Jaime Caravaca Morera, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro y Ph. D. Patricia Fumero Vargas.

en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como por su participación en comisiones permanentes y especiales, con un límite de 20 dietas mensuales.

2. *Esta disposición rige a partir de enero 2023.*
3. *Conformar una comisión especial que estudie y recomiende respecto al modelo de remuneración por dietas en el Consejo Universitario. La comisión estará conformada por el Dr. Carlos Palma Rodríguez, quien la coordinará, el Ph.D. Jaime Caravaca Morera y por el Lic. Jorge Barquero Picado, jefe de la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración (...).*

En atención al acuerdo 3 antes citado, la comisión especial analizó, entre otras cosas, los diferentes acuerdos adoptados por este Órgano Colegiado, relacionados con la modalidad de pago a la persona miembro representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios y a las personas miembros del sector estudiantil, y así definir clara y uniformemente la remuneración de dichas representaciones ante el Consejo Universitario. En el Dictamen CE-4-2023 se hacen las siguientes consideraciones sobre el tema en estudio:

Además, la Comisión Especial manifestó estar de acuerdo con lo exteriorizado en las sesiones n.º 6652 y n.º 6654, del 17 y 24 de noviembre de 2022, respectivamente, en cuanto a la pertinencia de incorporar el concepto de dieta en el Reglamento del Consejo Universitario; para evitar constantes variaciones en este tema. Asimismo, esta comisión enfatizó en la necesidad de estandarizar el pago mediante dietas tanto para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios como para las personas miembros del sector estudiantil, con el fin de eliminar para estos últimos la asignación de horas asistente por participar en las reuniones de comisión.

En la sesión n.º 6710, artículo 3, del 20 de junio de 2023, el Consejo Universitario analizó el Dictamen CE-4-2023 de la comisión especial. Al respecto, acordó:

1. *Variar la redacción del acuerdo adoptado en la sesión n.º 6654, artículo 3, puntos 1 y 2 del 24 de noviembre de 2022, para que se lea de la siguiente manera:*

1. *Modificar el artículo 6, punto 1, de la sesión n.º 4714, del 24 de abril de 2002 y sus posteriores reformas, para que se lea de la siguiente manera:*

La remuneración para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario se realizará únicamente mediante dietas, que devengará por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como por su participación en comisiones permanentes y especiales. Con un límite de 20 dietas mensuales. Esta disposición rige a partir de enero de 2023.

2. *Definir las dietas como único método de pago para las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como por su participación en comisiones permanentes y especiales. Con un límite de 20 dietas mensuales. Esta disposición rige a partir de enero de 2024, sujeto a la aprobación presupuestaria correspondiente.*
3. *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que analice la posibilidad de incorporar en el Reglamento del Consejo Universitario el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en este dictamen.*

Posteriormente, el 9 de noviembre de 2023, mediante el oficio DFOE-CAP-2596, el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República (CGR) remitió al Consejo Universitario el informe DFOE-CAP-IAD-00009-2023, en el cual constan los resultados de la Auditoría de carácter especial sobre el componente de remuneraciones según el título III de la ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.º 9635, en la Universidad de Costa Rica.

Cabe señalar que en los párrafos del 2.15 al 2.18 de este informe se analizó el pago simultáneo de viáticos y dietas a miembros del Consejo Universitario. Sobre el particular, la CGR manifestó:

- 2.15. *En el artículo 43 del Título III de la Ley N° 9635, se señala que los miembros de juntas directivas, en este caso miembros del órgano colegiado, no pueden superar por mes el equivalente a diez salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública. Además dispone que es improcedente el pago de viáticos conjuntamente con dietas.*

- 2.16. *Asimismo, en la norma 4.6 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, se establece que el jerarca y los titulares subordinados, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes.*
- 2.17. *Al respecto, la UCR reconoció el pago de dietas y viáticos de manera simultánea a dos miembros del Consejo Universitario durante el periodo 2022-2023. Adicionalmente, si bien en ese mismo periodo el pago mensual reconocido por la UCR por concepto de dietas para los representantes estudiantiles y de colegios profesionales no superaron el equivalente a diez salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública, no se dispone de regulaciones que establezcan un tope máximo.*
- 2.18. *Esta situación tuvo como origen la ausencia de regulaciones y controles de verificación que tengan como propósito imposibilitar el reconocimiento de manera simultánea de viáticos y dietas a los miembros del Consejo Universitario. Lo anterior, generó el reconocimiento de pagos por ₡340 900 (sic) en esa condición.*

A partir de esas apreciaciones, la CGR solicitó a la Dirección del Consejo Universitario:

Tomar los acuerdos que permitan implementar acciones para evitar el reconocimiento simultáneo de dietas y viáticos a los miembros de ese Consejo; así como, el establecimiento del tope máximo (...) (Disposición 4.3).

En respuesta a esta disposición, en la sesión n.º 6773, artículo 6, del 1.º de febrero de 2024, el Consejo Universitario acordó:

2. *Modificar los acuerdos 1 y 2 adoptados en el artículo 3 de la sesión n.º 6710, del 20 de junio de 2023, para que se lean de la siguiente manera:*
 1. *Definir las dietas como único método de remuneración no salarial para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario, las cuales devengará por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.*
 2. *Definir las dietas como único método de remuneración no salarial para las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.*

Finalmente, en la sesión n.º 6871, artículo 11, del 30 de enero de 2025, el Consejo Universitario⁴ adoptó el acuerdo más reciente referente a la fórmula para actualizar anualmente el monto de la dieta que devengan las representaciones estudiantiles y la de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario. Al respecto, el Órgano Colegiado acordó:

2. *Utilizar, a partir de 2025, la siguiente fórmula para el cálculo del monto de la dieta que devengará la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica y las personas representantes estudiantiles por la gestión ante el Consejo Universitario:*

$$\frac{IPC \text{ Año } X}{IPC \text{ Año } Y} \times \text{Monto } Z$$

IPC Año Y

Donde:

IPC= índice de precios al consumidor.

IPC Año X: IPC de diciembre del año anterior al que se va a actualizar.

IPC Año Y: IPC de diciembre del año trasanterior al que se va a actualizar.

Monto Z: Monto de la dieta del año anterior al que se va a actualizar.

4 Propuesta de Dirección CU-26-2024.

Este monto se actualizará en el mes de febrero de cada año.

Si a diciembre del año anterior al que se desea actualizar el monto de dieta el país presentó deflación, no se aplica esta fórmula; es decir, no implica hacer ningún ajuste; en tal caso, se mantiene el monto del año anterior.

Consulta a la comunidad universitaria

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6904, artículo 10, del 3 de junio de 2025, analizó el Dictamen CCCP-2-2025. Luego de la discusión, el Órgano Colegiado acordó publicar la adición del artículo 4 BIS al *Reglamento del Consejo Universitario*. El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 11 de junio al 23 de julio de 2025. Finalizado el periodo señalado, no se recibieron observaciones por parte de la comunidad universitaria.

A continuación, se presenta la propuesta publicada en consulta⁵.

ARTÍCULO 4 BIS. Remuneración mediante dietas para las personas representantes estudiantiles y para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario

Las personas representantes estudiantiles y la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica devengarán dietas como único método de remuneración no salarial por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.

El monto de la dieta se actualizará en febrero de cada año, de conformidad con la fórmula que defina el Consejo Universitario para tal fin.

De acuerdo con lo planteado en el Dictamen CCCP-2-2025, del 7 de mayo de 2025, la CCCP estimó pertinente la incorporación de un nuevo artículo 4 bis en el *Reglamento del Consejo Universitario* y la publicación en consulta, debido a que ya se definió de manera clara y uniforme, vía acuerdos, el mecanismo de remuneración para las personas representantes estudiantiles y para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por su gestión en el Consejo Universitario, esta definición es acorde con la Ley n.º 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*. Además, el texto aprobado fue enviado a la CGR y aceptado por esta instancia, por tanto, se consideró pertinente y oportuno incorporar el tema de las dietas en el *Reglamento del Consejo Universitario*.

Análisis de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes

La CCCP analizó el *Reglamento del Consejo Universitario* y la Ley n.º 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*⁶, así como los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario en relación con la remuneración a las personas representantes estudiantiles y la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.

Luego del análisis, la CCCP estimó conveniente proceder con la aprobación e incorporar un nuevo artículo 4 bis en el Reglamento del Consejo Universitario. A continuación se detalla el análisis y las reflexiones que lo motivan:

Históricamente, el Consejo Universitario ha implementado por medio de acuerdos el mecanismo de pago a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica como a representantes del sector estudiantil por la asistencia a sesiones plenarias y comisiones. Este, aunque útil, no ha sido consistente y en algún momento se aplicó en forma diferenciada, en el caso de la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales, si tenía relación laboral, recibía un salario, y cuando no existía tal relación, dietas⁷. En el caso de la representación estudiantil, se reconocía dietas para sesiones plenarias y horas asistente por la participación a comisiones⁸. Por lo anterior, se estima que para lograr uniformidad y consistencia en la remuneración para estas personas, y con el fin de compensar el deber, responsabilidad, integración y participación en la dinámica propia del Consejo Universitario, es conveniente incorporar el concepto de dieta en el *Reglamento del Consejo Universitario*; y así evitar variaciones en este tema.

⁵ Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 41-2025, del 11 de junio de 2025.

⁶ Véase artículo 27, inciso 2, del título III, referente a la modificación de la ley n.º 2166, *Ley de Salarios de la Administración Pública*.

⁷ *Acuerdos de las sesiones n.ºs 4215 y 4714, del 13 de marzo de 1985 y del 24 de mayo de 2002, respectivamente.*

⁸ *Acuerdos de las sesiones n.ºs 3165 y 3293, del 18 de septiembre de 1996 y del 2 de julio de 1986, respectivamente.*

Es importante mencionar que el artículo 27 de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley n.º 9635, define dieta como (...) *la remuneración que utilizan los órganos colegiados para compensar económicamente la asistencia de sus miembros a las distintas sesiones*. En relación con el tema en estudio, la Procuraduría General de la República, en los dictámenes C-162-2001, C-249-2005, C-427-2008 y C-208-13, define dieta como

(...) la contraprestación económica que recibe una persona por participar en la sesión de un órgano colegiado. El fundamento de las dietas se encuentra en la prestación efectiva de un servicio, servicio que consiste en la participación del servidor en las sesiones del órgano.

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6773, artículo 6, del 1.º de febrero de 2024, definió las dietas como el único método de remuneración no salarial para la representación estudiantil y la Federación de Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario. Estas aplicarán a la participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, y se reconocerán con un límite de 20 dietas mensuales. También, en la sesión n.º 6871, artículo 11, del 30 de enero de 2025, aprobó la fórmula para actualizar anualmente el monto de la dieta ($\text{IPC Año X} / \text{IPC Año Y} \times \text{Monto Z}$), la cual corrigió una inconsistencia de cálculo existente cuando se presenta deflación en algún periodo.

Actualmente, existe un vacío, ya que el artículo 5, inciso f), del *Reglamento del Consejo Universitario* establece como uno de los deberes y atribuciones de las personas miembros (...) *asistir, puntualmente y por el periodo establecido, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado, y a las reuniones ordinarias y extraordinarias de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario de las que formen parte* (...). Además, el inciso d) de dicho artículo señala que la persona miembro debe participar en, al menos, dos comisiones permanentes. Sin embargo, no se dispone en el reglamento el mecanismo para reconocer el pago de dietas a la representación estudiantil y de colegios profesionales por esa participación.

Sobre lo anterior, la OJ, mediante el Dictamen OJ-919-2022⁹, manifestó que

(...) a nivel nacional el pago de dietas es un mecanismo comúnmente utilizado en el sector público para retribuir a los miembros de órganos colegiados –generalmente juntas directivas– por la asistencia y participación en sus sesiones¹⁰. En el ámbito universitario se ha reservado el uso de esta figura para remunerar de manera no salarial a los miembros del Consejo Universitario que no tengan una relación laboral con la Institución (...).

Sobre la viabilidad de una reforma en esta temática, la OJ señaló:

3. *Cualquier iniciativa tendiente a modificar a futuro el mecanismo de remuneración no salarial y el tiempo de dedicación de los representantes de los colegios profesionales ante el Consejo Universitario, debe ser producto de un estudio pormenorizado, que además de tomar en consideración su impacto presupuestario, sea también congruente con la naturaleza del vínculo no laboral de estas personas con la Universidad, y atienda la dinámica y necesidades de dicho órgano, bajo criterios de oportunidad y conveniencia institucional.*
4. *En ese contexto, resulta jurídicamente viable exigir la participación de estas personas en determinadas comisiones permanentes y reconocer el pago de las dietas respectivas, con límites o sin ellos, siempre que exista disponibilidad y el Consejo así lo acuerde, con efectos a futuro y de manera fundamentada.*

Adicionalmente, en el Dictamen OJ-51-2024, del 30 de enero de 2024, esa oficina señaló:

Las sesiones por las que estas personas pueden ser remuneradas de esta forma (sic) no podrían limitarse a las ordinarias y extraordinarias del plenario, sino que deben abarcar todas las sesiones en las que estas personas tengan la obligación de participar para que el Órgano pueda ejercer sus competencias, según ordena el artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario (...).

Es importante mencionar que en el 2023, el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la CGR le solicitó a este Órgano Colegiado¹¹ (...) *tomar los acuerdos que permitan implementar acciones para evitar el reconocimiento simultáneo de dietas y viáticos a los miembros de ese Consejo; así como, el establecimiento del tope máximo* (...). En atención a lo anterior, en la sesión n.º 6773, artículo 6,

⁹ Esta definición fue reiterada y ampliada en el Dictamen OJ-51-2024, del 30 de enero de 2024.

¹⁰ El *Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, Decreto Ejecutivo n.º 32333-MP-J, establece en su artículo 1, inciso 18), que se entiende por dieta a (...) *la remuneración no salarial que reciben por su participación en las sesiones respectivas, los integrantes de un órgano colegiado o junta directiva pertenecientes a un ente, órgano o empresa de la Administración Pública.*

¹¹ Informe DFOE-CAP-IAD-00009-2023, remitido mediante el oficio DFOE-CAP-2596, del 9 de noviembre de 2023.

del 1.º de febrero de 2024, el Consejo Universitario tomó los acuerdos correspondientes que subsanaron lo solicitado por la CGR¹².

En seguimiento de este asunto, la CGR informó a la Dirección del Consejo Universitario que este Órgano Colegiado¹³ cumplió con la disposición 4.3 contenida en el informe n.º DFOE-CAP-IAD-00009-2023, por lo que se dio por concluido el proceso de seguimiento correspondiente a dicha disposición.

La CCCP analizó el artículo 4 del *Reglamento del Consejo Universitario* y debido a que este desglosa la conformación de este Órgano Colegiado, estima pertinente y apropiado incorporar un nuevo artículo 4 bis que regule el pago de dietas a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, pues este artículo establece una condición particular de estos miembros.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 24, establece que el Consejo Universitario estará integrado, además de otras personas, por:
 - c) *Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*
 - e) *Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica.*
2. El artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario* dispone como deberes y atribuciones de las personas miembros, lo siguiente:

Asistir, puntualmente y por el periodo establecido, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado, y a las reuniones ordinarias y extraordinarias de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario de las que formen parte. En casos calificados en que deban ausentarse temporalmente de una sesión o reunión, deberán solicitar autorización al director o a la directora, o al coordinador o a la coordinadora, según corresponda.
3. Los artículos 35 y 37 del *Reglamento del Consejo Universitario* definen, respectivamente, que el Órgano Colegiado tendrá (...) *comisiones permanentes y especiales, según sus requerimientos*. Específicamente, sobre las comisiones permanentes, se establece que estas (...) *se integrarán por, al menos, tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados por periodos sucesivos.*
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6710, artículo 3, del 20 de junio de 2023, acordó:
 2. *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que analice la posibilidad de incorporar en el Reglamento del Consejo Universitario el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en este dictamen.*
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-61-2023, del 26 de junio de 2023).
6. El caso pretende incorporar en el *Reglamento del Consejo Universitario* el método de remuneración para las personas representantes estudiantiles y para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por su gestión en el Consejo Universitario.
7. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6904, artículo 10, del 3 de junio de 2025, acordó publicar en consulta la incorporación del artículo 4 bis al *Reglamento del Consejo Universitario*. La propuesta se publicó en el alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 41-2025, del 11 de junio de 2025. El periodo de consulta venció el 23 de julio de 2025. Finalizado este plazo, no se recibieron observaciones por parte de la comunidad universitaria.

¹² Véase marco de referencia de este dictamen, página 7.

¹³ Oficio DFOE-SEM-2276, del 10 de diciembre del 2024.

8. El Consejo Universitario ha implementado, por medio de acuerdos, el mecanismo de pago tanto a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica como a representantes del sector estudiantil por la asistencia a sesiones plenarias y comisiones. Este, aunque útil, no ha sido consistente y en algún momento se aplicó en forma diferenciada; en el caso de la persona representante de colegios profesionales, si tenía relación laboral, recibía un salario, y cuando no existía tal relación, dietas¹⁴. En el caso de la representación estudiantil, se ha reconocido dietas para sesiones plenarias y horas asistente por la participación a comisiones¹⁵. Por lo anterior, se estima que para lograr uniformidad y consistencia en la remuneración para estas personas miembros, y con el fin de compensar el deber, responsabilidad, integración y participación en la dinámica propia del Consejo Universitario, es conveniente incorporar el mecanismo de remuneración mediante dietas en el Reglamento del Consejo Universitario y así evitar variaciones en este tema.
9. La *ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley n.º 9635, define dieta como (...) *la remuneración que utilizan los órganos colegiados para compensar económicamente la asistencia de sus miembros a las distintas sesiones*¹⁶. En relación con el tema en estudio, la Procuraduría General de la República, en los dictámenes C-162-2001, C-249-2005, C-427-2008 y C-208-13, define dieta como
- (...) *la contraprestación económica que recibe una persona por participar en la sesión de un órgano colegiado. El fundamento de las dietas se encuentra en la prestación efectiva de un servicio, servicio que consiste en la participación del servidor en las sesiones del órgano.*
10. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6773, artículo 6, del 1.º de febrero de 2024, definió las dietas como el único método de remuneración no salarial tanto para la presentación estudiantil como para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario. Estas aplican a la participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, y se reconocerán con un límite de 20 dietas mensuales. También, en la sesión n.º 6871, artículo 11, del 30 de enero de 2025, este Órgano Colegiado aprobó la fórmula para actualizar anualmente el monto de la dieta (IPC Año X / IPC Año Y x Monto Z), la cual corrigió una inconsistencia de cálculo existente cuando se presenta deflación en algún periodo.
11. Actualmente, existe un vacío, ya que el artículo 5, inciso f), del *Reglamento del Consejo Universitario* establece como uno de los deberes y atribuciones de las personas miembros (...) *asistir, puntualmente y por el periodo establecido, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado, y a las reuniones ordinarias y extraordinarias de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario de las que formen parte* (...). Además, el inciso d) de dicho artículo señala que la persona miembro debe participar en, al menos, dos comisiones permanentes. Sin embargo, no se dispone en el reglamento el mecanismo para reconocer el pago de dietas a la representación estudiantil y de colegios profesionales por esa participación.
12. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-919-2022¹⁷, manifestó que
- (...) *a nivel nacional el pago de dietas es un mecanismo comúnmente utilizado en el sector público para retribuir a los miembros de órganos colegiados –generalmente juntas directivas– por la asistencia y participación en sus sesiones*¹⁸. En el ámbito universitario se ha reservado el uso de esta figura para remunerar de manera no salarial a los miembros del Consejo Universitario que no tengan una relación laboral con la Institución (...).

Sobre la viabilidad de una reforma en esta temática, la Oficina Jurídica señaló:

3. *Cualquier iniciativa tendiente a modificar a futuro el mecanismo de remuneración no salarial y el tiempo de dedicación de los representantes de los colegios profesionales ante el Consejo Universitario, debe ser producto de un estudio pormenorizado, que además de tomar en consideración su impacto presupuestario, sea también congruente con la naturaleza del vínculo no laboral de estas personas con la Universidad, y atienda la dinámica y necesidades de dicho órgano, bajo criterios de oportunidad y conveniencia institucional.*

14 Acuerdos de las sesiones n.ºs 4215 y 4714, del 13 de marzo de 1985 y del 24 de mayo de 2002, respectivamente.

15 Acuerdos de las sesiones n.ºs 3165 y 3293, del 18 de septiembre de 1996 y el 2 de julio de 1986, respectivamente.

16 Véase el título III, artículo 27, inciso 2, de la ley.

17 Esta definición fue reiterada y ampliada en el Dictamen OJ-51-2024, del 30 de enero de 2024.

18 El *Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, Decreto Ejecutivo n.º 32333-MP-J, establece en su artículo 1, inciso 18), que se entiende por dieta a (...) la remuneración no salarial que reciben por su participación en las sesiones respectivas, los integrantes de un órgano colegiado o junta directiva pertenecientes a un ente, órgano o empresa de la Administración Pública.

4. *En ese contexto, resulta jurídicamente viable exigir la participación de estas personas en determinadas comisiones permanentes y reconocer el pago de las dietas respectivas, con límites o sin ellos, siempre que exista disponibilidad y el Consejo así lo acuerde, con efectos a futuro y de manera fundamentada.*

Adicionalmente, en el Dictamen OJ-51-2024, del 30 de enero de 2024, esa oficina señaló:

Las sesiones por las que estas personas pueden ser remuneradas de estar forma(sic) no podrían limitarse a las ordinarias y extraordinarias del plenario, sino que deben abarcar todas las sesiones en las que estas personas tengan la obligación de participar para que el Órgano pueda ejercer sus competencias, según ordena el artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario (...).

13. El 9 de noviembre de 2023, con el oficio DFOE-CAP-2596, el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República remitió al Consejo Universitario el informe DFOE-CAP-IAD-00009-2023, en el cual constan los resultados de la Auditoría de carácter especial sobre el componente de remuneraciones según el título III de la ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.º 9635, en la Universidad de Costa Rica. La CGR, mediante la Disposición 4.3, le solicitó al Consejo Universitario: *Tomar los acuerdos que permitan implementar acciones para evitar el reconocimiento simultáneo de dietas y viáticos a los miembros de ese Consejo; así como, el establecimiento del tope máximo (...).*
14. El Consejo Universitario, en respuesta a la Disposición 4.3 del informe DFOE-CAP-IAD-00009-2023, de la Contraloría General de la República, en la sesión n.º 6773, artículo 6, del 1.º de febrero de 2024, adoptó los siguientes acuerdos que cumplen con lo solicitado por la CGR:
 2. *Modificar los acuerdos 1 y 2 adoptados en el artículo 3 de la sesión n.º 6710, del 20 de junio de 2023, para que se lean de la siguiente manera:*
 1. *Definir las dietas como único método de remuneración no salarial para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario, las cuales devengará por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.*
 2. *Definir las dietas como único método de remuneración no salarial para las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.*
15. El 10 de diciembre del 2024, el Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, mediante el oficio DFOE-SEM-2276, informó al Consejo Universitario que se dio por cumplida la Disposición 4.3, del informe n.º DFOE-CAP-IAD-00009-2023, y por tanto concluido el proceso de seguimiento correspondiente a dicha disposición.
16. Actualmente, el Órgano Colegiado cuenta con una definición clara y uniforme sobre el método de remuneración para las personas representantes estudiantiles y para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por su gestión en el Consejo Universitario. Esta definición es congruente con la Ley n.º 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* y, además, fue aceptada por la Contraloría General de la República en atención a la Disposición 4.3, del informe n.º DFOE-CAP-IAD-00009-2023.
17. El artículo 4 del *Reglamento del Consejo Universitario* contempla la conformación del Consejo Universitario, por lo que, la CCCP considera pertinente reglamentar el tema del pago de dietas a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, mediante la incorporación de un nuevo artículo 4 bis, pues vendría a establecer una característica particular de estos miembros.

ACUERDA

Aprobar la incorporación del artículo 4 bis al *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 4 BIS. Remuneración mediante dietas para las personas representantes estudiantiles y para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario

Las personas representantes estudiantiles y la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica devengarán dietas como único método de remuneración no salarial por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.

El monto de la dieta se actualizará en febrero de cada año, de conformidad con la fórmula que defina el Consejo Universitario para tal fin.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Enfatiza que, como bien lo menciona la directora, dentro de los considerandos esto responde a dos situaciones en específico; una, que fue el llamado de atención que se recibió por parte de la Contraloría General de la República (CGR), primero para regular el pago de dietas y viáticos, lo cual se viene trabajando desde el año 2023 y esa práctica, definitivamente, fue subsanada para que el error que se estaba realizando de alguna manera, a la luz de lo que pensaba la CGR, pudiera ser reparado, al tener en consideración que esto levanta alertas para este Órgano Colegiado, bajo el entendido de que no se puede ser comparado con otras instancias a las cuales hace referencia la CGR.

Menciona, en esta misma línea, que también tienen un caso aún abierto dentro del CU para que la CGR entienda no solamente cuál es la composición, sino, también, la función que tiene cada uno de los miembros de este Órgano Colegiado. No obstante, y con el objetivo proactivo de subsanar este llamado de atención que hace la CGR, se subsanó esa situación y se dio por cumplido (el año pasado) de forma satisfactoria, pero, al tener como salvedad que uno de los acuerdos convocaba precisamente a que, desde la Administración, se trabajara junto con el CU y otras instancias universitarias en reparar esta concepción equívoca que tiene la CGR.

Advierte que aún se está trabajando en esta misma línea para que, repite, no puedan ni deban ser comparados con consejos directivos o con juntas directivas de algunas instituciones.

Exterioriza que eso está pendiente, y los miembros que quedan todavía tienen esta tarea por delante y le parece que esto abriría una gran oportunidad para defender, como Institución, al Consejo Universitario, su conformación y su función sustantiva.

Por otro lado, comenta que, como bien menciona el dictamen, existía una inconsistencia en el pago y en el reconocimiento de las actividades que realizaban dos poblaciones dentro del Órgano Colegiado, la población estudiantil y la población que representa a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (FECOPROU).

Comunica que, como por todos es conocido, el representante de la FECOPROU recibía el incentivo por parte de esta institución a través de las dietas, mientras que las representaciones estudiantiles únicamente eran reconocidas a través de las dietas cuando participaban de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado, no así de las comisiones especiales ni permanentes; es decir, únicamente se le

reconocían horas asistente a las personas estudiantes, siendo que son personas proactivas que participan en calidad de miembro de este Órgano Colegiado como cualquiera de los miembros y que sus aportes son significativos; por eso sí existe una noción de inequidad histórica que se subsana a través de esta incorporación del artículo.

Detalla que quería hacer esa recapitulación y celebrar que en este momento están caminando, a su criterio (del Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera), por la senda correcta para reparar algunas inequidades que en el pasado se estaban realizando, y reconocer el trabajo que realizan estas dos poblaciones, tanto el representante de la FECOPROU como las personas estudiantes.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias. Al no haber más comentarios, informa que este dictamen fue firmado por el Mag. Hugo Luis Amores Vargas, el Ph. D. Jaime Caravaca Morera, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, el Dr. Keilor Rojas Jiménez, el M.L. Jáírol Núñez Moya, en representación de la Rectoría, y su persona como coordinadora de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. *El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en su artículo 24, establece que el Consejo Universitario estará integrado, además de otras personas, por:*
 - c) *Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*
 - e) *Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica.*
2. **El artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario dispone como deberes y atribuciones de las personas miembros, lo siguiente:**

Asistir, puntualmente y por el periodo establecido, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado, y a las reuniones ordinaria y extraordinarias de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario de las que formen parte. En casos calificados en que deban ausentarse temporalmente de una sesión o reunión, deberán solicitar autorización al director o a la directora, o al coordinador o a la coordinadora, según corresponda.
3. **Los artículos 35 y 37 del Reglamento del Consejo Universitario definen, respectivamente, que el Órgano Colegiado tendrá (...) comisiones permanentes y especiales, según sus requerimientos. Específicamente, sobre las comisiones permanentes, se establece que estas (...) se integrarán por, al menos, tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados por periodos sucesivos.**

4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6710, artículo 3, del 20 de junio de 2023, acordó:
2. *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que analice la posibilidad de incorporar en el Reglamento del Consejo Universitario el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en este dictamen.*
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-61-2023, del 26 de junio de 2023).
6. El caso pretende incorporar en el *Reglamento del Consejo Universitario* el método de remuneración para las personas representantes estudiantiles y para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por su gestión en el Consejo Universitario.
7. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6904, artículo 10, del 3 de junio de 2025, acordó publicar en consulta la incorporación del artículo 4 bis al *Reglamento del Consejo Universitario*. La propuesta se publicó en el alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 41-2025, del 11 de junio de 2025. El periodo de consulta venció el 23 de julio de 2025. Finalizado este plazo, no se recibieron observaciones por parte de la comunidad universitaria.
8. El Consejo Universitario ha implementado, por medio de acuerdos, el mecanismo de pago tanto a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica como a representantes del sector estudiantil por la asistencia a sesiones plenarias y comisiones. Este, aunque útil, no ha sido consistente y en algún momento se aplicó en forma diferenciada; en el caso de la persona representante de colegios profesionales, si tenía relación laboral, recibía un salario, y cuando no existía tal relación, dietas¹⁹. En el caso de la representación estudiantil, se ha reconocido dietas para sesiones plenarias y horas asistente por la participación a comisiones²⁰. Por lo anterior, se estima que para lograr uniformidad y consistencia en la remuneración para estas personas miembros, y con el fin de compensar el deber, responsabilidad, integración y participación en la dinámica propia del Consejo Universitario, es conveniente incorporar el mecanismo de remuneración mediante dietas en el *Reglamento del Consejo Universitario* y así evitar variaciones en este tema.
9. La ley de *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley n.º 9635, define dieta como (...) *la remuneración que utilizan los órganos colegiados para compensar económicamente la asistencia de sus miembros a las distintas sesiones*²¹. En relación con el tema en estudio, la Procuraduría General de la República, en los dictámenes C-162-2001, C-249-2005, C-427-2008 y C-208-13, define dieta como
- (...) *la contraprestación económica que recibe una persona por participar en la sesión de un órgano colegiado. El fundamento de las dietas se encuentra en la prestación efectiva de un servicio, servicio que consiste en la participación del servidor en las sesiones del órgano.*
10. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6773, artículo 6, del 1.º de febrero de 2024, definió las dietas como el único método de remuneración no salarial tanto para la representación estudiantil como para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario. Estas aplican a la participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, y se reconocerán con un límite de 20 dietas mensuales.

19 Acuerdos de las sesiones n.ºs 4215 y 4714, del 13 de marzo de 1985 y del 24 de mayo de 2002, respectivamente.

20 Acuerdos de las sesiones n.ºs 3165 y 3293, del 18 de septiembre de 1996 y del 2 de julio de 1986, respectivamente.

21 Véase el título III, artículo 27, inciso 2, de la ley.

También, en la sesión n.º 6871, artículo 11, del 30 de enero de 2025, este Órgano Colegiado aprobó la fórmula para actualizar anualmente el monto de la dieta (IPC Año X / IPC Año Y x Monto Z), la cual corrigió una inconsistencia de cálculo existente cuando se presenta deflación en algún periodo.

11. Actualmente, existe un vacío, ya que el artículo 5, inciso f), del *Reglamento del Consejo Universitario* estable como uno de los deberes y atribuciones de las personas miembros (...) *asistir, puntualmente y por el periodo establecido, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado, y a las reuniones ordinarias y extraordinarias de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario de las que formen parte (...)*. Además, el inciso d) de dicho artículo señala que la persona miembro debe participar en, al menos, dos comisiones permanentes. Sin embargo, no se dispone en el reglamento el mecanismo para reconocer el pago de dietas a la representación estudiantil y de colegios profesionales por esa participación.

12. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-919-2022²², manifestó que

(...) a nivel nacional el pago de dietas es un mecanismo comúnmente utilizado en el sector público para retribuir a los miembros de órganos colegiados –generalmente juntas directivas– por la asistencia y participación en sus sesiones²³. En el ámbito universitario se ha reservado el uso de esta figura para remunerar de manera no salarial a los miembros del Consejo Universitario que no tengan una relación laboral con la Institución (...).

Sobre la viabilidad de una reforma en esta temática, la Oficina Jurídica señaló:

3. *Cualquier iniciativa tendiente a modificar a futuro el mecanismo de remuneración no salarial y el tiempo de dedicación de los representantes de los colegios profesionales ante el Consejo Universitario, debe ser producto de un estudio pormenorizado, que además de tomar en consideración su impacto presupuestario, sea también congruente con la naturaleza del vínculo no laboral de estas personas con la Universidad, y atienda la dinámica y necesidades de dicho órgano, bajo criterios de oportunidad y conveniencia institucional.*
4. *En ese contexto, resulta jurídicamente viable exigir la participación de estas personas en determinadas comisiones permanentes y reconocer el pago de las dietas respectivas, con límites o sin ellos, siempre que exista disponibilidad y el Consejo así lo acuerde, con efectos a futuro y de manera fundamentada.*

Adicionalmente, en el Dictamen OJ-51-2024, del 30 de enero de 2024, esa oficina señaló:

Las sesiones por las que estas personas pueden ser remuneradas de estar forma(sic) no podrían limitarse a las ordinarias y extraordinarias del plenario, sino que deben abarcar todas las sesiones en las que estas personas tengan la obligación de participar para que el Órgano pueda ejercer sus competencias, según ordena el artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario (...).

13. El 9 de noviembre de 2023, con el oficio DFOE-CAP-2596, el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República remitió al Consejo Universitario el informe DFOE-CAP-IAD-00009-2023, en el cual constan los resultados de la Auditoría de carácter especial sobre el componente de remuneraciones según el título III de la ley de *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley n.º 9635, en la Universidad de Costa Rica. La CGR, mediante la Disposición 4.3, le solicitó al Consejo Universitario: *Tomar los acuerdos que permitan implementar acciones para evitar el reconocimiento simultáneo de dietas y viáticos a los miembros de ese Consejo; así como, el establecimiento del tope máximo (...).*

²² Esta definición fue reiterada y ampliada en el Dictamen OJ-51-2024, del 30 de enero de 2024.

²³ El Reglamento a la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, Decreto Ejecutivo n.º 32333-MP-J, establece en su artículo 1, inciso 18), que se entiende por dieta a (...) *la remuneración no salarial que reciben por su participación en las sesiones respectivas, los integrantes de un órgano colegiado o junta directiva pertenecientes a un ente, órgano o empresa de la Administración Pública.*

14. El Consejo Universitario, en respuesta a la Disposición 4.3 del informe DFOE-CAP-IAD-00009-2023, de la Contraloría General de la República, en la sesión n.º 6773, artículo 6, del 1.º de febrero de 2024, adoptó los siguientes acuerdos que cumplen con lo solicitado por la CGR:

2. *Modificar los acuerdos 1 y 2 adoptados en el artículo 3 de la sesión n.º 6710, del 20 de junio de 2023, para que se lean de la siguiente manera:*

1. *Definir las dietas como único método de remuneración no salarial para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario, las cuales devengará por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.*
2. *Definir las dietas como único método de remuneración no salarial para las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.*

15. El 10 de diciembre del 2024, el Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, mediante el oficio DFOE-SEM-2276, informó al Consejo Universitario que se dio por cumplida la Disposición 4.3, del informe n.º DFOE-CAP-IAD-00009-2023, y por tanto, concluido el proceso de seguimiento correspondiente a dicha disposición.

16. Actualmente, el Órgano Colegiado cuenta con una definición clara y uniforme sobre el método de remuneración para las personas representantes estudiantiles y para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por su gestión en el Consejo Universitario. Esta definición es congruente con la Ley n.º 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* y, además, fue aceptada por la Contraloría General de la República en atención a la Disposición 4.3, del informe n.º DFOE-CAP-IAD-00009-2023.

17. El artículo 4 del *Reglamento del Consejo Universitario* contempla la conformación del Consejo Universitario, por lo que, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes considera pertinente reglamentar el tema del pago de dietas a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, mediante la incorporación de un nuevo artículo 4 bis, pues vendría a establecer una característica particular de estos miembros.

ACUERDA

Aprobar la incorporación del artículo 4 bis al *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 4 BIS. Remuneración mediante dietas para las personas representantes estudiantiles y para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario

Las personas representantes estudiantiles y la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica devengarán dietas como único método de remuneración no salarial por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo

del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.

El monto de la dieta se actualizará en febrero de cada año, de conformidad con la fórmula que defina el Consejo Universitario para tal fin.

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita un receso de cinco minutos.

*****A las nueve horas y veinte minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y veintisiete minutos se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

ARTÍCULO 5

Informes de miembros del Consejo Universitario (Continuación)

• **Participación en la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias por el tiempo en espera. Continúa con los informes de miembros del Consejo Universitario. Le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y saluda a los miembros.

Retoma un tema que ya trajo a la mesa el Dr. Keilor Rojas Jiménez; de hecho, no se pusieron de acuerdo y algunos puntos van a sonar un poco repetitivos, pero tiene que ver con que esta semana tuvo la oportunidad de participar como juez en la etapa final de la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología, organizada por la Escuela de Formación Docente de la Institución, con apoyo de las otras universidades públicas y en colaboración con el Programa Nacional de Ciencia y Tecnología, con el MEP y con el MICITT.

Cuenta que la Feria tiene sus orígenes en el año 1977, por lo que ya dentro de dos años celebrará sus 50 años, y se ha desarrollado a través del proyecto de Acción Social ED-112 Feria Nacional de Ciencia y Tecnología.

Informa que para la etapa final de la edición de este año se contó con la participación de 178 proyectos y se esperaba recibir a más de 300 niños, jóvenes y adultos participantes de todas las regiones del país, algunos de los cuales, lamentablemente, no pudieron asistir por la alerta amarilla en la Zona Norte y el Caribe del país.

*****A las nueve horas y veintinueve minutos, se incorpora el Sr. Fernán Orlich Rojas. *****

Revela que le llamó poderosamente la atención la creatividad con la que los participantes, en su mayoría niños y jóvenes adolescentes, buscan responder problemas vinculados con la sostenibilidad y problemáticas sociales que afectan a todos y a todas. Por supuesto, su completa admiración para Samira

Hidalgo Ureña, Jimena Brenes Esquivel, Joel Josué Alarcón Angulo, Mathias Pérez Rodríguez, Matías Hernández Esquivel y tantos otros participantes, por la enorme seriedad con la que asumieron el reto, pues demostraron la preparación para las presentaciones orales y la capacidad de responder las preguntas.

Felicita a las personas organizadoras, especialmente a la Escuela de Formación Docente y a la Facultad de Educación, por la perseverancia en buscar el acercamiento de la UCR a la sociedad costarricense y por cultivar la curiosidad en los niños y jóvenes costarricenses, una curiosidad que los acerca a la realidad que se vive en este país, que fomenta el pensamiento crítico y la creatividad para la búsqueda de soluciones, pero, principalmente, que los acerca a un mundo de oportunidades que brinda la educación.

- **Comentario relacionado con el cambio en la primera causa de muerte de personas jóvenes en el país**

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA hace referencia al otro tema y es acerca de una noticia que aparece hoy en periódico *La Nación* con respecto al cambio de la primera causa de muerte en jóvenes en Costa Rica de 15 a 35 años, lo cual les hace, por supuesto, preguntarse hacia dónde se va como país, qué decisiones se están tomando pues no puede dejar de dolerles todos los días.

Igualmente, al retomar el tema anterior, los invita a enfocar sus esfuerzos en el sistema de educación, en brindar esas oportunidades para que la gente no se aleje y ni siquiera tengan contacto o cercanía con tanta violencia que hay en las calles de este país. Al final agradece.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Le cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

****A las nueve horas y treinta y un minutos, se incorpora la Srta. Isela Chacón Navarro.****

- **Preocupación en torno a atribución del Consejo Universitario**

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ da las gracias. Expresa su preocupación y además clarifica con respecto al oficio que ella envió al Consejo Universitario, el CU-1886-2025. Procede a leer expresamente lo que dice el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en su artículo 30 inciso a), en el cual plantea que constituye una atribución del CU: *Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica*.

A la vez, es importante plantear que dicha competencia no aparece en el texto del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica como funciones de la persona rectora, a quien el artículo 40, inciso i), le reserva, entre otras funciones: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las vicerrectorías y que no sean competencia del Consejo Universitario*.

Es relevante decir que esta norma estatutaria se complementa con una norma, el artículo 54, inciso b), del *Reglamento del Consejo Universitario*. Es decir, existe, entonces, una norma mayor en el *Estatuto de la Universidad de Costa Rica* y luego una norma complementaria en el *Reglamento del Consejo Universitario*.

Destaca que en este reglamento que solamente atañe funciones para este Órgano Colegiado, lo que se plantea es que los asuntos relativos a la creación o reforma de reglamentos y políticas académicas podrán ser presentados por los miembros de los órganos colegiados o instancias de la comunidad universitaria.

Dado que el texto en este planteamiento es expreso, tanto el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* como el *Reglamento del Consejo Universitario*, le parece que no debe hacerse una consulta a asesores legales del CU, como la realizada en el oficio CU-1940-2025.

Manifiesta que, como politóloga, le gustaría referirse un poco a esta materia. Se ha encontrado en el país, y también en otros países de la región, que cuando se acude a la consulta legal sobre textos que están expresamente escritos en norma superior, como la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la interpretación abre un portillo de debilitamiento del órgano. En este caso el texto es explícito, por lo que no cabe un espacio de interpretación, se está otorgando funciones al Consejo, pero, además, esta función en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no es nueva, es una función antigua y, por lo tanto, el CU ha aprobado históricamente las políticas institucionales de esta Universidad.

Aclara que le parece fundamental contar con una política de género que plantee las necesidades de la equidad y la igualdad de género de las mujeres en esta Casa de enseñanza, pero es fundamental seguir el debido proceso.

Ante esto, manifiesta que rechaza la consulta a la asesoría legal sobre las funciones del CU porque considera que es peligrosísimo que este Órgano Colegiado termine en un “esqueletito, sin carne y sin poder político”.

Resalta que lo que ella (la Dra. Ilka Treminio Sánchez) ha visto en las prácticas, en las relaciones sobre los ejecutivos y los legislativos en toda América Latina es que hay una tendencia al agrandamiento, ensanchamiento y a la maximización de los poderes de los órganos ejecutivos, en este caso, administrativos, con respecto a los órganos decisores reglamentarios o legislativos.

Considera que no se puede heredar para el 2026 un Consejo Universitario sin funciones políticas, en donde la creación de las políticas está expresamente ahí posicionada.

Plantea que ya estas interpretaciones a las asesorías legales durante este 2025 han sido recurrentes, pero han sido recurrentes sobre textos explícitos del reglamento. Entonces, manifiesta en esta situación que se opone porque considera que esto debilita al Órgano Colegiado debido a que la norma es expresa.

Subraya que el objetivo concreto de su oficio era solicitar una corrección del proceso y no eliminar el proceso del todo. En este sentido, discrepa de la necesidad de hacer la consulta, pero, además, rechaza la elaboración de la consulta que se ha planteado al asesor legal.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias a la Dra. Ilka Treminio Sánchez. Le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LAM. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO insiste en que el debilitamiento de este Órgano Colegiado no conduce absolutamente a nada, ni la centralización, ni el control que se puede ejercer sobre un órgano que podría, perfectamente, convertirse en el espacio de discusión.

Retoma que ayer lo expresó sobre la estrategia del Consejo Nacional de Rectores, que debería salir de este Órgano y así les había entendido. Ella no sabía que la estrategia se iba a realizar en la Dirección, por eso se quedó preocupada pues este tema de la política, desde que observó que salió esa referencia que está haciendo la Dra. Ilka Treminio Sánchez, lo primero que dijo fue: *pero cómo es esto si ellos no tienen potestad para hacer políticas*.

Le parece que son errores fuertes de fondo, no importa si se equivocan, se puede corregir, pero el problema es la tendencia que revela restarle cada vez más posibilidades deliberativas, por lo cual podrían quedar como los demás órganos de la Universidad; por ejemplo, la mayoría de las asambleas de escuelas se reúnen para discutir trámites, son espacios para la tramitología, se vota y se van. Nunca se da ninguna discusión de fondo. Y si este Órgano Colegiado queda sin esa capacidad de discutir, ya ni siquiera de ejecución (según su criterio), sino de discutir la política para lograr obtener una posición consensuada de dónde, en qué sociedad están viviendo y cuál es el contexto. Esa es su discusión.

Opina que ella desde que decidió venir al plenario fue porque creyó que aquí podía contribuir con las grandes decisiones que debe tomar la Universidad para poder pensarse y repensarse a sí misma y no que venga desde afuera un grupo de personas sin cualidades, estatura moral ni estatura intelectual, algunos de ellos, como se ha comprobado, a pensar ellos la Universidad.

Agradece a la Dra. Ilka Treminio Sánchez por su intervención y la responsabilidad de hacerla, al saber que la persona no cae bien. Es así, lamentablemente. Y a ella que le encanta caer bien, pero la persona no cae bien cuando se tocan estos temas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA agradece a la Dra. Ilka Treminio Sánchez por plantear el tema. Menciona que tiene una opinión como abogado, pero como su función en este Consejo Universitario no es de abogado, entonces, se la va a reservar.

Describe que lo que ha dicho en otras oportunidades en relación con el tema de las consultas legales, tanto a la Oficina Jurídica (OJ) como al compañero asesor legal del CU, que en cierto momento son necesarias, precisamente para la toma de decisiones, pero como él mismo, inclusive el Mag. José Pablo Cascante Suárez lo mencionó en varias oportunidades en el CU, sus criterios legales no sustituyen y no deberían sustituir la voluntad de los miembros del Órgano Colegiado, situación que entiende como asesor legal que ha sido en alguna oportunidad en otras instancias, no en este Consejo. Entonces, sí es significativo el punto de vista de que el Órgano Colegiado, precisamente, debe tener conciencia y claridad de que los criterios legales que puedan venir a apoyar la toma de las decisiones, justamente, les devuelve a los miembros la responsabilidad de la dirección en la que van a ir. Y lo que pretenden es, en términos generales, desde su humilde perspectiva, tratar de evitar un error jurídico que pueda llevar al CU por una vía contraria a la normativa o que no se tenga claridad de las consecuencias jurídicas que pueda tener ese tema en particular.

Señala que es un aspecto que vale la pena que se discuta y que siempre lo tengan presente en el CU.

Exterioriza que él (el Lic. William Méndez Garita), en ocasiones, ha sido un poco polémico con decisiones de la OJ, de la OCU o del propio compañero asesor del CU, pero siempre se trata de escuchar y tomar decisiones posteriormente. Así que estima que es importante que se discuta ahora y también que el CU, el próximo año, se plantee todos estos aspectos porque le parecen muy valiosos.

Por otro lado, el segundo punto que desea mencionar y que no puede dejar de considerar es acerca de lo que dijo el Dr. Keilor Rojas Jiménez y que también planteó el Sr. Fernán Orlich Rojas en relación con la comida de las personas estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Afirma que a veces ha observado que en algunas sodas de la UCR la comida realmente no es muy balanceada. Cree que se podría estudiar la dieta que estableció el MEP para escuelas y colegios a fin de tenerla como referencia, pero, como no es experto en la materia, tal vez la familia de la compañera (Srta. Isela Chacón Navarro), porque sí hay otras personas, y se cuenta con muchos profesionales en la UCR que pueden ayudar a elaborar una dieta más balanceada, aunque no es que toda esté mal.

Agrega que hace pocos días salieron los últimos estudios sobre el costo de la canasta básica y la ruta del arroz, uno de los productos que ha aumentado la canasta básica y, evidentemente, ha habido un incremento de los precios de los productos con los excesos de cantidad de lluvia que ha caído, por ejemplo, los tomates, las hortalizas y los tubérculos están padeciendo el exceso de lluvias; entonces, van a tener también una incidencia en los precios finales que le llegan a la persona estudiante.

Piensa que sí es importante que la UCR tenga, como se planteó en este plenario, una política unificada de precios para el estudiantado, con el fin de que justa e indistintamente donde vayan las personas estudiantes con sus recursos de beca puedan saber que no van a ir a pagar más en una soda o en otra por el mismo plato. Por ejemplo, si es pinto, es pinto y valdría igual para todos en todas las sodas en la Universidad. Tal vez otros precios pueden variar, pero los alimentos tradicionales como el casado, el pinto, etc., deberían tener precios similares. Le parece que esas son temáticas importantes.

Se imagina que podría alguien decir cómo el CU discute sobre el precio de la comida en la Universidad; es que es una materia relevante porque hay personas que realmente vienen con muy escaso dinero y tal vez la beca que esta persona estudiante tiene no representa realmente su necesidad, por eso se deben preocupar por quienes realmente están pasándola mal pues se sabe que son muchos en este país. Reitera que no es una cuestión poco relevante, por el contrario, es un asunto muy prioritario que además representa la perspectiva de la solidaridad de nuestro Estado social de derecho.

Indica que, así como se preocuparon la semana pasada por los agricultores, también hay que hacerlo por las personas consumidoras, tanto estudiantes, docentes o administrativos, quienes igualmente atraviesan las consecuencias de una crisis económica nacional.

- **Cierre de concurso publicado por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la asignación de frecuencias de televisión y radio**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA puntualiza que finalmente presenta un tema que genera gran preocupación. El próximo 20 de noviembre de 2025, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) cierra el concurso que pidió el Poder Ejecutivo para la asignación de frecuencias de televisión y radio.

Como todos comprenderán, en una oportunidad anterior se había referido a este concurso, está hecho en un contexto político en donde hay una relación entre el Poder Ejecutivo y los medios de comunicación que ha sido muy conflictiva.

Apunta que el cartel de la SUTEL les planteó a los medios de comunicación una situación que los pone en la crisis o al borde del cierre de la mayoría de los medios de comunicación del país, por las siguientes razones. Va a enumerar solo cuatro.

En primer lugar, la proporcionalidad de las condiciones del cartel. El cartel establece que para que la persona puede presentarse, el día 20 de noviembre de 2025, a licitar por una frecuencia de radio y televisión, en el caso de televisión se va a necesitar no menos de USD 3 000 000 para cumplir los requisitos de presentación, lo que subiría a USD 5 000 000 al final del periodo cuando ya le asignen la frecuencia, y en el caso de una radio estaría aproximadamente entre USD 1 000 000 y USD 1 500 000; entonces, no es que pusieron un piso para que todos arrancaran en igualdad de condiciones, sino que los aspectos que fueron agregándole a ese piso hacen que se requiera de mucho dinero en efectivo al inicio del concurso.

El segundo elemento es excluyente pues hay una afectación al principio de libertad de conciencia, inclusive de libertad religiosa, porque no se llevó a cabo un proyecto de subasta en donde establecieran condiciones para medios de comunicación que no están en las mismas condiciones de otros; es decir, todos son iguales; entonces, no importa si es Radio Santa Clara o si es Radio Monumental, no importa si es Telenoticias o TV Sur; a todos los medios de comunicación les pusieron los mismos requisitos como si fueran operadores de telecomunicaciones (se refiere como si fueran operadores de telefonía) y la radio y la televisión no les vende el servicio a nadie, por lo tanto, la aplicación de principios de un concurso de empresas que lucran con la venta de ese servicio no se puede aplicar a la radio o a la televisión, cuando la radio o la televisión no cobra por escuchar radio o televisión, de tal manera que la forma de resarcirse tiene

que ser muy diferente a la de radio y televisión. Lo que están haciendo es que están excluyendo medios de comunicación, culturales, religiosos, lo que generaría una concentración de medios.

El tercer elemento es la libre concurrencia, no hay condiciones objetivas para todos los participantes. Aclara que se refiere a que unos participantes sí podrán hacerlo porque tienen los recursos para ello y otros participantes no los van a tener.

Manifiesta que va a realizar una pequeña recapitulación. La Radio y el Canal de la Universidad Costa Rica y Canal 13 tienen una ley propia, por lo que este documento no les afecta; es decir, serían pocos de los medios que no van a salir a concurso, Radio y Canal de la UCR, pero todos los demás tienen que salir a concurso.

A esto le agrega que el punto de partida de los millones que citó anteriormente que tienen que pagar, la Asamblea Legislativa todavía no ha resuelto y es un punto que el Dr. Keilor Rojas Jiménez había aportado en sus primeros meses en el Consejo Universitario, no ha tramitado el proyecto de ley para cobrar el canon a los medios de comunicación, por eso, además de la subasta de comprar la frecuencia, los medios de comunicación tendrán que pagar anualmente una suma de dinero que no está establecida.

El cuarto elemento es la ausencia de racionalidad técnica; ya señaló cuánto les cuesta, pero resulta que están pidiendo, en el cartel de la SUTEL, requisitos que no le han pedido a nadie. Pone un ejemplo que es risorio. Piden que un canal de televisión o una estación de radio tengan, en el mismo lugar y punto de transmisión, dos transmisores, cuando en realidad, por el sistema que existe de distribución de señal del país, ya no se necesitan transmisores, realmente solo uno y a los más dos, por lo que cada medio de comunicación tendría que comprar en el país de 8 a 10 transmisores nuevos y cada transmisor nuevo de televisión digital, del modelo estándar en la actualidad, cuesta alrededor de USD 50 000 o USD 80 000.

Expresa que cuando él (el Lic. William Méndez Garita) dijo que no bastaba el precio sino que había que sumarle los costos que le estaban agregando, se tiene que considerar que las desproporciones del cartel han sumado la posibilidad material del cierre de muchos medios de comunicación del país, con exclusión de medios de comunicación de diferentes perspectivas políticas, económicas, sociales y culturales que amenazan la libertad de las y los costarricenses.

Recalca que plantea este tema, pero no trae una moción, lo deja como una gran preocupación. Comenta que se ha sentado horas de horas a analizar el cartel de subasta de la SUTEL, la solicitud del Poder Ejecutivo y lo que ha encontrado, en conclusión, es que hay una instrumentalización política de una subasta de telecomunicaciones que está, en medio del proceso electoral, incidiendo en contra de la democracia.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias. Le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ menciona que, por la limitación del tiempo, hará su intervención breve. Apoya completamente pues tiene las mismas inquietudes que el Lic. William Méndez Garita, le parece que como Órgano Colegiado que está llamado a ser luz a la sociedad, se debería hacer algún pronunciamiento al respecto para que se manifiesten.

Manifiesta que agrega un quinto punto porque ya la experiencia ha dicho que toda la plata que obtiene la SUTEL la “empantana” ahí por años, por ejemplo, se licitaron las frecuencias de telecomunicaciones y estuvieron por ahí en USD 200 000 000 o USD 250 000 000, las escuelas con necesidad de internet y nunca se ejecutaron los proyectos, por lo que se causa daño, absolutamente, por todo lado.

Reitera que comparte la preocupación y como Órgano Colegiado y como Universidad se deben pronunciar al respecto.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Dr. Keilor Rojas Jiménez. Le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS comenta, con respecto a lo que mencionó la Dra. Ilka Treminio Sánchez sobre las asesorías jurídicas institucionales, que después de ser 20 años asesor jurídico institucional, tres años abogado de la Procuraduría General de la República y asesor legal en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, no puede imaginarse una institución como la Universidad de Costa Rica laxa o disminuida en temas de asesoría legal o jurídica.

Entiende a la Dra. Ilka Treminio Sánchez cuando se refiere a las normas expresas que son muy claras; inclusive él, al aplicar el derecho, cuando habla de normas expresas y claras, a veces no tiene esa claridad, aunque la letra lo dice, no la tiene en el sentido de que a la hora de aplicarla en un caso A o B, puede ser que tenga claridad, pero en el caso C no. Entonces, sin duda, asegurar el cumplimiento legal, el asesoramiento en la toma de decisiones, la revisión de normativa, representación legal y otras, sigue siendo para él un tema prioritario.

Agrega que apoya muchísimo lo que manifestó el Lic. William Méndez Garita pues al final la asesoría es una forma en la cual les dicen cuál el camino que consideran mejor y al final será cada persona con sus decisiones o el Órgano Colegiado el que va a decidir conforme a esa asesoría qué camino o no tomará.

Repite que considera fundamental recalcar el aporte crucial que se hace en una institución pública como la UCR y en cualquier otra, por parte de los asesores jurídicos institucionales.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ asegura que el Mag. Hugo Amores Vargas no le comprendió porque no se refirió a las asesorías jurídicas que se hacen en todas las sesiones y comisiones a las que ella misma ha dirigido asesorías, por lo que cree que hay una mala comprensión de lo que manifestó.

Lo que señaló es que, con respecto a las funciones del Órgano Colegiado que están expresadas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, no debe haber cabida a una interpretación contraria que disminuya la función, pero dada la intervención del Mag. Hugo Amores Vargas, le pregunta si él considera que no es función del Consejo Universitario la elaboración de políticas como dice el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Quiere saber si hay, porque él (el Mag. Hugo Amores Vargas) dijo que se iba a referir sobre el aspecto concreto que ella apuntó, pero, como ella no se refirió a la función de interpretación, sino a la función de interpretación sobre este aspecto concreto, le pregunta al Mag. Hugo Amores Vargas si tiene duda sobre la función del CU en la emisión de políticas que está en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas para cerrar ese tema, ya que necesita modificar el orden del día para pasar a la inauguración de las exposiciones en la Galería UCR.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS da las gracias a la Dra. Ilka Treminio Sánchez por la intervención. Afirmo que no duda de la letra de las normas y de las letras que existen en el *Reglamento del Consejo Universitario* y en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, solo que están por un tema de interpretación de esas normas. Tampoco duda de las funciones de los miembros del Órgano Colegiado que están contempladas ahí.

ARTÍCULO 6

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la inauguración de las exposiciones *Instante: 7 de octubre*, de la artista Mariana Solano Villalta; *Entre la nostalgia y el (re)descubrimiento de las tecnologías obsoletas*; y *Sinceramente irónica*, de la artista Florencia Urbina Crespo, en la Galería de la Universidad de Costa Rica.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que, en aras de honrar el tiempo establecido en la agenda, solicita una modificación en el orden del día para pasar a la inauguración de las exposiciones.

La propuesta de acuerdo es la siguiente:

(...) modificar el orden del día para pasar a la inauguración de las exposiciones Instante: 7 de octubre, de la artista Mariana Solano Villalta; Entre la nostalgia y el (re)descubrimiento de las tecnologías obsoletas; y Sinceramente irónica, de la artista Florencia Urbina Crespo, en la Galería de la Universidad de Costa Rica.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la inauguración de las exposiciones *Instante: 7 de octubre*, de la artista Mariana Solano Villalta; *Entre la nostalgia y el (re)descubrimiento de las tecnologías obsoletas*; y *Sinceramente irónica*, de la artista Florencia Urbina Crespo, en la Galería de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario inaugura las exposiciones *Instante: 7 de octubre*, de la artista Mariana Solano Villalta; *Entre la nostalgia y el (re)descubrimiento de las tecnologías obsoletas*; y *Sinceramente irónica*, de la artista Florencia Urbina Crespo, en la Galería de la Universidad de Costa Rica.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expresa unas palabras, que, a la letra, dicen:

La Galería UCR representa un espacio fundamental para la promoción del arte y la cultura en la Universidad de Costa Rica. Su propósito es ofrecer un lugar abierto al diálogo, la reflexión y el intercambio entre artistas, estudiantes y la comunidad. Mediante exposiciones y actividades, la galería contribuye a la formación integral, fomenta el pensamiento crítico y fortalece el vínculo entre la Universidad y la sociedad; la docencia, la investigación y la acción social. Además, como punto de encuentro de la creatividad y la diversidad de perspectivas, facilita el acceso a diversas expresiones artísticas y apoya la visibilización del talento artístico emergente y consolidado.

Hoy tenemos tres exposiciones en este su espacio. En el primer piso, está el producto de la investigación realizada en un curso de Museología de la Escuela de Artes Plásticas de esta Alma mater, titulada Entre nostalgia y el (re)descubrimiento de las tecnologías obsoletas – Máquinas obsoletas. Esta exposición surge de las reflexiones realizadas en ese curso en torno a aquellos objetos tecnológicos que hoy consideramos “obsoletos”. Nostalgia y (re)descubrimiento ofrece una mirada desde dos perspectivas principales: por un lado, invita a recordar las experiencias vividas con el uso de estos “aparatos”, como se denominaban antaño; por otro, busca presentarlos como piezas históricas que fueron parte fundamental de la evolución de las tecnologías de la comunicación durante el siglo XX.

La muestra, compuesta por artefactos provenientes de la colección del Museo UCR, pretende ser un espacio para rememorar estos objetos como herramientas cotidianas de comunicación en diversos ámbitos sociales, y para reflexionar sobre los cambios que han experimentado las tecnologías, tanto en su aspecto visual como en sus funciones.

Le invitamos a disfrutar de la exposición, permitiendo que los objetos le lleven a recordar y a experimentar nuevamente a través de las tecnologías del pasado, y a comprender cómo han sido parte integral del cambio tecnológico en el último siglo.

En el segundo piso se encuentra la exposición titulada Sinceramente irónica, la cual es una invitación a mirar de frente nuestra realidad, a través de la lente aguda y mordaz de Florencia Urbina. La ironía, ese mecanismo cerebral que nos permite sobrevivir a lo absurdo, se materializa aquí en figuras y personajes que, aunque distorsionados, resultan inconfundibles. Urbina no se limita a representar; interviene, subvierte y transforma íconos globales y nacionales, obligándonos a reconocerlos en sus formas más grotescas y, paradójicamente, más sinceras.

La trayectoria de Florencia Urbina es, en sí misma, un acto de ironía. Formada en la academia, la ha retado y dismantelado con cada obra. Su lenguaje plástico, oscilante entre la neofiguración y la crítica social, ha recorrido el mundo: desde Alemania hasta Corea del Sur, pasando por España y Estados Unidos, donde ha dejado huellas imborrables y ha obtenido reconocimientos como el Premio Aquileo J. Echeverría, 2006. Pero si algo distingue a Urbina es su capacidad para transformar lo convencional, como lo hizo con el Grupo Bocaráca para transfigurar los espacios institucionales que alguna vez dirigió en laboratorios de provocación y reflexión.

Esta exposición se despliega como una coreografía de la ironía: primero, la identificación; luego, el distanciamiento; finalmente, la carcajada liberadora. Los personajes, sean políticos o íconos culturales, son despojados de solemnidad y devueltos a la cultura costarricense como espejos deformados, pero honestos. En medio de la saturación informativa y la pesadez social, Urbina nos ofrece un respiro, figuras que invitan a la introspección y a la risa, ese acto primitivo y universal que nos recuerda nuestra humanidad.

Florencia Urbina entiende que la ironía no es solo un recurso estético, sino una herramienta de resistencia. Su obra nos desafía a reírnos de lo que nos oprime, a descubrir en la burla una forma de liberación. Aquí no hay espacio para la grandilocuencia ni para la solemnidad vacía; solo para la risa y la reflexión. Porque, al final, lo único que nos queda es la capacidad de mirarnos en estas obras y reconocer; entre la ironía y la sinceridad, nuestra propia vulnerabilidad y fortaleza.

En el tercer piso se presenta la exposición titulada Instante: 7 de octubre, una serie de obras de Mariana Solano Villalta que exploran el paso del tiempo y la construcción de la memoria a partir de experiencias personales. La artista se aproxima a la “nostalgia anticipada”, una emoción vinculada a momentos aún no vividos, y la traduce en composiciones fragmentadas y dinámicas que invitan a detenerse y observar los detalles, reconociendo instantes y personas de la vida cotidiana.

La muestra reúne piezas seleccionadas mediante una curaduría personal, en la que cada momento se desarrolla según sus propias necesidades visuales. Algunos requieren varias piezas para ser comprendidos, mientras que otros se resuelven con pocas imágenes. Solano busca capturar la esencia de cada instante, evitando imponer narrativas y permitiendo que el proceso creativo defina la forma de cada obra.

La técnica empleada combina transferencias de thinner de fotografías tomadas durante una celebración colectiva, generando imágenes parcialmente definidas y texturas que evocan el desgaste y la fragilidad de la memoria. Sobre estas bases, la artista interviene con marcadores acrílicos y colores saturados en áreas de blanco y negro, creando tensiones visuales entre lo que permanece y lo que se desvanece. El resultado es una reflexión sobre la impermanencia, la dificultad de retener los momentos vividos y la transformación constante de nuestras experiencias.

Las obras plantean que el presente es un tránsito entre lo que fue y lo que será; cada instante, al ser percibido, se convierte en recuerdo y deja espacio al futuro. La serie invita a valorar cada momento y a reconocer a quienes nos acompañan en la construcción de nuestra identidad.

Les invito a recorrer y disfrutar estas exposiciones ubicadas en cada uno de los tres pisos de nuestro edificio. Cada muestra, cuidadosamente seleccionada por el Comité Curatorial y la Comisión de la Galería UCR, ofrece una experiencia única que enriquece la formación integral y fortalece el vínculo entre la universidad y la sociedad.

Les animo a sumergirse en la nostalgia tecnológica, la ironía crítica y la reflexión sobre la memoria, y permitan que el arte dialogue con sus emociones y pensamientos. Espero que este recorrido sea un encuentro con la creatividad, la diversidad y la riqueza cultural de nuestra comunidad universitaria.

Muchas gracias.

ARTÍCULO 8

Informes de personas coordinadoras de comisión

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias por el tiempo en espera. Le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

- **Comisión Especial**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la directora. Comenta que, aunque la Comisión de Régimen Salarial Académico ha estado trabajando ininterrumpidamente, no se han dado las suficientes actualizaciones (porque estuvieron en un periodo en que se hicieron consultas legales y de diferente naturaleza y tardaron un poco, pero ya se recibieron las respuestas) acerca del estado de la comisión. Informa que la comisión ya tiene una nueva versión del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, el cual en este momento se envió a consulta a la Administración, a la OCU y a la Oficina Jurídica (OJ), por lo que ellos tardarán un tiempo mientras se está llevando a cabo un análisis de diferente naturaleza.

Detalla que recibieron en audiencia, por ejemplo, a la OJ, que les explicó la resolución de la Sala IV con respecto a la Ley n.º 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*. También, están por recibir al Consejo de Áreas y al Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada, pues ya salió el nuevo estudio actuarial, el cual primero se estudió en la comisión, la próxima semana los estarán recibiendo; igualmente, faltan algunas visitas de la Facultad de Derecho.

Menciona que la comisión ha estado trabajando y avanzando, y ya hay una nueva versión del reglamento que en estos momentos está en consulta, por lo que una vez que obtengan las respuestas de cada una de estas entidades, se volverán a analizar para tomar las decisiones del caso a fin de lograr el avance sobre esta Comisión Especial.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da la gracias al Dr. Keilor Rojas Jiménez y a la comisión por el trabajo de revisar el texto base que fue el que se aprobó hace casi dos años. Al no haber más intervenciones, pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 9

El Mag. Hugo Amores Vargas, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, la Srta. Isela Cristina Chacón Navarro, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Lic. William Alberto Méndez Garita, el Sr. Fernán Orlich Rojas, el Dr. Keilor Osvaldo Rojas Jiménez, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Dra. Ilka Treminio Sánchez, presenta la Propuesta de Miembros CU–23–2025 en torno a la Comisión Especial para analizar el proceso de reclutamiento y selección del personal docente interino.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Refiere que, como bien lo mencionó la directora, el título básicamente devela cuál es la intención final de esta propuesta de miembro.

Seguidamente, expone la propuesta, que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece que la Universidad de Costa Rica (...) goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.
2. El artículo 192 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* define la idoneidad comprobada como un principio fundamental para el nombramiento de las personas funcionarias públicas.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA señala que esto también es resaltado en la *Ley Marco de Empleo Público*, en los artículos 14 y 15, incisos a) y h).

Continúa con la lectura.

3. La *Ley Marco de Empleo Público* estableció varios principios orientadores relacionados con los procesos de reclutamiento y selección que deben guiar la contratación de las personas funcionarias públicas, entre ellos:
 - Artículo 14:
El reclutamiento y la selección de las personas servidoras públicas de nuevo ingreso se efectuará con base en su idoneidad comprobada.
 - Artículo 15, inciso a):
Los procesos de reclutamiento y selección tendrán carácter abierto con base en el mérito y las competencias de las personas, acorde con los principios de idoneidad comprobada, igualdad y transparencia, para garantizar la libre participación, sin perjuicio de lo establecido en las entidades y los órganos incluidos para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en esta ley.
 - Artículo 15, inciso h):
Los sistemas selectivos de personas servidoras públicas de nuevo ingreso serán los de oposición y concurso de oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad y/o las competencias de las personas postulantes y establecer el orden de prelación en que se aplican las pruebas.
4. En 2021, el Consejo Universitario modificó el artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, con el propósito de clarificar las reglas de contratación del personal académico en condición interina (sesión n.º 6531, artículo 6, del 14 de octubre de 2021). Al respecto, el artículo 20 estableció que el nombramiento sería propuesto por la persona directora de la unidad académica, confirmado por quien ocupe la Vicerrectoría

de Docencia e informado a la Asamblea de la unidad académica. En relación con el proceso de reclutamiento y selección, se definió que:

- La Vicerrectoría de Docencia, en conjunto con las unidades académicas y la Oficina de Recursos Humanos, definirá la metodología por seguir en esta materia, emitirá las directrices correspondientes y creará los manuales de reclutamiento que incluyan los procedimientos, perfiles genéricos, requisitos académicos, experiencia, grados y títulos, referencias y otra información necesaria para este proceso.
 - La unidad académica establecerá las condiciones y los requisitos específicos para el logro de los objetivos del nombramiento.
 - Cuando la unidad académica requiera seleccionar personal docente, la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede deberá realizar la apertura de un expediente, en el cual incluya, entre otros, la fundamentación y las condiciones del nombramiento a partir de los atestados, de conformidad con la normativa.
 - La Administración brindará a las unidades académicas un sistema de reclutamiento y selección para que las personas se inscriban en los procesos de reclutamiento y se les comunique de los concursos que se realicen.
 - Los procesos de reclutamiento se publicarán en medios de difusión masiva.
5. En 2022, la Oficina de Recursos Humanos informó de las acciones adoptadas para implementar los cambios derivados de la reforma al artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (oficio ORH-5447-2022, del 28 de setiembre de 2022, y oficio VRA-4936-2022, del 29 de setiembre de 2022). Entre las acciones se encontraban:
- Se desarrolló las especificaciones para crear una herramienta informática, la cual permitirá que las unidades académicas designen a las personas docentes interinas a las que corresponda asignar la condición de aspirante.
 - Se implementaron cambios técnicos en el sistema institucional para confeccionar acciones de personal y en el sistema integrado de recursos humanos.
 - Se incorporaron modificaciones para que el informe de pago salarial indique las condiciones de la plaza que ocupa la persona docente.
 - Se elaboraría una circular en la cual se informará y orientará sobre el cambio a las unidades académicas.
6. Sobre el trámite de los nombramientos docentes interinos en cada ciclo lectivo, la Vicerrectoría de Administración ha dictado las circulares ORH-21-2022, del 29 de noviembre de 2022; ORH-18-2024, del 4 de noviembre de 2024; así como la resolución R-292-2023 sobre *Directrices y orientaciones para el respeto de los derechos laborales y la regulación de la estabilidad impropia en el personal docente interino de la Universidad de Costa Rica*.
7. En 2024, la Rectoría remitió, nuevamente, información de la Oficina de Recursos Humanos sobre el cumplimiento del transitorio I de la reforma al artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (R-1855-2024, del 20 de marzo de 2024; oficios VRA-1259-2024, del 7 de marzo de 2024; y oficio ORH-1163-2024, del 5 de marzo de 2024). Al respecto, la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, en ese entonces, manifestó:

En lo que respecta a los sistemas de esta oficina, se vienen efectuando las modificaciones en el sistema de pago docente y se implementó la Bolsa de Empleo Institucional donde las unidades académicas pueden revisar la oferta laboral aplicando los criterios de selección que establezca la Unidad y/o la Vicerrectoría de Docencia. Si este fuera el mecanismo de valoración que se adapte a las necesidades de la Vicerrectoría de Docencia, queda por definir quién administra la Bolsa de Empleo desde ese despacho administrando los usuarios por unidad académica.

El Sistema de Reclutamiento y Selección (SIRYS), no es el sistema utilizado para la contratación del personal administrativo, el SIRYS lo que hace es extraer la información desde el Portal UCR que administra el Centro de Informática. Desde este escenario, no ha sido necesario que el SIRYS interfiera con los procesos de contratación o validación de atestados que ya realiza la Vicerrectoría de Docencia y sus unidades adscritas, optando con las soluciones que ofrece para sus procesos, y los nuestros, el Portal UCR (ORH-1163-2024, del 5 de marzo de 2024).

8. En relación con el desarrollo de una metodología para orientar los procesos de reclutamiento y selección del personal docente interino, también solicitada en la reforma al artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, la Vicerrectoría de Docencia, además de indicar las acciones emprendidas, también indicó las dificultades asociadas a la complejidad institucional que imposibilitan instaurar lineamientos y una metodología única en esta materia (oficios VD-4166-2022, del 15 de diciembre de 2022; VD-2341-2023, del 31 de julio de 2023; VD-921-2024, del 14 de marzo de 2024; VD-2724-2024, del 5 de agosto de 2024; VD-3514-2024, del 9 de octubre de 2024; y VD-4355-2024, del 20 de diciembre de 2024).
9. En 2025, la Comisión de Docencia y Posgrado consultó a la Vicerrectoría de Docencia acerca de las gestiones para desarrollar el sistema para reclutamiento y selección de personal docente interino que se mencionan tanto en el artículo 20 mencionado como los transitorios a su reforma (CDP-27-2025, del 3 de setiembre de 2025). Al respecto, mediante el oficio VD-3121-2025, del 25 de setiembre de 2025, la Vicerrectoría de Docencia señaló:
- Se han realizado gestiones sostenidas desde 2023, lo cual incluyó un análisis de requerimientos, la revisión del Sistema de Reclutamiento y Selección y la participación de la Oficina de Recursos Humanos, el Centro de Informática y más de diez unidades académicas para definir especificaciones y necesidades. Sin embargo, el proceso evidenció que la gran variabilidad de los requerimientos de contratación de las unidades académicas dificulta el desarrollo de un sistema informático estandarizado, por lo que se están valorando mecanismos alternativos que busquen homogeneizar los procesos sin menoscabar la flexibilidad y autonomía de cada unidad.
 - Las valoraciones técnicas y consultas realizadas indican que no es razonable ni oportuno establecer un sistema único y estandarizado, pues la variabilidad de contextos lo hace inviable. Por lo tanto, se sugiere explorar mecanismos alternativos para fortalecer la idoneidad y transparencia de los procesos, manteniendo la autonomía de las unidades académicas.
 - La Vicerrectoría de Docencia plantea impulsar acciones integrales centradas en tres ejes primarios: la contextualización del perfil docente según las necesidades disciplinares; la capacitación y actualización del personal docente de nuevo ingreso; y la mejora de los procesos administrativos vinculados a la selección y contratación de personal docente.
 - Las dificultades actuales para el reclutamiento y selección de personal docente interino idóneo están asociadas a otros factores institucionales, tales como:
 - Falta de uniformidad en los perfiles de contratación.
 - Escasa capacitación especializada en las comisiones de valoración de personas candidatas.
 - Necesidad de procedimientos expeditos para casos de emergencia.
 - Dificultad para armonizar los lineamientos propuestos con la normativa vigente.
 - Los esfuerzos prioritarios en materia de desarrollo de sistemas informáticos se concentran en el diseño e implementación del Sistema de Gestión y Evaluación Docente, una iniciativa estratégica para optimizar la valoración académica, fortalecer la toma de decisiones y propiciar mecanismos más transparentes, ágiles y confiables.
10. Al analizar el Dictamen CDP-9-2021 y el Dictamen CDP-11-2020, ambos relacionados con la reforma y transitorios al artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, se identificó que las disposiciones aprobadas, incluido el desarrollo del sistema de reclutamiento y selección, procuraban atender las debilidades y desafíos existentes, principalmente la discrecionalidad prevaleciente y ausencia de un modelo institucional que favoreciera prácticas o estándares mínimos de calidad para llevar a cabo los procesos de atracción, reclutamiento y selección del docente interino. En razón de ello, la reforma y sus transitorios pretendían corregir las debilidades históricas en la gestión de contratación, así como garantizar los principios de transparencia y eficacia (actas del Consejo Universitario: sesión n.º 6433, artículo 7, del 15 de octubre de 2020, p.39; sesión n.º 6435, artículo 5, del 22 de octubre de 2020, pp. 11-24; sesión n.º 6437, artículo 5, del 29 de octubre de 2020, pp. 59-65; sesión n.º 6530, artículo 7, del 12 de octubre de 2021, pp. 52-104; y sesión n.º 6531, artículo 6, del 14 de octubre de 2021, pp. 19-90).

11. Del seguimiento de los acuerdos relacionados con el artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y sus transitorios, se infiere que aún quedan disposiciones que se mantienen sin cumplir y debe gestarse un proceso de coordinación institucional que permita un trabajo conjunto y colaborativo entre la Vicerrectoría de Docencia, la Oficina de Recursos Humanos y las unidades académicas para analizar las razones que posibiliten implementar a cabalidad las disposiciones aprobadas (CDP-16-2023, del 31 de agosto de 2023; CDP-10-2025, del 10 de abril de 2025 y CDP-30-2025, del 24 de septiembre de 2025).
12. Las Políticas Institucionales 2026-2030 plantean las orientaciones y las líneas de acción que deben guiar los procesos de toma de decisiones en materia de coordinación, desarrollo humano y gestión de procesos que impacten positivamente en la contratación de personal docente idóneo y que favorezcan una renovación planificada del cuerpo académico de la Institución, entre estas:

- **Eje II. Excelencia académica**

Política 2.3 *Apoyamos la docencia, la investigación, la acción social y la innovación como motores esenciales del desarrollo académico y profesional al crear conocimiento nuevo y promover su aplicación práctica en todas las regiones del país, según principios humanistas y de derechos humanos.*

Línea de acción 2.3.4 *Planificar cuadros de relevo del personal universitario con miras a mantener y aumentar las capacidades institucionales para la innovación multi-, inter- y transdisciplinaria.*

- **Eje III. Democratización y equidad**

Política 3.3 *Construimos una cultura de paz inclusiva basada en los valores y principios humanísticos con perspectiva de género que consideren la diversidad, el respeto de los derechos humanos y el reconocimiento de los saberes diversos.*

Línea de acción 3.3.3 *Evaluar los procesos de capacitación y de contratación para que contemplen principios de equidad, género y derechos humanos.*

- **Eje V. Gobernanza universitaria**

Política 5.2 *Impulsamos modificaciones normativas, organizativas, estructurales y tecnológicas para promover la modernización de la Universidad, en busca de una mayor eficiencia y eficacia en su quehacer.*

Línea de acción 5.2.2 *Simplificar los trámites burocráticos y flexibilizar las acciones entre las vicerrectorías, sus oficinas y las unidades académicas, de manera que se promuevan mayores vínculos, una articulación efectiva de la estructura organizativa y que fortalezca los procesos de aprendizaje, el desarrollo académico, así como la permanencia y graduación de la persona estudiante.*

Política 5.8 *Garantizamos los derechos laborales del personal universitario en concordancia con los principios humanistas de la Institución.*

Línea de acción 5.8.1 *Disminuir el interinato institucional, con base en criterios de mérito, región, equidad y género, a partir del plan táctico de cada instancia universitaria.*

- 13 La gestión del talento humano es llevada a cabo por las áreas de recursos humanos en las distintas organizaciones, por cuanto estas cuentan con el personal competente tanto en conocimientos como experiencia para garantizar el desarrollo óptimo de los procesos relativos al talento humano y su impacto en los objetivos organizacionales. Uno de los subsistemas más relevantes, según la literatura especializada²⁴, es precisamente el proceso de atracción, selección e incorporación de personas trabajadoras, el cual impacta positivamente en todos los demás subsistemas. Tal y como lo afirma el psicólogo organizacional Edgar Schein:

(...) la organización es un plan de actividades humanas que no empieza a funcionar hasta que no se haya reclutado a las personas que van a desempeñar los diversos roles o a realizar las actividades previstas. Por consiguiente, el primer y posiblemente el mayor problema humano en cualquier organización es cómo

24 Chiavenato, I. (2009). *Gestión del talento humano*. (2.a Ed.). McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A.; Werther, W. y Davis, K. (2008). *Administración de Recursos Humanos: El capital humano en las empresas*. (6.a Ed.). McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A.; Laloux, F. (2016). *Reinventar las organizaciones*. Arpa y Alfíl Editores.

reclutar empleados, seleccionarlos, entrenarlos, socializarlos y asignarlos a los puestos para asegurar la mayor eficiencia (citado por Alles, 2015, p. 174²⁵).

14. La Universidad es diversa y compleja, tal y como lo han evidenciado los razonamientos de la Vicerrectoría de Docencia, pero, por ello, requiere de procesos de articulación, coordinación y cooperación que permitan gestionar con efectividad en medio de las particularidades de cada disciplina, por lo que resulta necesario que los procesos de reclutamiento y selección brinden flexibilidad a las unidades académicas cuando se requiere agilidad para la toma de decisiones, por ejemplo, la apertura de nuevos grupos, en respuesta a la demanda de cursos con demanda insatisfecha en periodos específicos del año.

ACUERDA

1. Solicitar al Consejo Universitario la creación de una Comisión Especial que analice lo dispuesto en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* con respecto al reclutamiento y selección del personal docente, así como las gestiones desarrolladas por las vicerrectorías competentes y las unidades académicas, de manera que se propongan acciones que fortalezcan los procesos tendientes a garantizar el cumplimiento del principio de idoneidad comprobada en la contratación del personal docente interino.
2. Se sugiere que la comisión esté integrada por el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, quien coordinará, así como un miembro adicional del Consejo Universitario; una persona representante del Consejo Académico de Áreas; una persona experta representante de la Vicerrectoría de Docencia y; una persona experta representante de la Oficina de Recursos Humanos, designada por la Vicerrectoría de Administración.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece el apoyo de los compañeros y las compañeras del Consejo Universitario. Además, agradece al Mag. Javier Fernández Lara por el apoyo en la preparación de esta propuesta de miembros.

Deja los acuerdos a consideración de los miembros. Da las gracias.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS apunta que se sugiere que el Órgano Colegiado defina que la comisión esté integrada por el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, quien coordinará, así como por el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y otra persona adicional del CU. Posteriormente se solicitará al Consejo Académico de Áreas, a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Administración que designen a las personas representantes; ese es el cambio en el acuerdo 2.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece que la Universidad de Costa Rica (...) goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.

25 Alles, M. (2015). *Dirección estratégica de recursos humanos: Gestión por competencias*. (3.a. Ed.). Ediciones Granica, S.A.

2. El artículo 192 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* define la idoneidad comprobada como un principio fundamental para el nombramiento de las personas funcionarias públicas.

3. La *Ley Marco de Empleo Público* estableció varios principios orientadores relacionados con los procesos de reclutamiento y selección que deben guiar la contratación de las personas funcionarias públicas, entre ellos:

- Artículo 14:

El reclutamiento y la selección de las personas servidoras públicas de nuevo ingreso se efectuará con base en su idoneidad comprobada.

- Artículo 15, inciso a):

Los procesos de reclutamiento y selección tendrán carácter abierto con base en el mérito y las competencias de las personas, acorde con los principios de idoneidad comprobada, igualdad y transparencia, para garantizar la libre participación, sin perjuicio de lo establecido en las entidades y los órganos incluidos para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en esta ley.

- Artículo 15, inciso h):

Los sistemas selectivos de personas servidoras públicas de nuevo ingreso serán los de oposición y concurso de oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad y/o las competencias de las personas postulantes y establecer el orden de prelación en que se aplican las pruebas.

4. En 2021, el Consejo Universitario modificó el artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, con el propósito de clarificar las reglas de contratación del personal académico en condición interina (sesión n.º 6531, artículo 6, del 14 de octubre de 2021). Al respecto, el artículo 20 estableció que el nombramiento sería propuesto por la persona directora de la unidad académica, confirmado por quien ocupe la Vicerrectoría de Docencia e informado a la Asamblea de la unidad académica. En relación con el proceso de reclutamiento y selección, se definió que:

- La Vicerrectoría de Docencia, en conjunto con las unidades académicas y la Oficina de Recursos Humanos, definirá la metodología por seguir en esta materia, emitirá las directrices correspondientes y creará los manuales de reclutamiento que incluyan los procedimientos, perfiles genéricos, requisitos académicos, experiencia, grados y títulos, referencias y otra información necesaria para este proceso.
- La unidad académica establecerá las condiciones y los requisitos específicos para el logro de los objetivos del nombramiento.
- Cuando la unidad académica requiera seleccionar personal docente, la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede deberá realizar la apertura de un expediente, en el cual incluya, entre otros, la fundamentación y las condiciones del nombramiento a partir de los atestados, de conformidad con la normativa.
- La Administración brindará a las unidades académicas un sistema de reclutamiento y selección para que las personas se inscriban en los procesos de reclutamiento y se les comunique de los concursos que se realicen.

- Los procesos de reclutamiento se publicarán en medios de difusión masiva.
5. En 2022, la Oficina de Recursos Humanos informó de las acciones adoptadas para implementar los cambios derivados de la reforma al artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (oficio ORH-5447-2022, del 28 de setiembre de 2022, y oficio VRA-4936-2022, del 29 de setiembre de 2022). Entre las acciones se encontraban:
- Se desarrolló las especificaciones para crear una herramienta informática, la cual permitirá que las unidades académicas designen a las personas docentes interinas a las que corresponda asignar la condición de aspirante.
 - Se implementaron cambios técnicos en el sistema institucional para confeccionar acciones de personal y en el sistema integrado de recursos humanos.
 - Se incorporaron modificaciones para que el informe de pago salarial indique las condiciones de la plaza que ocupa la persona docente.
 - Se elaboraría una circular en la cual se informará y orientará sobre el cambio a las unidades académicas.
6. Sobre el trámite de los nombramientos docentes interinos en cada ciclo lectivo, la Vicerrectoría de Administración ha dictado las circulares ORH-21-2022, del 29 de noviembre de 2022; ORH-18-2024, del 4 de noviembre de 2024; así como la resolución R-292-2023 sobre *Directrices y orientaciones para el respeto de los derechos laborales y la regulación de la estabilidad impropia en el personal docente interino de la Universidad de Costa Rica*.
7. En 2024, la Rectoría remitió, nuevamente, información de la Oficina de Recursos Humanos sobre el cumplimiento del transitorio I de la reforma al artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (R-1855-2024, del 20 de marzo de 2024; oficios VRA-1259-2024, del 7 de marzo de 2024; y oficio ORH-1163-2024, del 5 de marzo de 2024). Al respecto, la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, en ese entonces, manifestó:
- En lo que respecta a los sistemas de esta oficina, se vienen efectuando las modificaciones en el sistema de pago docente y se implementó la Bolsa de Empleo Institucional donde las unidades académicas pueden revisar la oferta laboral aplicando los criterios de selección que establezca la Unidad y/o la Vicerrectoría de Docencia. Si este fuera el mecanismo de valoración que se adapte a las necesidades de la Vicerrectoría de Docencia, queda por definir quién administra la Bolsa de Empleo desde ese despacho administrando los usuarios por unidad académica.*
- El Sistema de Reclutamiento y Selección (SIRYS), no es el sistema utilizado para la contratación del personal administrativo, el SIRYS lo que hace es extraer la información desde el Portal UCR que administra el Centro de Informática. Desde este escenario, no ha sido necesario que el SIRYS interfiera con los procesos de contratación o validación de atestados que ya realiza la Vicerrectoría de Docencia y sus unidades adscritas, optando con las soluciones que ofrece para sus procesos, y los nuestros, el Portal UCR (ORH-1163-2024, del 5 de marzo de 2024).*
8. En relación con el desarrollo de una metodología para orientar los procesos de reclutamiento y selección del personal docente interino, también solicitada en la reforma al artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, la Vicerrectoría de Docencia, además de indicar las acciones emprendidas, también indicó las dificultades asociadas a la complejidad institucional que imposibilitan instaurar lineamientos y una metodología única en esta materia (oficios VD-4166-2022, del 15 de diciembre de 2022; VD-2341-2023, del 31 de julio de 2023; VD-921-2024, del 14 de marzo de 2024; VD-2724-2024, del 5 de agosto de 2024; VD-3514-2024, del 9 de octubre de 2024; y VD-4355-2024, del 20 de diciembre de 2024).

9. En 2025, la Comisión de Docencia y Posgrado consultó a la Vicerrectoría de Docencia acerca de las gestiones para desarrollar el sistema para reclutamiento y selección de personal docente interino que se mencionan tanto en el artículo 20 mencionado como los transitorios a su reforma (CDP-27-2025, del oficio 3 de setiembre de 2025). Al respecto, mediante el oficio VD-3121-2025, del 25 de setiembre de 2025, la Vicerrectoría de Docencia señaló:

- Se han realizado gestiones sostenidas desde 2023, lo cual incluyó un análisis de requerimientos, la revisión del Sistema de Reclutamiento y Selección y la participación de la Oficina de Recursos Humanos, el Centro de Informática y más de diez unidades académicas para definir especificaciones y necesidades. Sin embargo, el proceso evidenció que la gran variabilidad de los requerimientos de contratación de las unidades académicas dificulta el desarrollo de un sistema informático estandarizado, por lo que se están valorando mecanismos alternativos que busquen homogeneizar los procesos sin menoscabar la flexibilidad y autonomía de cada unidad.
- Las valoraciones técnicas y consultas realizadas indican que no es razonable ni oportuno establecer un sistema único y estandarizado, pues la variabilidad de contextos lo hace inviable. Por lo tanto, se sugiere explorar mecanismos alternativos para fortalecer la idoneidad y transparencia de los procesos, manteniendo la autonomía de las unidades académicas.
- La Vicerrectoría de Docencia plantea impulsar acciones integrales centradas en tres ejes primarios: la contextualización del perfil docente según las necesidades disciplinares; la capacitación y actualización del personal docente de nuevo ingreso; y la mejora de los procesos administrativos vinculados a la selección y contratación de personal docente.
- Las dificultades actuales para el reclutamiento y selección de personal docente interino idóneo están asociadas a otros factores institucionales, tales como:
 - Falta de uniformidad en los perfiles de contratación.
 - Escasa capacitación especializada en las comisiones de valoración de personas candidatas.
 - Necesidad de procedimientos expeditos para casos de emergencia.
 - Dificultad para armonizar los lineamientos propuestos con la normativa vigente.
 - Los esfuerzos prioritarios en materia de desarrollo de sistemas informáticos se concentran en el diseño e implementación del Sistema de Gestión y Evaluación Docente, una iniciativa estratégica para optimizar la valoración académica, fortalecer la toma de decisiones y propiciar mecanismos más transparentes, ágiles y confiables.

10. Al analizar el Dictamen CDP-9-2021 y el Dictamen CDP-11-2020, ambos relacionados con la reforma y transitorios al artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, se identificó que las disposiciones aprobadas, incluido el desarrollo del sistema de reclutamiento y selección, procuraban atender las debilidades y desafíos existentes, principalmente la discrecionalidad prevaleciente y ausencia de un modelo institucional que favoreciera prácticas o estándares mínimos de calidad para llevar a cabo los procesos de atracción, reclutamiento y selección del docente interino. En razón de ello, la reforma y sus transitorios pretendían corregir las debilidades históricas en la gestión de contratación, así como garantizar los principios de transparencia y eficacia (actas del Consejo Universitario: sesión n.º 6433, artículo 7, del 15 de octubre de 2020, p.39; sesión n.º 6435, artículo 5, del 22 de octubre de 2020, pp. 11-24; sesión n.º 6437, artículo 5, del 29 de octubre de 2020, pp. 59-65; sesión n.º 6530, artículo 7, del 12 de octubre de 2021, pp. 52-104; y sesión n.º 6531, artículo 6, del 14 de octubre de 2021, pp. 19-90).

11. Del seguimiento de los acuerdos relacionados con el artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y sus transitorios, se infiere que aún quedan disposiciones que se mantienen sin cumplir y debe gestarse un proceso de coordinación institucional que permita un trabajo conjunto y colaborativo entre la Vicerrectoría de Docencia, la Oficina de Recursos Humanos y las unidades académicas para analizar las razones que posibiliten implementar a cabalidad las disposiciones aprobadas (CDP-16-2023, del 31 de agosto de 2023; CDP-10-2025, del 10 de abril de 2025 y CDP-30-2025, del 24 de septiembre de 2025).

12. Las Políticas Institucionales 2026-2030 plantean las orientaciones y las líneas de acción que deben guiar los procesos de toma de decisiones en materia de coordinación, desarrollo humano y gestión de procesos que impacten positivamente en la contratación de personal docente idóneo y que favorezcan una renovación planificada del cuerpo académico de la Institución, entre estas:

- Eje II. Excelencia académica

Política 2.3 Apoyamos la docencia, la investigación, la acción social y la innovación como motores esenciales del desarrollo académico y profesional al crear conocimiento nuevo y promover su aplicación práctica en todas las regiones del país, según principios humanistas y de derechos humanos.

Línea de acción 2.3.4 Planificar cuadros de relevo del personal universitario con miras a mantener y aumentar las capacidades institucionales para la innovación multi-, inter- y transdisciplinaria.

- Eje III. Democratización y equidad

Política 3.3 Construimos una cultura de paz inclusiva basada en los valores y principios humanísticos con perspectiva de género que consideren la diversidad, el respeto de los derechos humanos y el reconocimiento de los saberes diversos.

Línea de acción 3.3.3 Evaluar los procesos de capacitación y de contratación para que contemplen principios de equidad, género y derechos humanos.

- Eje V. Gobernanza universitaria

Política 5.2 Impulsamos modificaciones normativas, organizativas, estructurales y tecnológicas para promover la modernización de la Universidad, en busca de una mayor eficiencia y eficacia en su quehacer.

Línea de acción 5.2.2 Simplificar los trámites burocráticos y flexibilizar las acciones entre las vicerrectorías, sus oficinas y las unidades académicas, de manera que se promuevan mayores vínculos, una articulación efectiva de la estructura organizativa y que fortalezca los procesos de aprendizaje, el desarrollo académico, así como la permanencia y graduación de la persona estudiante.

Política 5.8 Garantizamos los derechos laborales del personal universitario en concordancia con los principios humanistas de la Institución.

Línea de acción 5.8.1 Disminuir el interinato institucional, con base en criterios de mérito, región, equidad y género, a partir del plan táctico de cada instancia universitaria.

13. La gestión del talento humano es llevada a cabo por las áreas de recursos humanos en las distintas organizaciones, por cuanto estas cuentan con el personal competente tanto en conocimientos como experiencia para garantizar el desarrollo óptimo de los procesos relativos al talento humano y su impacto en los objetivos organizacionales. Uno de los subsistemas más relevantes, según la literatura especializada²⁶, es precisamente el proceso de atracción, selección e incorporación de personas trabajadoras, el cual impacta positivamente en todos los demás subsistemas. Tal y como lo afirma el psicólogo organizacional Edgar Schein:

(...) la organización es un plan de actividades humanas que no empieza a funcionar hasta que no se haya reclutado a las personas que van a desempeñar los diversos roles o a realizar las actividades previstas. Por consiguiente, el primer y posiblemente el mayor problema humano en cualquier organización es cómo reclutar empleados, seleccionarlos, entrenarlos, socializarlos y asignarlos a los puestos para asegurar la mayor eficiencia (citado por Alles, 2015, p. 174²⁷).

14. La Universidad es diversa y compleja, tal y como lo han evidenciado los razonamientos de la Vicerrectoría de Docencia, pero, por ello, requiere de procesos de articulación, coordinación y cooperación que permitan gestionar con efectividad en medio de las particularidades de cada disciplina, por lo que resulta necesario que los procesos de reclutamiento y selección brinden flexibilidad a las unidades académicas cuando se requiere agilidad para la toma de decisiones, por ejemplo, la apertura de nuevos grupos, en respuesta a la demanda de cursos con demanda insatisfecha en periodos específicos del año.

ACUERDA

1. Solicitar al Consejo Universitario la creación de una Comisión Especial que analice lo dispuesto en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* con respecto al reclutamiento y selección del personal docente, así como las gestiones desarrolladas por las vicerrectorías competentes y las unidades académicas, de manera que se propongan acciones que fortalezcan los procesos tendientes a garantizar el cumplimiento del principio de idoneidad comprobada en la contratación del personal docente interino.
2. Se sugiere que la comisión esté integrada por el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, quien coordinará; así como por el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, como miembro adicional del Consejo Universitario; una persona representante del Consejo Académico de Áreas; una persona experta representante de la Vicerrectoría de Docencia; y una persona experta representante de la Oficina de Recursos Humanos, designada por la Vicerrectoría de Administración.

ACUERDO FIRME.

²⁶ Chiavenato, I. (2009). *Gestión del talento humano*. (2.ª Ed.). McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A.; Werther, W. y Davis, K. (2008). *Administración de Recursos Humanos: El capital humano en las empresas*. (6.a Ed.). McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A.; Laloux, F. (2016). *Reinventar las organizaciones*. Arpa y Alfíl Editores.

²⁷ Alles, M. (2015). *Dirección estratégica de recursos humanos: Gestión por competencias*. (3.a. Ed.). Ediciones Granica, S.A.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-11-2025 sobre valorar la posibilidad de derogar las normas complementarias de los trabajos finales de graduación vigentes insertas en el *Reglamento de la Facultad de Odontología*, según lo indicado en el oficio Fod-533-2025.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS da las gracias a la directora y saluda nuevamente a los miembros y a las personas que los siguen.

Inmediatamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6794, artículo 6, del 16 de abril de 2024, aprobó la reforma integral al *Reglamento de la Facultad de Odontología*.
2. En la sesión n.º 6888, artículo 2, inciso d), del 1.º de abril de 2025, el Consejo Universitario conoció la solicitud de la Facultad de Odontología relacionada con la derogatoria de las normas complementarias incorporadas en el *Reglamento de la Facultad de Odontología*, según los argumentos dados en los oficios VI-1130-2025, del 5 de marzo de 2025, y Fod-533-2025, del 18 de marzo de 2025. El Órgano Colegiado acordó que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) se encargue de valorar la solicitud.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-40-2025, del 2 de abril de 2025, le solicitó a la CAUCO valorar la posibilidad de derogar las normas complementarias de los trabajos finales de graduación que se incluyeron en el *Reglamento de la Facultad de Odontología*, según lo indicado en el oficio Fod-533-2025.
4. La CAUCO, por medio del Dictamen CAUCO-5-2025, del 23 de junio de 2025, recomendó al Consejo Universitario que se procediera con la publicación en consulta de la derogatoria de los artículos del 94 al 100 del *Reglamento de la Facultad de Odontología*, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
5. El Consejo Universitario en la sesión ordinaria n.º 6918, artículo 3, del 12 de agosto de 2025, deliberó acerca de la propuesta de derogatoria de los artículos citados del *Reglamento de la Facultad de Odontología* y aprobó su publicación en consulta.
6. La propuesta fue publicada en consulta a la comunidad universitaria por medio del *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 63-2025, del 25 de agosto de 2025.

ANÁLISIS

I. Origen del caso

El Consejo Universitario en la sesión n.º 6794, artículo 6, del 16 de abril de 2024, aprobó la reforma integral al *Reglamento de la Facultad de Odontología*, la cual surgió a partir de una propuesta que presentó la Facultad de Odontología debido a que la normativa anterior estaba desfasada en cuanto a la estructura y funcionamiento actual de esa unidad académica²⁸. El nuevo reglamento está compuesto por 130 artículos distribuidos en 5 títulos y 27 capítulos. En ese cuerpo normativo se establece la organización, gobierno, estructuras organizativas y servicios que forman parte del quehacer de la Facultad de Odontología. Además, el reglamento desarrolla temáticas relacionadas con el personal docente, personal administrativo y el estudiantado, así como aspectos de las tres áreas sustantivas: docencia, investigación y acción social.

Particularmente, en el título III del *Reglamento de la Facultad de Odontología*, titulado “De la investigación en la Facultad de Odontología”, se incorporaron en el capítulo III, las normas complementarias de los trabajos finales de

²⁸ La Asamblea de la Facultad de Odontología en sesión n.º 05-19, artículo 3, del 29 de octubre de 2019, aprobó por unanimidad la propuesta de reforma al *Reglamento de la Facultad de Odontología* para someterla a conocimiento del Consejo Universitario.

graduación, que involucran los artículos del 94 al 100, cuyo origen data de la propuesta de reglamento que remitió la Facultad de Odontología, mediante el oficio FO-D-01-2022, del 4 enero de 2022, en la cual se referenció dicho apartado en los artículos del 90 al 96.

Posterior a la entrada en vigor del nuevo reglamento, la Dra. Natalia Gutiérrez Marín²⁹, coordinadora de los trabajos finales de graduación de la Facultad de Odontología, realizó una consulta a la Vicerrectoría de Investigación (VI), relacionada con los procedimientos para la emisión y reforma de las normas complementarias de los trabajos finales de graduación, que surge ante la necesidad de contar con normas sustitutivas, pues las que se incluyeron en el *Reglamento de la Facultad de Odontología* no fueron aprobadas por dicha vicerrectoría.

La VI, por medio del oficio VI-1330-2025, del 5 de marzo de 2025, señaló que después de revisar el *Reglamento de la Facultad de Odontología* se constató que se incorporaron las normas en cuestión, las cuales carecieron de la aprobación de esa vicerrectoría, y tampoco fueron sometidas al procedimiento estipulado en el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* específicamente en los artículos 2 y 19, inciso c). De ahí que la VI señaló la siguiente ruta para modificar las normas complementarias de trabajos finales de graduación de la facultad y emitir unas nuevas, a saber:

- i. *En primer lugar, es necesario informar al Consejo Universitario sobre las inconsistencias en el trámite de aprobación de las normas complementarias de graduación vigentes insertas en el Reglamento de la Facultad de Odontología y solicitar su derogatoria en vista de sus consecuencias.*
- ii. *Una vez derogadas la Asamblea de Facultad debe aprobar un nuevo texto y posteriormente remitirlo a la Vicerrectoría de Investigación para su revisión y ratificación, al tenor de los artículos 2 y 19 inciso c) del Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en grado para la Universidad de Costa Rica.*
- iii. *Estos pasos permitirían normalizar la situación y agilizar los procedimientos de reforma ulteriores ante la Vicerrectoría de Investigación.*
- iv. *La participación del Consejo Universitario en las normas complementarias se limita a la publicación en la Gaceta Universitaria de las mismas, para la satisfacción del requisito de publicidad según los propios procedimientos establecidos por el Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en grado para la Universidad de Costa Rica en relación con los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional, ambos emitidos por el propio Consejo Universitario.*

A la luz de lo anterior, el Dr. David Lafuente Marín, decano de la Facultad de Odontología, por medio del oficio Fod-533-2025, del 18 de marzo de 2025³⁰, comunicó al Consejo Universitario que la Asamblea de Facultad, el 12 de marzo, aprobó en firme la solicitud para derogar las normas complementarias a los trabajos finales de graduación contenidas en el *Reglamento de la Facultad de Odontología*, debido a las inconsistencias que se presentaron en el trámite de su aprobación.

II. Propósito

El presente documento dictamina acerca de la derogatoria de las normas complementarias de los trabajos finales de graduación que se incluyeron en el *Reglamento de la Facultad de Odontología*, posterior a que la iniciativa fue consultada a la comunidad universitaria conforme a lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

III. Normativa

El artículo 82 bis, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece que es atribución de la Asamblea Representativa de Facultad:

- f) *Dictar y modificar los reglamentos de la facultad, los que estarán sujetos a la aprobación del Consejo Universitario. El Consejo podrá reformarlos solo para ajustarlos a políticas o normas generales de la Universidad, previamente formuladas, o improbarlos con las razones que motivan esta decisión.*

El *Reglamento de la Facultad de Odontología* establece, en el título III, capítulo III, artículos del 94 al 100, las normas complementarias que regulan los trabajos finales de graduación correspondientes a dicha unidad académica.

29 Coordinadora de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Facultad de Odontología, consulta realizada mediante el oficio Fod-394-2025, del 26 de febrero de 2025.

30 Según consta en el acta de la sesión virtual de la Asamblea de la Facultad FOD-12-2025, artículo 3, celebrada el 12 de marzo de 2025.

Estos artículos abordan aspectos fundamentales como las responsabilidades de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, las modalidades en las que se puede desarrollar, lo referente a la convocatoria y la matrícula, así como la presentación de informes, la defensa pública y la entrega y recepción de los documentos requeridos.

Por su parte, los artículos 2 y 19, inciso c), del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, establecen que estas normas complementarias deben responder a las particularidades de cada disciplina, siempre que no contravengan lo dispuesto en el reglamento general. En este sentido, las normas complementarias son elaboradas por las unidades académicas respectivas y deben ser ratificadas por el vicerrector o la vicerrectora de Investigación, a saber:

ARTÍCULO 2. NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO GENERAL DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN EN GRADO.

Las normas complementarias constituyen una serie de regulaciones que consideran las particularidades de los trabajos finales de graduación de cada disciplina, en adición y sin contradicción con el presente reglamento. Estas serán elaboradas y aprobadas por las unidades académicas (escuelas, facultades no divididas en escuelas, Sedes Regionales), ratificadas por la persona que esté a cargo de la dirección de la Vicerrectoría de Investigación, y comunicadas a las vicerrectorías de Vida Estudiantil y Docencia, para lo que corresponda.

ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS DE INVESTIGACIÓN Y DE DOCENCIA CON LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

Es responsabilidad de la persona vicerrectora de Investigación: (...) c) Ratificar las normas complementarias y sus posteriores modificaciones aprobadas por las asambleas de las unidades académicas.

En este contexto, se considera necesario derogar las normas complementarias relativas a los trabajos finales de graduación actualmente contenidas en los artículos del 94 al 100 del *Reglamento de la Facultad de Odontología*. Esta acción responde a la necesidad de actualizar y armonizar dichas disposiciones conforme al procedimiento establecido en el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*.

IV. Publicación en consulta

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria n.º 6918, artículo 3, celebrada el 12 de agosto de 2025, se procedió a someter a consulta la propuesta de derogatoria de los artículos del 94 al 100 del *Reglamento de la Facultad de Odontología*, los cuales se encuentran contenidos en el título III, capítulo III, de dicho cuerpo normativo.

La iniciativa fue publicada mediante el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 63-2025, y permaneció en consulta durante un periodo de treinta días hábiles, comprendido entre el 25 de agosto y el 7 de octubre del presente año.

Durante el periodo establecido para la consulta, no se recibieron observaciones ni comentarios por parte de la comunidad universitaria respecto a la propuesta de derogatoria.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Concluido el periodo de consulta, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recomienda al Consejo Universitario proceder con la aprobación de la derogatoria de los artículos del 94 al 100 del *Reglamento de la Facultad de Odontología*. Esta recomendación tiene como propósito permitir que dicha unidad académica elabore un nuevo conjunto de normas complementarias que respondan adecuadamente a las particularidades de la disciplina odontológica, en concordancia con lo establecido en el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*.

Para que estas nuevas disposiciones adquieran validez normativa, deberán ser formuladas conforme al procedimiento formalmente estipulado en el reglamento general citado, el cual contempla, entre otros requisitos, su ratificación por parte de la Vicerrectoría de Investigación. En ese sentido, la derogatoria de las normas actualmente vigentes y su posterior sustitución por una versión actualizada no solo resulta pertinente, sino también necesaria para asegurar la coherencia normativa institucional.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario: *k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
2. El artículo 82 bis, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula que es atribución de la Asamblea Representativa de Facultad:
 - f) *Dictar y modificar los reglamentos de la facultad, los que estarán sujetos a la aprobación del Consejo Universitario. El Consejo podrá reformarlos sólo para ajustarlos a políticas o normas generales de la Universidad, previamente formuladas, o improbarlos con las razones que motivan esta decisión.*
3. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6794, artículo 6, del 16 de abril de 2024, aprobó la reforma integral al *Reglamento de la Facultad de Odontología*. En el título III del *Reglamento de la Facultad de Odontología*, denominado “De la investigación en la Facultad de Odontología”, específicamente en el capítulo III, se reguló lo concerniente a las normas complementarias de los trabajos finales de graduación (artículos del 94 al 100) que abordan las siguientes temáticas: responsabilidades de la comisión, modalidades de los trabajos finales de graduación, convocatoria, matrícula, informes, defensa pública, entrega y recepción de documentos.
4. La Vicerrectoría de Investigación, mediante la nota VI-1130-2025, del 5 de marzo de 2025, se refirió sobre la inconsistencia en el procedimiento de aprobación de las normas complementarias de los trabajos finales de graduación que se incorporaron en el *Reglamento de la Facultad de Odontología*; lo anterior, ante una consulta realizada por la coordinación de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Facultad de Odontología.
5. La Facultad de Odontología, por medio del oficio Fod-533-2025, del 18 de marzo de 2025, le comunicó al Consejo Universitario que la Asamblea de la Facultad de Odontología³¹, el pasado 12 de marzo de 2025, aprobó la derogación de las normas complementarias de los trabajos finales de graduación que se incluyeron en el *Reglamento de la Facultad de Odontología*.
6. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6888, artículo 2, inciso d), del 1.º de abril de 2025, conoció lo dispuesto en los oficios VI-1130-2025 y Fod-533-2025; al respecto, el Órgano Colegiado acordó hacer un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional con el propósito de valorar la derogatoria de las normas en cuestión.
7. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-40-2025, del 2 de abril de 2025, le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional valorar la posibilidad de derogar las normas complementarias de los trabajos finales de graduación vigentes insertas en el *Reglamento de la Facultad de Odontología*, según lo indicado en el oficio Fod-533-2025.
8. El *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* establece las diferentes modalidades de los trabajos finales de graduación. Con el fin de reconocer las particularidades de cada una de esas modalidades, según la disciplina académica, se estipuló en el artículo 2 de ese cuerpo normativo que cada unidad académica debe elaborar normas complementarias a ese reglamento, las cuales serán ratificadas por la vicerrectoría correspondiente:

ARTÍCULO 2. NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO GENERAL DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN EN GRADO.

Las normas complementarias constituyen una serie de regulaciones que consideran las particularidades de los trabajos finales de graduación de cada disciplina, en adición y sin contradicción con el presente reglamento. Estas serán elaboradas y aprobadas por las unidades académicas (escuelas, facultades no divididas en escuelas, Sedes Regionales), ratificadas por la persona que esté a cargo de la dirección de la Vicerrectoría de Investigación, y comunicadas a las vicerrectorías de Vida Estudiantil y Docencia, para lo que corresponda.

9. En la sesión ordinaria n.º 6918, artículo 3, celebrada el 12 de agosto de 2025, el Consejo Universitario conoció el Dictamen CAUCO-5-2025, relativo a la propuesta de derogatoria de los artículos del 94 al 100 del *Reglamento de la Facultad de Odontología*, los cuales contienen las normas complementarias que regulan los trabajos finales de graduación de esa unidad académica.

31 Según consta en el acta de la sesión virtual de la Asamblea de la Facultad FOD-12-2025, artículo 3, celebrada el 12 de marzo de 2025.

Tras el análisis y deliberación correspondiente, el Órgano Colegiado acordó someter la propuesta a consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. En cumplimiento de dicho acuerdo, la iniciativa fue publicada mediante el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 63-2025, y se mantuvo en consulta durante un periodo de treinta días hábiles, comprendido entre el 25 de agosto y el 7 de octubre de 2025. Durante el plazo establecido, no se recibieron observaciones ni recomendaciones por parte de la comunidad universitaria.

10. Derogar las normas complementarias de los trabajos finales de graduación contenidas en el *Reglamento de la Facultad de Odontología*, título III, capítulo III, artículos del 94 al 100, resulta necesario en virtud de que es contrario al procedimiento que dicta el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, el cual involucra en su elaboración a la unidad académica y su respectiva ratificación por parte de la Vicerrectoría de Investigación. La derogatoria de las normas actualmente vigentes y su posterior sustitución por una versión actualizada no solo resulta pertinente, sino también necesaria para asegurar la coherencia normativa institucional.

ACUERDA

Aprobar la derogatoria de los artículos del 94 al 100, contenidos en el título III, capítulo III, del *Reglamento de la Facultad de Odontología*, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

(...)

CAPÍTULO III. Derogado

ARTÍCULO 94. Derogado

ARTÍCULO 95. Derogado

ARTÍCULO 96. Derogado

ARTÍCULO 97. Derogado

ARTÍCULO 98. Derogado

ARTÍCULO 99. Derogado

ARTÍCULO 100. Derogado

(...)

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece al Lic. David Barquero Castro en su condición de asesor e investigador de la Unidad de Estudios del CU por el trabajo realizado en esta derogatoria que se debía realizar.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Al no haber comentarios a la propuesta de acuerdo tal y como la leyó el Mag. Hugo Amores Vargas, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario: *k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
2. El artículo 82 bis, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula que es atribución de la Asamblea Representativa de Facultad:
f) Dictar y modificar los reglamentos de la facultad, los que estarán sujetos a la aprobación del Consejo Universitario. El Consejo podrá reformarlos sólo para ajustarlos a políticas o normas generales de la Universidad, previamente formuladas, o improbarlos con las razones que motivan esta decisión.
3. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6794, artículo 6, del 16 de abril de 2024, aprobó la reforma integral al *Reglamento de la Facultad de Odontología*. En el título III del *Reglamento de la Facultad de Odontología*, denominado “De la investigación en la Facultad de Odontología”, específicamente en el capítulo III, se reguló lo concerniente a las normas complementarias de los trabajos finales de graduación (artículos del 94 al 100) que abordan las siguientes temáticas: responsabilidades de la comisión, modalidades de los trabajos finales de graduación, convocatoria, matrícula, informes, defensa pública, entrega y recepción de documentos.
4. La Vicerrectoría de Investigación, mediante la nota VI-1130-2025, del 5 de marzo de 2025, se refirió sobre la inconsistencia en el procedimiento de aprobación de las normas complementarias de los trabajos finales de graduación que se incorporaron en el *Reglamento de la Facultad de Odontología*; lo anterior, ante una consulta realizada por la coordinación de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Facultad de Odontología.
5. La Facultad de Odontología, por medio del oficio Fod-533-2025, del 18 de marzo de 2025, le comunicó al Consejo Universitario que la Asamblea de la Facultad de Odontología³², el pasado 12 de marzo de 2025, aprobó la derogación de las normas complementarias de los trabajos finales de graduación que se incluyeron en el *Reglamento de la Facultad de Odontología*.
6. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6888, artículo 2, inciso d), del 1.º de abril de 2025, conoció lo dispuesto en los oficios VI-1130-2025 y Fod-533-2025; al respecto, el Órgano Colegiado acordó hacer un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional con el propósito de valorar la derogatoria de las normas en cuestión.
7. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-40-2025, del 2 de abril de 2025, le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional valorar la posibilidad de derogar las normas complementarias de los trabajos finales de graduación vigentes insertas en el *Reglamento de la Facultad de Odontología*, según lo indicado en el oficio Fod-533-2025.
8. El *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* establece las diferentes modalidades de los trabajos finales de graduación. Con el fin de reconocer las particularidades de cada una de esas modalidades, según la disciplina académica, se estipuló en el artículo 2 de ese cuerpo normativo que cada unidad académica debe elaborar normas complementarias a ese reglamento, las cuales serán ratificadas por la vicerrectoría correspondiente:

32 Según consta en el acta de la sesión virtual de la Asamblea de la Facultad FOD-12-2025, artículo 3, celebrada el 12 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2. NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO GENERAL DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN EN GRADO.

Las normas complementarias constituyen una serie de regulaciones que consideran las particularidades de los trabajos finales de graduación de cada disciplina, en adición y sin contradicción con el presente reglamento. Estas serán elaboradas y aprobadas por las unidades académicas (escuelas, facultades no divididas en escuelas, Sedes Regionales), ratificadas por la persona que esté a cargo de la dirección de la Vicerrectoría de Investigación, y comunicadas a las vicerrectorías de Vida Estudiantil y Docencia, para lo que corresponda.

9. En la sesión ordinaria n.º 6918, artículo 3, celebrada el 12 de agosto de 2025, el Consejo Universitario conoció el Dictamen CAUCO-5-2025, relativo a la propuesta de derogatoria de los artículos del 94 al 100 del *Reglamento de la Facultad de Odontología*, los cuales contienen las normas complementarias que regulan los trabajos finales de graduación de esa unidad académica.

Tras el análisis y deliberación correspondiente, el Órgano Colegiado acordó someter la propuesta a consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. En cumplimiento de dicho acuerdo, la iniciativa fue publicada mediante el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 63-2025, y se mantuvo en consulta durante un periodo de treinta días hábiles, comprendido entre el 25 de agosto y el 7 de octubre de 2025. Durante el plazo establecido, no se recibieron observaciones ni recomendaciones por parte de la comunidad universitaria.

10. Derogar las normas complementarias de los trabajos finales de graduación contenidas en el *Reglamento de la Facultad de Odontología*, título III, capítulo III, artículos del 94 al 100, resulta necesario en virtud de que es contrario al procedimiento que dicta el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, el cual involucra en su elaboración a la unidad académica y su respectiva ratificación por parte de la Vicerrectoría de Investigación. La derogatoria de las normas actualmente vigentes y su posterior sustitución por una versión actualizada no solo resulta pertinente, sino también necesaria para asegurar la coherencia normativa institucional.

ACUERDA

Aprobar la derogatoria de los artículos del 94 al 100, contenidos en el título III, capítulo III, del *Reglamento de la Facultad de Odontología*, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

(...)

CAPÍTULO III. Derogado

ARTÍCULO 94. Derogado

ARTÍCULO 95. Derogado

ARTÍCULO 96. Derogado

ARTÍCULO 97. Derogado

ARTÍCULO 98. Derogado

ARTÍCULO 99. Derogado

ARTÍCULO 100. Derogado

(...)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-9-2025 referente al recurso extraordinario de revisión del Sr. (...).

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS explica que, debido a lo sensible de la información, recuerda que siguen con la grabación mas no con la transmisión en vivo, por eso solicita suspender la transmisión en este momento.

*****Se suspende la transmisión de la sesión.*****

Le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. Mediante el Pase CU-80-2025, del 23 de julio de 2025, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. (...).

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del Reglamento del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-80-2025, del 23 de julio de 2025, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Sr. (...).

Se desprende de la documentación incluida en el expediente del estudiante (...) que en el II ciclo del 2024 reprobó el curso FA0338, el cual es requisito de otros cursos del plan de estudios de la carrera de Farmacia, y que en virtud de que el citado curso no fue ofertado para el I ciclo del 2025, no le fue posible matricular otros cursos de los que el curso FA0338 es requisito o correquisito, por lo que su matrícula se vio limitada a tres cursos. Esta situación provocó un menoscabo en el monto de la beca del estudiante (...), al no poder matricular los créditos que se exigen para tales efectos.

Es importante destacar que, en su oportunidad, el estudiante (...) interpuso los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, los cuales fueron rechazados por las instancias universitarias correspondientes.

El 2 de junio de 2025, el señor (...), estudiante de la carrera de Farmacia, presentó un recurso extraordinario de revisión, en contra de la ViVE-122-2025, dentro de los alegatos formulados por el estudiante (...), se encuentran los siguientes:

1. *En el II ciclo 2024 reprobé el curso FA0338, el cual es requisito para varios cursos del plan de estudios de la carrera de Farmacia.*
2. *Para el I ciclo 2025 dicho curso no fue ofertado, según consta en el informe académico y en la propia resolución ViVE-122-2025.*
3. *Por lo anterior, no fue posible matricular otros cursos que tienen a FA0338 con requisito o correquisito, lo cual limitó mi carga a solo tres cursos disponibles (FA0224, FA0228 y FA0229).*
4. *Esta situación fue debidamente certificada por el Decanato de la Facultad de Farmacia el 21 de marzo de 2025, cumpliendo con lo establecido en el artículo 19 inciso a) del Reglamento de Adjudicación de Becas.*
5. *A pesar de lo anterior, la OBAS rechazó la justificación alegando que el desfase fue producto de la pérdida del curso FA0338, y que, por tanto, no se aplica lo dispuesto en el artículo 19, inciso a).*
6. *El recurso de revocatoria fue igualmente rechazado, sin aportar evidencia concreta sobre la supuesta posibilidad de matricular más cursos.*
7. *Finalmente la ViVE rechazó mi recurso de apelación mediante la resolución ViVE-122-2025, reafirmando que mi caso no califica bajo el inciso a) del artículo 19, haberse originado en una pérdida de curso (sic).*

Mientras que en la petitoria consignadas en el recurso solicitó lo siguiente:

1. *Se revoque la resolución ViVE-122-2025, por vicio de legalidad en la aplicación del artículo 19, inciso a), del Reglamento de adjudicación de becas.*
2. *Se reconozca que mi situación sí se acoge a lo dispuesto en dicho inciso, al estar impedido de matricular más cursos por requisitos curriculares.*
3. *Se reestablezca el monto de mi beca correspondiente al I ciclo 2025, en cumplimiento del reglamento y los principios que rigen la actuación administrativa.*

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) analizó el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante de la carrera de Farmacia, el señor (...), en contra de la resolución de la Vicerrectoría de Docencia (VD) ViVE-122-2025, del 30 de mayo de 2025, y concluyó en primera instancia que el recurso citado no se ajusta a los presupuestos del recurso de revisión tipificado en el artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública* y que la situación presentada obedece a eventos estrictamente académicos, ya que estudios realizados por la VD lograron demostrar que del tercer año tiene pendiente los cursos FA0338, que fue reprobado en el II ciclo de 2024, y FA0222. Para el cuarto año, no registra matrícula en los cursos FA0225, que tiene como requisito el curso FA0338 (reprobado en el II ciclo 2024), y el FA0226, que es correquisito del curso FA0225. Tampoco se le desplegó para matrícula ordinaria el curso FA0230, ya que tiene como requisito el curso FA0338. Para el I ciclo 2025, no se ofertó el curso FA0230, ya que tiene como requisito el curso FA0338. Finalmente, en el I ciclo 2025 no se ofertó el curso FA0338, lo que le impide al estudiante avanzar, esto por haberlo reprobado en el II ciclo 2024.

Por lo tanto, la CAJ coincide con la resolución de la VD de que lo acontecido con el estudiante (...) no corresponde a ninguno de los eximentes contemplados en el artículo 19 que permitan justificar la carga académica, ya que la imposibilidad de continuar su plan de estudios se relaciona con la pérdida del curso FA0338, que le impide la matrícula de los cursos FA0225, FA0226 y FA0230.

En consecuencia, es criterio de la CAJ que el recurso extraordinario de revisión debe rechazarse.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En el II ciclo del 2024, el estudiante de la carrera de Farmacia, el señor (...), carné universitario A73096, reprobó el curso FA0338, el cual, al no haber sido ofertado en el I ciclo 2025, consecuentemente, causó que o pudiera matricular los cursos FA0225, FA0226 y FA0230, ya que para poder matricularlos y cursarlos debía tener aprobado el curso FA0338. Esta situación generó una disminución o rebajo de la beca por carga académica.
2. Producto de la disminución o rebajo de beca por carga académica, el estudiante (...), en tiempo y forma presentó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el cual, igualmente en tiempo y forma, fueron rechazados.
3. Resulta importante traer a colación la resolución de la Vicerrectoría de Docencia ViVE-122-2025, del 30 de mayo de 2025, en la cual se expuso lo siguiente:

RESULTANDO

1. (...)
2. *Que la persona estudiante (...), presenta justificación de carga académica y refiere que el artículo 19 del Reglamento de Becas, no indica como una causa para no justificar el rendimiento académico, que la persona estudiante tenga un desfase. Que la resolución del 4 de abril no mencionó cursos disponibles para matricular y que hay un cambio de razonamiento, sin fundamento ni verificación objetiva. Que no se consideró el carácter vinculante de la unidad académica que certifica que solamente podía matricular tres cursos debido a las restricciones establecidas en el plan de estudios.*

CONSIDERANDO

1. *Que el Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil establece en el:*

ARTÍCULO 19. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- a) Imposibilidad de completar la carga académica debido a requisitos establecidos en los cursos del plan de estudio respectivo o cuando el o la estudiante presente necesidades educativas especiales, justificadas por el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED), reportado por la unidad académica mediante informe escrito a la OBAS.
 - b) Estar cursando el último año lectivo del plan o planes de estudio o tener matriculado únicamente el trabajo final de graduación.
 - c) Falta de cupo en los cursos correspondientes al plan de estudios, según reporte del sistema de matrícula.
 - d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.
2. Que, según consulta realizada al Sistema de Aplicaciones Estudiantiles al módulo de Consulta de Matrícula, para el estudiante (...) se reporta que para el I ciclo 2025 tiene matrícula en los siguientes cursos:
- FA0224 Microbiología clínica y terapéutica para farmacia
- FA0228 Farmacognosia
- FA0229 Laboratorio de Farmacognosia
3. Que en el formulario “Justificación por aplicación de carga académica” de fecha 21 de marzo de 2025, firmado por el Dr. Luis Esteban Hernández Soto, Decano de la Facultad de Farmacia, se indica que la persona estudiante (...), no puede matricular más cursos por requisitos establecidos en el plan de estudios.
4. Que el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil establece:
- (...)
- e. Plan de estudios: Es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios, entre otros elementos, se establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario.
5. Que, en consulta realizada al sistema de aplicaciones estudiantiles al módulo de interfases, reporte histórico de cursos solicitados en prematrícula, para la persona estudiante (...) se tienen los siguientes hechos:

Tipo de matrícula	Cantidad de créditos solicitados por el estudiante	Créditos autorizados por el profesor
Ordinaria	24 para un total de 13 cursos	22 créditos
Inclusión	14 para un total de 6 cursos	14 créditos
Aprovechamiento	No registra	

6. Que, para la matrícula ordinaria, se le ofertó a la persona estudiante los cursos FA0226 y FA0238 y para inclusión el curso FA0226, entre otros.
7. Que en el análisis realizado del plan de estudios y el expediente académico de la persona estudiante (...) se tiene:
- 7.1. Tiene pendientes del VI ciclo (3 año), los cursos FA0338, que reprobó en el II ciclo 2024 y el FA0222.
 - 7.2. En el presente VII (4 año), se registran sin matrícula, los cursos FA0225, que tiene como requisito el FA0338, que había reprobado en el II ciclo 2024 y el FA0226 que es un correquisito del FA0225.
- Tampoco se le desplegó para matrícula ordinaria el curso FA0230 ya que tiene como requisito el

curso FA0338

7.3. En el I ciclo 2025 no se ofertó el curso FA0338, lo que le impide a la persona estudiante avanzar; esta situación se presenta al haberlo reprobado en el II ciclo 2024.

8. Que la situación presentada por la persona estudiante (...), carné universitario A73096, no corresponde a ninguno de los eximentes contemplados en el artículo 19 que permitan justificar la carga académica, ya que la imposibilidad de continuar su plan de estudios se relaciona con la pérdida del curso FA0338, que le impide la matrícula de los cursos FA0225, FA0226 y FA0230.

POR TANTO

LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Rechazar el recurso de apelación presentado por la persona estudiante (...), carné universitario A73096 y mantener el rebajo por carga académica.
 2. (...)
4. Producto de que el recurso de apelación fue rechazado por la Vicerrectoría de Docencia, el 2 de junio de 2025, el señor (...), estudiante de la carrera de Farmacia, presentó un recurso extraordinario de revisión, en contra de la ViVE-122-2025, dentro de los alegatos formulados por el estudiante (...) se encuentran los siguientes:

I. Antecedentes.

1. En el II ciclo 2024 reprobé el curso FA0338, el cual es requisito para varios cursos del plan de estudios de la carrera de Farmacia.
2. Para el I ciclo 2025 dicho curso no fue ofertado, según consta en el informe académico y en la propia resolución ViVE-122-2025.
3. Por lo anterior, no fue posible matricular otros cursos que tienen a FA0338 como requisito o correquisito, lo cual limitó mi carga a solo tres cursos disponibles (FA0224, FA0228 y FA0229).
4. Esta situación fue debidamente certificada por el Decano de la Facultad de Farmacia el 21 de marzo de 2025, cumpliendo con lo establecido con el artículo 19 inciso a) del Reglamento de Adjudicación de Becas.
5. A pesar de lo anterior, la OBAS rechazó la justificación alegando que el desface fue producto de la pérdida del curso FA0338, y que, por tanto, no se aplica lo dispuesto en el artículo 19, inciso a).
6. El recurso de revocatoria fue igualmente rechazado, sin aportar evidencia concreta sobre la supuesta posibilidad de matricular más cursos.
7. Finalmente, la ViVE rechazó mi recurso de apelación mediante la resolución ViVE-122-2025, reafirmando que mi caso no califica bajo el inciso a) del artículo 19, por haberse originado en una pérdida de curso.

II. Fundamentos legales

El artículo 19 inciso a) del Reglamento de Adjudicación de Becas establece:

El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior; en los siguientes casos:

- a) Imposibilidad de completar la carga académica debido a requisitos establecidos en los cursos del plan de estudio respectivo [...], reportado por la unidad académica mediante informe escrito a la OBAS.

Este inciso no condiciona su aplicación al motivo por el cual no se cumple con los requisitos (por ejemplo, si se debe a una pérdida de curso o a otra razón). Lo único que se exige es que el estudiante no pueda matricular más cursos por restricciones del plan de estudios, hecho que fue certificado por la unidad académica.

La decisión de OBAS y la resolución ViVE-122-2025 introducen una interpretación restrictiva no prevista por el reglamento, que anula el derecho de estudiantes a justificar su carga si su condición deriva de una pérdida previa, aunque las restricciones sean reales y verificadas.

Esto constituye un vicio de legalidad claro y concreto, por las siguientes razones:

- *Se introduce una condición no establecida en el reglamento, al afirmar que la imposibilidad debe ser ajena a una pérdida previa del estudiante. Esto es una modificación sustancial de los requisitos establecidos por la norma escrita.*
- *Se desconoce un informe válido y vinculante emitido por la unidad académica, que certifica que la carga no pudo completarse por requisitos del plan de estudios.*
- *Se vulnera el principio de legalidad (art. 11 LGAP), ya que la administración no puede limitar ni reinterpretar derechos cuando el reglamento es claro.*
- *Se infringe el principio de razonabilidad y motivación suficiente (arts. 16 y 129 LGAP), porque la decisión parte de una premisa no sustentaba normativamente.*
- *Se afecta directamente el derecho de la permanencia y equidad de los estudiantes becarios que enfrentan restricciones reales, ajenas a su voluntad, en la continuidad de su plan de estudios.*

III. Solicitud

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente que:

1. *Se revoque la resolución ViVE-122-2025, por vicio de legalidad en la aplicación del artículo 19, inciso a), del Reglamento de Adjudicación de Becas.*
 2. *Se reconozca que mi situación sí se acoge a lo dispuesto en dicho inciso, al estar impedido de matricular más cursos por requisitos curriculares.*
 3. *Se restablezca el monto total de mi beca y los principios que rigen la actuación administrativa.*
5. Para el caso que nos ocupa, resulta imprescindible tener claro lo señalado por los artículos 18 y 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, que a la letra establecen:

Artículo 18: Para mantener los beneficios otorgados, se deberá consolidar un total de 12 créditos por ciclo lectivo.

En caso de consolidar una carga menor de 12 créditos, la OBAS aplicará al costo de los créditos consolidados el porcentaje de exoneración de matrícula que corresponda a la categoría de beca.

El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se asignará, proporcionalmente, al número de créditos consolidados.

Artículo 19: El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- a) *Imposibilidad de completar la carga académica debido a requisitos establecidos en los cursos del plan de estudio respectivo o cuando el o la estudiante presente necesidades educativas especiales, justificadas por el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED), reportado por la unidad académica mediante informe escrito a la OBAS.*
 - b) *Estar cursando el último año lectivo del plan o planes de estudios o tener matriculado únicamente el trabajo final de graduación.*
 - c) *Falta de cupo en los cursos correspondientes al plan de estudios, según el reporte del sistema de matrícula.*
 - d) *Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.*
6. Además, se debe tomar en consideración lo que establece el artículo 3, inciso e), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, que a la letra indica:

Artículo 3: Para efectos de este Reglamento se incluyen las siguientes definiciones:

(...)

- e). *Plan de estudios: Es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines*

del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios, entre otros elementos, se establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario.

7. En conclusión los argumentos esgrimidos en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante de la carrera de Farmacia, (...), en contra de la resolución de la Vicerrectoría de Docencia ViVE-122-2025, del 30 de mayo de 2025, no corresponde a ninguno de los eximentes contemplados en el artículo 19 que permitan justificar la carga académica, ya que la imposibilidad de continuar su plan de estudios se relaciona con la pérdida del curso FA0338, que le impide la matrícula de los cursos FA0225, FA0226 y FA0230.
8. El recurso extraordinario interpuesto por el estudiante (...) tampoco se ajusta a los presupuestos del artículo 353, de la *Ley General de la Administración Pública*, el cual establece:

CAPITULO SEGUNDO

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
 - b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente.*
 - c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
 - d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia del prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*
9. Lo expuesto en los considerandos 7 y 8 encuentra sustento en lo que el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, indicó en el criterio legal CU-19-2025, del 21 de julio de 2025, el cual, en lo conducente, señaló:

Para el presente caso, tal y como está (sic) Asesoría lo ha advertido en otros de similar condición, la recomendación de inadmisibilidad de la gestión se fundamenta en que, de forma adicional a las causales que están previstas por el artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública (LGAP) para validar la procedencia de un recurso extraordinario de revisión, resulta de capital importancia advertir que la Administración Pública no puede desconocer la naturaleza de la reforma de la Jurisdicción Contencioso Administrativa practicada con el Código Procesal Contencioso Administrativo en el 2007, en el que se estableció para esa vía jurisdiccional la condición de plenaria y universal; es decir, que los formalismos previos que regían en la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa, y que limitaban la posibilidad de acudir a tal vía judicial únicamente si se trataba de un acto administrativo concreto y no sobre actuaciones administrativas, quedaron superados, de manera tal que, ahora, quien juzga revisa de forma omnicomprendensiva las manifestaciones de conducta o actuaciones completas que despliega la Administración en el ejercicio de su competencia.

Lo anterior se señala para efectos que advertir que el análisis de un recurso extraordinario de revisión no puede estar fincado únicamente en las causales de la LGAP, pues tal postura, por una parte, obvia la comentada reforma a la jurisdicción contencioso administrativa y expone a la Institución a que, en caso de que figurara en el cursus del procedimiento administrativo una actuación contraria a Derecho susceptible de causar o causante de nulidad, que la Universidad disminuya las posibilidades de enfrentar exitosamente esa causa judicial; por otra parte, adoptar la postura taxativa de las causales del citado numeral 353 podría estar vaciando la potestad administrativa de revisión que le concede al Consejo Universitario el Estatuto Orgánico, pues ciertamente la revisión extraordinaria no puede ser tenido (sic) como un instrumento para crear una tercera instancia recursiva ordinaria, pero justamente, en el carácter extraordinario del instrumento reside la obligación de que

el Órgano Colegiado revise las actuaciones administrativas que dan lugar al reclamo para que, en caso de que fuere procedente, se puedan enmendar aquellos aspectos que pueden comprometer a la Institución en un cuestionamiento judicial sobre su proceder.

En ese sentido, esta Asesoría manifestó en el Criterio Legal CU-31-2023 lo siguiente:

Esta Asesoría Legal ha sostenido y sostiene que la posibilidad de revisar extraordinariamente lo actuado en vía administrativa constituye una potestad de la Universidad de Costa Rica para garantizar que, en el contexto de la justicia plenaria introducida en el Código Procesal Contencioso Administrativo de 2008, las actuaciones de la Administración Pública se apeguen a la legalidad y, por tanto, se puedan estimar libres de elementos que puedan causar nulidad o que evidencien arbitrariedad, tesis que amplía los supuestos válidos en los que procede brindar admisibilidad favorable a un recurso extraordinario de revisión, pues no se limita a las cuatro causales taxativas del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública.

Lo anterior se sostiene en dos motivos: por una parte, restringir la tarea de la revisión extraordinaria únicamente a las 4 causales citadas constituye una limitación a la potestad revisora que contraviene su esencia y finalidad; por otra, significa sostener que a pesar de que se constata un proceder inadecuado de alguna instancia universitaria, y por no encuadrarse en alguno de los citados presupuestos legales del referido numeral 353, habría que remitir a la persona interesada a la jurisdicción contenciosa para que haga valer sus derechos, postura que arriesga a la Institución a una eventual condenatoria judicial, a pesar de haber tenido la oportunidad de revisar y resolver lo actuado en sede administrativa.

Ahora bien, en el presente caso, lo que se alega es finalmente un tema de interpretación sobre la normativa que regula la concesión de becas en nuestra Institución; es decir, no se alega ninguna causal del artículo 353 de la LGAP, y de los elementos que se remiten (Resolución ViVE-122-2025) o que se alegan (texto del recurso) tampoco se configura en alguna omisión o conducta administrativa susceptible de causar nulidad.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante de la carrera de Farmacia, (...), carné universitario A73096, en contra de la resolución de la Vicerrectoría de Docencia ViVE-122-2025, del 30 de mayo de 2025.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar el resultado del presente recurso extraordinario de revisión al correo electrónico (...)

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO da las gracias.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le agradece a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Al no haber solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En el II ciclo del 2024, el estudiante de la carrera de Farmacia, el señor (...), carné universitario A73096, reprobó el curso FA0338, el cual, al no haber sido ofertado en el I ciclo 2025, consecuentemente, causó que no pudiera matricular los cursos FA0225, FA0226 y FA0230, ya que para poder matricularlos y cursarlos debía tener aprobado el curso FA0338. Esta situación generó

una disminución o rebajo de la beca por carga académica.

2. Producto de la disminución o rebajo de beca por carga académica, el estudiante (...), en tiempo y forma presentó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el cual, igualmente en tiempo y forma, fue rechazado.
3. Resulta importante traer a colación la resolución de la Vicerrectoría de Docencia ViVE-122-2025, del 30 de mayo de 2025, en la cual se expuso lo siguiente:

RESULTANDO

1. (...)
2. *Que la persona estudiante (...), presenta justificación de carga académica y refiere que el artículo 19 del Reglamento de Becas, no indica como una causa para no justificar el rendimiento académico, que la persona estudiante tenga un desfase. Que la resolución del 4 de abril no mencionó cursos disponibles para matricular y que hay un cambio de razonamiento, sin fundamento ni verificación objetiva. Que no se consideró el carácter vinculante de la unidad académica que certifica que solamente podía matricular tres cursos debido a las restricciones establecidas en el plan de estudios.*

CONSIDERANDO

1. *Que el Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil establece en el:*

ARTÍCULO 19. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- a) Imposibilidad de completar la carga académica debido a requisitos establecidos en los cursos del plan de estudio respectivo o cuando el o la estudiante presente necesidades educativas especiales, justificadas por el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED), reportado por la unidad académica mediante informe escrito a la OBAS.*
 - b) Estar cursando el último año lectivo del plan o planes de estudio o tener matriculado únicamente el trabajo final de graduación.*
 - c) Falta de cupo en los cursos correspondientes al plan de estudios, según reporte del sistema de matrícula.*
 - d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.*
2. *Que, según consulta realizada al Sistema de Aplicaciones Estudiantiles al módulo de Consulta de Matrícula, para el estudiante (...) se reporta que para el I ciclo 2025 tiene matrícula en los siguientes cursos:*

FA0224 Microbiología clínica y terapéutica para farmacia

FA0228 Farmacognosia

FA0229 Laboratorio de Farmacognosia

3. *Que en el formulario “Justificación por aplicación de carga académica” de fecha 21 de marzo de 2025, firmado por el Dr. Luis Esteban Hernández Soto, Decano de la Facultad de Farmacia, se indica que la persona estudiante (...), no puede matricular más cursos por requisitos establecidos en el plan de estudios.*
4. *Que el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil establece:*

(...)

- e. *Plan de estudios: Es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios, entre otros elementos, se establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario.*
5. *Que, en consulta realizada al sistema de aplicaciones estudiantiles al módulo de interfases, reporte histórico de cursos solicitados en prematrícula, para la persona estudiante (...) se tienen los siguientes hechos:*

Tipo de matrícula	Cantidad de créditos solicitados por el estudiante	Créditos autorizados por el profesor
Ordinaria	24 para un total de 13 cursos	22 créditos
Inclusión	14 para un total de 6 cursos	14 créditos
Aprovechamiento	No registra	

6. *Que, para la matrícula ordinaria, se le ofertó a la persona estudiante los cursos FA0226 y FA0238 y para inclusión el curso FA0226, entre otros.*
7. *Que en el análisis realizado del plan de estudios y el expediente académico de la persona estudiante (...) se tiene:*
- 7.1. *Tiene pendientes del VI ciclo (3 año), los cursos FA0338, que reprobó en el II ciclo 2024 y el FA0222.*
- 7.2. *En el presente VII (4 año), se registran sin matrícula, los cursos FA0225, que tiene como requisito el FA0338, que había reprobado en el II ciclo 2024 y el FA0226 que es un correquisito del FA0225.*
- Tampoco se le desplegó para matrícula ordinaria el curso FA0230 ya que tiene como requisito el curso FA0338*
- 7.3. *En el I ciclo 2025 no se ofertó el curso FA0338, lo que le impide a la persona estudiante avanzar, esta situación se presenta al haberlo reprobado en el II ciclo 2024.*
8. *Que la situación presentada por la persona estudiante (...), carné universitario A73096, no corresponde a ninguno de los eximentes contemplados en el artículo 19 que permitan justificar la carga académica, ya que la imposibilidad de continuar su plan de estudios se relaciona con la pérdida del curso FA0338, que le impide la matrícula de los cursos FA0225, FA0226 y FA0230.*

POR TANTO

LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. *Rechazar el recurso de apelación presentado por la persona estudiante (...), carné universitario A73096 y mantener el rebajo por carga académica.*
2. (...)
4. *Producto de que el recurso de apelación fue rechazado por la Vicerrectoría de Docencia, el 2 de junio de 2025, el señor (...), estudiante de la carrera de Farmacia, presentó un recurso extraordinario de revisión, en contra de la ViVE-122-2025. Dentro de los alegatos formulados por el estudiante (...) se encuentran los siguientes:*

I Antecedentes.

1. *En el II ciclo 2024 reprobé el curso FA0338, el cual es requisito para varios cursos del plan de estudios de la carrera de Farmacia.*
2. *Para el I ciclo 2025 dicho curso no fue ofertado, según consta en el informe académico y en la propia resolución ViVE-122-2025.*
3. *Por lo anterior, no fue posible matricular otros cursos que tienen a FA0338 como requisito o correquisito, lo cual limitó mi carga a solo tres cursos disponibles (FA0224, FA0228 y FA0229).*
4. *Esta situación fue debidamente certificada por el Decano de la Facultad de Farmacia el 21 de marzo de 2025, cumpliendo con lo establecido con el artículo 19 inciso a) del Reglamento de Adjudicación de Becas.*
5. *A pesar de lo anterior, la OBAS rechazó la justificación alegando que el desface fue producto de la pérdida del curso FA0338, y que, por tanto, no se aplica lo dispuesto en el artículo 19, inciso a).*
6. *El recurso de revocatoria fue igualmente rechazado, sin aportar evidencia concreta sobre la supuesta posibilidad de matricular más cursos.*
7. *Finalmente, la ViVE rechazó mi recurso de apelación mediante la resolución ViVE-122-2025, reafirmando que mi caso no califica bajo el inciso a) del artículo 19, por haberse originado en una pérdida de curso.*

II. Fundamentos legales

El artículo 19 inciso a) del *Reglamento de Adjudicación de Becas* establece:

El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- a) *Imposibilidad de completar la carga académica debido a requisitos establecidos en los cursos del plan de estudio respectivo [...], reportado por la unidad académica mediante informe escrito a la OBAS.*

Este inciso no condiciona su aplicación al motivo por el cual no se cumple con los requisitos (por ejemplo, si se debe a una pérdida de curso o a otra razón). Lo único que se exige es que el estudiante no pueda matricular más cursos por restricciones del plan de estudios, hecho que fue certificado por la unidad académica.

La decisión de OBAS y la resolución VIVE-122-2025 introducen una interpretación restrictiva no prevista por el reglamento, que anula el derecho de estudiantes a justificar su carga si su condición deriva de una pérdida previa, aunque las restricciones sean reales y verificadas.

Esto constituye un vicio de legalidad claro y concreto, por las siguientes razones:

- *Se introduce una condición no establecida en el reglamento, al afirmar que la imposibilidad debe ser ajena a una pérdida previa del estudiante. Esto es una modificación sustancial de los requisitos establecidos por la norma escrita.*
- *Se desconoce un informe válido y vinculante emitido por la unidad académica, que certifica que la carga no pudo completarse por requisitos del plan de estudios.*
- *Se vulnera el principio de legalidad (art. 11 LGAP), ya que la administración no puede limitar ni reinterpretar derechos cuando el reglamento es claro.*
- *Se infringe el principio de razonabilidad y motivación suficiente (arts. 16 y 129 LGAP), porque la decisión parte de una premisa no sustentaba normativamente.*
- *Se afecta directamente el derecho de la permanencia y equidad de los estudiantes becarios que enfrentan restricciones reales, ajenas a su voluntad, en la continuidad de su plan de estudios.*

III. Solicitud

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente que:

1. *Se revoque la resolución ViVE-122-2025, por vicio de legalidad en la aplicación del artículo 19, inciso a), del Reglamento de Adjudicación de Becas.*
 2. *Se reconozca que mi situación sí se acoge a lo dispuesto en dicho inciso, al estar impedido de matricular más cursos por requisitos curriculares.*
 3. *Se restablezca el monto total de mi beca y los principios que rigen la actuación administrativa.*
5. Para el caso que nos ocupa, resulta imprescindible tener claro lo señalado por los artículos 18 y 19 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, que a la letra establecen:

Artículo 18: Para mantener los beneficios otorgados, se deberá consolidar un total de 12 créditos por ciclo lectivo.

En caso de consolidar una carga menor de 12 créditos, la OBAS aplicará al costo de los créditos consolidados el porcentaje de exoneración de matrícula que corresponda a la categoría de beca.

El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se asignará, proporcionalmente, al número de créditos consolidados.

Artículo 19: El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- a) *Imposibilidad de completar la carga académica debido a requisitos establecidos en los cursos del plan de estudio respectivo o cuando el o la estudiante presente necesidades educativas especiales, justificadas por el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED), reportado por la unidad académica mediante informe escrito a la OBAS.*
 - b) *Estar cursando el último año lectivo del plan o planes de estudios o tener matriculado únicamente el trabajo final de graduación.*
 - c) *Falta de cupo en los cursos correspondientes al plan de estudios, según el reporte del sistema de matrícula.*
 - d) *Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.*
6. Además, se debe tomar en consideración lo que establece el artículo 3, inciso e), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, que a la letra indica:

Artículo 3: Para efectos de este Reglamento se incluyen las siguientes definiciones:

(...)

- e). *Plan de estudios: Es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios, entre otros elementos, se establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario.*
7. En conclusión los argumentos esgrimidos en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante de la carrera de Farmacia, (...), en contra de la resolución de la Vicerrectoría de Docencia ViVE-122-2025, del 30 de mayo de 2025, no corresponde a ninguno de los eximentes contemplados en el artículo 19 que permitan justificar la carga académica, ya que la imposibilidad de continuar su plan de estudios se relaciona con la pérdida del curso FA0338, que le impide la

matrícula de los cursos FA0225, FA0226 y FA0230.

8. El recurso extraordinario interpuesto por el estudiante (...) tampoco se ajusta a los presupuestos del artículo 353, de la *Ley General de la Administración Pública*, el cual establece:

CAPITULO (sic) SEGUNDO

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
 - b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente.
 - c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
 - d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia del prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

9. Lo expuesto en los considerandos 7 y 8 encuentra sustento en lo que el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, indicó en el criterio legal CU-19-2025, del 21 de julio de 2025, el cual, en lo conducente, señaló:

Para el presente caso, tal y como está (sic) Asesoría lo ha advertido en otros de similar condición, la recomendación de inadmisibilidad de la gestión se fundamenta en que, de forma adicional a las causales que están previstas por el artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública (LGAP) para validar la procedencia de un recurso extraordinario de revisión, resulta de capital importancia advertir que la Administración Pública no puede desconocer la naturaleza de la reforma de la Jurisdicción Contencioso Administrativa practicada con el Código Procesal Contencioso Administrativo en el 2007, en el que se estableció para esa vía jurisdiccional la condición de plenaria y universal; es decir, que los formalismos previos que regían en la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa, y que limitaban la posibilidad de acudir a tal vía judicial únicamente si se trataba de un acto administrativo concreto y no sobre actuaciones administrativas, quedaron superados, de manera tal que, ahora, quien juzga revisa de forma omnicomprendensiva las manifestaciones de conducta o actuaciones completas que despliega la Administración en el ejercicio de su competencia.

Lo anterior se señala para efectos que advertir que el análisis de un recurso extraordinario de revisión no puede estar fincado únicamente en las causales de la LGAP, pues tal postura, por una parte, obvia la comentada reforma a la jurisdicción contencioso administrativa y expone a la Institución a que, en caso de que figurara en el cursus del procedimiento administrativo una actuación contraria a Derecho susceptible de causar o causante de nulidad, que la Universidad disminuya las posibilidades de enfrentar exitosamente esa causa judicial; por otra parte, adoptar la postura taxativa de las causales del citado numeral 353 podría estar vaciando la potestad administrativa de revisión que le concede al Consejo Universitario el Estatuto Orgánico, pues ciertamente la revisión extraordinaria no puede ser tenido (sic) como un instrumento para crear una tercera instancia recursiva ordinaria, pero justamente, en el carácter extraordinario del instrumento reside la obligación de que el Órgano Colegiado revise las actuaciones administrativas que dan lugar al reclamo para que, en caso de que fuere procedente, se puedan enmendar aquellos aspectos que pueden comprometer a la Institución en un cuestionamiento judicial sobre su proceder.

En ese sentido, esta Asesoría manifestó en el Criterio Legal CU-31-2023 lo siguiente:

Esta Asesoría Legal ha sostenido y sostiene que la posibilidad de revisar extraordinariamente lo actuado en vía administrativa constituye una potestad de la Universidad de Costa Rica para garantizar que, en el contexto de la justicia plenaria¹ (sic) introducida en el Código Procesal Contencioso Administrativo de 2008, las actuaciones de la Administración Pública se apeguen a la legalidad y, por tanto, se puedan estimar libres de elementos que puedan causar nulidad o que evidencien arbitrariedad, tesis que amplía los supuestos válidos en los que procede brindar admisibilidad favorable a un recurso extraordinario de revisión, pues no se limita a las cuatro causales taxativas del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública.

Lo anterior se sostiene en dos motivos: por una parte, restringir la tarea de la revisión extraordinaria únicamente a las 4 causales citadas constituye una limitación a la potestad revisora que contraviene su esencia y finalidad; por otra, significa sostener que a pesar de que se constatará un proceder inadecuado de alguna instancia universitaria, y por no encuadrarse en alguno de los citados presupuestos legales del referido numeral 353, habría que remitir a la persona interesada a la jurisdicción contenciosa para que haga valer sus derechos, postura que arriesga a la Institución a una eventual condenatoria judicial, a pesar de haber tenido la oportunidad de revisar y resolver lo actuado en sede administrativa.

Ahora bien, en el presente caso, lo que se alega es finalmente un tema de interpretación sobre la normativa que regula la concesión de becas en nuestra Institución; es decir, no se alega ninguna causal del artículo 353 de la LGAP, y de los elementos que se remiten (Resolución ViVE-122-2025) o que se alegan (texto del recurso) tampoco se configura en alguna omisión o conducta administrativa susceptible de causar nulidad.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante de la carrera de Farmacia, (...), carné universitario A73096, en contra de la resolución de la Vicerrectoría de Docencia ViVE-122-2025, del 30 de mayo de 2025.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar el resultado del presente recurso extraordinario de revisión al correo electrónico (...)

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita retomar la transmisión en vivo.

****Se retoma la transmisión de la sesión.****

ARTÍCULO 12

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-14-2025 en torno a la propuesta de reforma al artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-14-2025 en torno a la propuesta de reforma al artículo 1 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Inmediatamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

1. ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6886, artículo 2, del 25 de marzo de 2025, conoció la propuesta de modificación del artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* y acordó: *Hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que analice la propuesta de reforma al Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.*
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* (Pase CU-32-2025, del 27 de marzo de 2025).

2. ANÁLISIS

2.1. Origen del caso

La Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil durante el periodo de enero de 2021 a diciembre de 2024 y profesora catedrática de la Universidad de Costa Rica, remite un oficio al Consejo Universitario con fecha de 14 de marzo de 2025³³, en el cual propone una reforma al *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

2.2. Objeto de la propuesta

El objetivo principal de la propuesta es mejorar el proceso de ingreso y permanencia de las personas estudiantes mediante la ampliación del periodo de adjudicación de becas socioeconómicas, para que las personas estudiantes beneficiadas puedan recibir apoyo económico completo durante el primer mes del primer ciclo lectivo de cada año, a fin de garantizar su bienestar y acceso a los recursos educativos esenciales.

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula el Sistema de Adjudicación de Becas, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado con matrícula consolidada en la Universidad de Costa Rica, en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la permanencia y graduación en la Universidad. Este sistema abarca el otorgamiento de becas a la población estudiantil para cursar estudios de pregrado, grado y posgrados financiados con fondos corrientes.	ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula el Sistema de Adjudicación de Becas, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado con matrícula consolidada en la Universidad de Costa Rica, en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la permanencia y graduación en la Universidad. Este sistema abarca el otorgamiento de becas a la población estudiantil para cursar estudios de pregrado, grado y posgrados financiados con fondos corrientes. <u>Para el primer mes del primer ciclo de cada año, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) asignará montos de los beneficios complementarios que cubran el mes completo.</u>

33 Externo CU-2027-2025.

3. Criterios especializados

La Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó y discutió el caso en la sesión del 23 de julio de 2025 (convocatoria CAE-17-2025). Después de una revisión preliminar de la propuesta de redacción del artículo 1 *del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, acordó solicitar el criterio de las siguientes instancias: Oficina de la Contraloría Universitaria y Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

3.1. Oficina de la Contraloría Universitaria (oficio OCUR-A-2025, con fecha 2 de septiembre de 2025)

(...)

III. ANALISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA REGLAMENTARIA

Como se indicó supra, la propuesta de reforma reglamentaria versa específicamente sobre una modificación parcial del artículo 1 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, con la cual se pretende habilitar el reconocimiento de beneficios complementarios a la población estudiantil becada desde el primer día del mes en que comienza el primer ciclo lectivo de cada año; es decir, que con independencia del día en que inicie el primer ciclo lectivo, se reconozca los beneficios complementarios correspondientes a ese mes desde el primer día, con independencia de si para esa fecha el estudiantado tenga efectivamente actividades académicas programadas.

A partir de lo anterior, debe considerarse que el reglamento que nos ocupa regula como beneficios complementarios los siguientes:

- *Monto económico por gastos de carrera*
- *Monto económico por pobreza extrema*
- *Transporte*
- *Alimentación*
- *Residencias estudiantiles*
- *Reubicación geográfica*
- *Préstamo de libros*
- *Servicios de optometría y odontología*
- *Préstamo de dinero*

Estos beneficios son otorgados de acuerdo con la categoría de beca que corresponde a la persona estudiante becada (artículo 10 del Reglamento).

Si bien la propuesta de reforma no especifica cuáles de estos beneficios complementarios se pretende sean reconocidos desde el primer día del primer ciclo lectivo, al referir a “montos de los beneficios complementarios”, se presume que corresponden a aquellos reconocidos como sumas de dinero que son giradas al estudiantado por estos conceptos, a pesar de ello ese aspecto no se detalla en la propuesta.

En relación con lo expuesto, debemos destacar que el proyecto de reforma recibido en esta Oficina de Contraloría Universitaria no hace referencia a estudios técnicos que permitan determinar su viabilidad y repercusión de corto y mediano plazo en el presupuesto del programa de becas y, consecuentemente, en las finanzas universitarias.

Considerando lo anterior, se consultó telefónicamente a la señora Marjorie Chavarría Jiménez, asesora de la CAE, quien informó que para la etapa en la que se encuentra el análisis de esta propuesta aún no se tienen estudios técnicos referentes a las repercusiones financieras de la eventual reforma.

Sobre el particular, es importante considerar lo dispuesto en los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional, específicamente en el apartado III de los Elementos básicos por considerar en la formulación de normativa institucional, que en lo atinente dispone:

- Viabilidad financiera: para toda norma que implique una erogación económica, se deberá, antes de su promulgación, evaluar la factibilidad financiera de su operacionalización.

Por otro lado, la propuesta no define los criterios que serían empleados para asignarlos (sic) beneficios complementarios cuyo reconocimiento depende de la efectiva verificación de los horarios de la población estudiantil becada, como lo podrían ser los beneficios de alimentación y transporte.

IV. CONCLUSIONES

1. La propuesta de modificación reglamentaria es coherente con el fin indicado, esto según se desprende de lo indicado en el oficio CAE-32-2025; a saber, dotar de recursos adicionales a la población estudiantil becada para que haga frente a los gastos asociados al inicio del ciclo lectivo.
2. Si bien la posible aprobación de la propuesta depende de los criterios de conveniencia y oportunidad que sean valorados por el Consejo Universitario, en el detalle y justificación de la propuesta recibida en esta Oficina de Contraloría Universitaria, no fue posible constatar la existencia de estudios técnicos que permitan determinar su viabilidad y repercusión de corto y mediano plazo en el presupuesto del programa de becas y, consecuentemente, en las finanzas universitarias conforme lo establece la normativa universitaria.
3. La propuesta refiere de manera general a los beneficios complementarios que podrán ser reconocidos desde el primer día del primer ciclo lectivo del año, sin que se especifique cuáles de ellos podrán ser reconocidos desde esa fecha y los criterios que se emplearán para su reconocimiento, especialmente en aquellos casos en que estos dependen de la matrícula efectiva.

V. SUGERENCIA

Por las razones expuestas, se sugiere tomar en consideración los aspectos señalados en el presente informe como insumo para la valoración de la propuesta, esto con el fin de que se adopten los acuerdos que, conforme con la normativa aplicable se requieran para garantizar la sostenibilidad financiera en el programa de becas en el mediano y largo plazo y garantizar la permanencia estudiantil en los diferentes programas académicos y con ello fortalecer el proceso de los futuros profesionales en nuestra Institución generando así, valor público, en la prestación de sus servicios. (...)

3.2. Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS-1735-2025, del 2 de septiembre de 2025)

Análisis

El artículo 1 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil (RABPE) refiere al propósito y cobertura del Sistema de Becas y establece que los beneficios de este aplican únicamente al estudiantado con matrícula consolidada.

Según el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, la matrícula se considera consolidada una vez vencidos los períodos de retiro y exclusión. Además, la Universidad de Costa Rica contempla tres períodos de matrícula para que la población estudiantil pueda completar su carga académica: ordinaria, inclusión y aprovechamiento, lo que provoca que la matrícula se consolide días después del inicio del ciclo lectivo.

Asimismo, históricamente el Calendario Estudiantil Universitario ha establecido el inicio del primer y segundo ciclo lectivo de cada año, una o dos semanas después de iniciado el mes, lo que hace que los primeros días la persona estudiante no cuente con actividad académica formalmente registrada.

1. Sobre la carga y el rendimiento académico

Se destaca que la carga académica ha sido establecida como requisito normativo para la asignación de los siguientes beneficios complementarios:

- Gastos de carrera o carreras.
- Reubicación geográfica.

Lo anterior en atención al artículo 18 del RABPE que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 18. Para mantener los beneficios otorgados, se deberá consolidar un total de 12 créditos por ciclo lectivo. En caso de consolidar una carga menor de 12 créditos, la OBAS aplicará al costo de los créditos consolidados el porcentaje de exoneración de matrícula que corresponda a la categoría de beca. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se asignará, proporcionalmente, al número de créditos consolidados.

Por otro lado, el promedio ponderado anual se establece como requisito para los beneficios de:

- Gastos de carrera o carreras.
- Exoneración de matrícula.
- Excelencia académica

Así lo establece el artículo 20, que indica:

ARTÍCULO 20. Para mantener el monto económico para gastos de carrera o carreras y la exoneración de matrícula en grado, será necesario que el estudiante o la estudiante tenga un promedio ponderado anual o un promedio ponderado modificado anual de al menos siete (7) según corresponda.

Cuando no se alcance el promedio anterior, se aplicará una disminución del porcentaje de exoneración de matrícula o del monto económico sobre la categoría de beca asignada: de 20% el primer año y 40% el segundo año. El porcentaje de exoneración o monto económico para gastos de carrera o carreras que se otorgará será el que se incluye en la siguiente tabla:

<u>Categoría de Beca</u>	<u>Porcentaje Exoneración Original</u>	<u>Año con Promedio Menor a 7</u>	<u>Porcentaje Posterior a disminución</u>
1	45%	1° 2°	25 5
2	70%	1° 2°	50 30
3	90%	1° 2°	70 50
4	100%	1° 2°	80 60
5	100%	1° 2°	80 60

Nota: El porcentaje correspondiente a la categoría de beca 5 se refiere al monto económico para gastos de carrera o carreras.

Cabe destacar que el mismo RABPE establece mecanismos para ajustar estas deducciones en situaciones específicas para evitar el perjuicio a la población estudiantil (Artículos 19 y 24). A continuación, se presenta los artículos en mención:

ARTÍCULO 19. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- Imposibilidad de completar la carga académica debido a requisitos establecidos en los cursos del plan de estudio respectivo o cuando él o la estudiante presente necesidades educativas especiales, justificadas por el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED), reportado por la unidad académica mediante informe escrito a la OBAS.
- Estar cursando el último año lectivo del plan o planes de estudios o tener matriculado únicamente el trabajo final de graduación.
- Falta de cupo en los cursos correspondientes al plan de estudios, según el reporte del sistema de matrícula.
- Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.

ARTÍCULO 24. Cuando se obtenga un promedio ponderado modificado anual inferior a siete (7) en el año anterior en pregrado y grado, se mantendrán los beneficios de la beca asignada, en alguna de las siguientes circunstancias:

- Dificultades económicas, familiares, de salud física o emocional.
- Accidentes que generen incapacidad temporal o permanente.
- Fallecimiento de personas en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad.

El estudiante o la estudiante deberá presentar los documentos que permitan comprobar la existencia de alguna de estas circunstancias, ante el Centro de Asesoría Estudiantil (CASE) o la Unidad de Vida Estudiantil en caso de las sedes, según corresponda. El CASE o la Unidad de Vida Estudiantil deberá analizar la situación y emitir una recomendación a la OBAS para la resolución final.

Adicionalmente, al **artículo 10** menciona en su último párrafo:

Los beneficios que incluye cada categoría de beca deberán solicitarse, salvo la exoneración de matrícula, otros costos indicados en la siguiente tabla, el monto para gastos de carrera o carreras, almuerzo y otros

tiempos de alimentación y cuando corresponda el monto por pobreza extrema, que se otorgarán de oficio cuando la categoría de beca los contemple.

El beneficio de transportes se otorgará en forma excluyente al de residencia o reubicación geográfica.

Beneficios, según categoría de beca

Beneficio	Categoría de beca				
	1	2	3	4	5
% exoneración matrícula	45	70	90	100	100
% exoneración otros costos (a)				50	100
Monto económico para gastos de carrera o carreras					x
Pobreza extrema (b)					x
Transporte				x	x
Reubicación geográfica o residencia				x	x
% Almuerzo			70	100	100
Otros tiempos de alimentación				100	100
Préstamo de libros			x	x	x
Préstamo de dinero	x	x	x	x	x
Odontología y optometría				100	100

x: La beca incluye el beneficio.¹

(a) La exoneración en otros costos se aplicará a cursos de laboratorios, actividad deportiva, así como a los costos de graduación y reconocimiento de estudios.

(b) Se otorga de oficio a la población estudiantil que cumpla con los requisitos establecidos por la Rectoría.

Nota: Los beneficios de exoneración de matrícula, otros costos, gastos de carrera, y cuando corresponda el monto por pobreza extrema, almuerzo y otros tiempos de alimentación se otorgan de oficio cuando la categoría de beca los contemple.

Por otro lado, el beneficio de excelencia académica responde a lo indicado en el artículo 31 en su inciso b y párrafo siguiente, indica:

- b) Por haber obtenido un promedio ponderado de al menos 9,0 (nueve) durante el año lectivo anterior, tanto en grado como en posgrado, y una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en cada ciclo lectivo. En posgrado, el promedio se calculará con las asignaturas cuya calificación sea numérica, y que formen parte del programa de estudios en que el o la estudiante esté empadronado(a). Este beneficio se disfrutará en el tanto se mantengan las condiciones de rendimiento y carga académica indicadas.

A la población estudiantil con las categorías de beca 4 y 5 que cumpla con los requisitos del inciso b, se le reconocerá la excelencia académica con el otorgamiento de un monto equivalente al 50% del complemento económico para gastos de carrera vigente para la categoría de beca 5. Este beneficio se disfrutará en el tanto se mantengan las condiciones indicadas.

2. *Procedimiento vigente para la asignación de beneficios en el primer depósito de cada ciclo lectivo.*

Actualmente, el procedimiento de asignación de montos por beneficios complementarios a la población con categoría de beca socioeconómica 3, 4 y 5, para el primer depósito es el siguiente.

a. Beneficio de alimentación

Este beneficio se asigna según los siguientes elementos:

- *El monto del beneficio definido para almuerzo y otros tiempos de alimentación, según la sede o recinto de empadronamiento de la persona estudiante.*
- *Horario de los cursos consolidados en matrícula por la persona estudiante.*
- *Cantidad de días que cumple con los criterios de asignación.*

- En caso de poseer el beneficio de alojamiento en cualquiera de sus dos modalidades: reubicación geográfica o residencias estudiantiles, se entrega ambos tiempos de alimentación con exclusión de horario.
- Categoría de beca, la cual define el porcentaje a asignar.

b. Beneficio de pobreza extrema

Para la población con el beneficio asignado, se entrega el 100% del monto correspondiente desde el primer depósito de cada ciclo lectivo, es decir, **no se realiza ninguna deducción considerando el día de inicio del ciclo lectivo, ni la carga académica consolidada**. Este beneficio toma en cuenta la línea de pobreza extrema establecida a nivel nacional como parámetro de asignación.

c. Beneficio de gastos de carrera

Este beneficio se asigna de manera proporcional a la cantidad de días lectivos del primer mes del ciclo, considera el crédito consolidado y el rendimiento académico.

A continuación, se presenta el detalle de los montos asignados en la primera planilla del I y II ciclo lectivo 2025, que correspondieron a un 71% y un 68%, respectivamente. Adicionalmente, para cada ciclo se estimó el monto corresponde a un 100% de asignación.

Estimación del requerimiento adicional de haber entregado el 100% del monto para Gastos de Carrera en la primer planilla de cada ciclo

I CICLO

Monto entregado al 71% I planilla I c 2025	745.116.757
Monto estimado al 100% I planilla II c 2025	1.048.121.429
Diferencia	303.004.672

II CICLO

Monto entregado al 68% I planilla II c 2025	675.377.584
Monto estimado al 100% I planilla II c 2025	998.317.993
Diferencia	322.940.409

Diferencia estimada de haber entregado el 100% 2025 **625.945.081**

Diferencia del monto entregado en la primer planilla 2025

Monto entregado al estudiantado	Entregado	Al 100%	Diferencia
I ciclo	47647	67108	19461
II ciclo	45633	67108	21475

Como se puede observar, la entrega del 100% del monto de gastos de carrera en el primer depósito de cada ciclo lectivo, correspondería a € 625 945 081 adicionales a lo ejecutado en ambos ciclos lectivos del año 2025.

d. Beneficio de reubicación geográfica

Para la población con el beneficio asignado, se entrega el monto correspondiente en un 100% desde el primer depósito de cada ciclo lectivo. **No considera deducción por número de días del ciclo lectivo.**

Su asignación considera criterios de lejanía entre la zona de residencia del grupo familiar de la persona estudiante y su centro de estudios, además de la carga académica consolidada.

e. Beneficio de transporte

Para la población con el beneficio asignado, se entrega el monto correspondiente según los siguientes parámetros:

- El monto del beneficio definido para la zona de procedencia, tomando en cuenta las tarifas de autobús de ARESEP y los distritos con más representación estudiantil.
- Cantidad de días de asistencia a lecciones con algún grado de presencialidad.

f. Beneficio de residencias estudiantiles

Para la población con el beneficio asignado, se entrega el monto correspondiente en un 100% desde el primer depósito de cada ciclo lectivo. **No considera deducción por número de días del ciclo lectivo.**

g. Beneficio de excelencia académica

*Este beneficio considera los criterios reglamentarios referidos al promedio y carga académica del año anterior y se asigna al 100% **sin considerar deducciones por los días transcurridos desde el inicio del ciclo lectivo.***

En síntesis

Actualmente, los beneficios de pobreza extrema, reubicación geográfica, residencias estudiantiles y excelencia académica se asignan al 100% en el primer mes de cada ciclo lectivo, esto es: sin considerar deducciones por número de días transcurridos desde el inicio del ciclo lectivo.

Por otro lado, los beneficios de monto económico para gastos de carrera, alimentación y transporte consideran criterios de inicio de la actividad académica, por lo cual asignarlos sin que existan días de asistencia a lecciones contradice su naturaleza, principalmente del beneficio de alimentación y transporte que se asocian directamente con el tiempo de permanencia en las actividades académicas debidamente inscritas y el horario consolidado en matrícula.

Adicionalmente, el RABPE define, en sus artículos 18 y 20, el alcance que la carga y el rendimiento académico tienen en los beneficios asociados a la beca socioeconómica.

La modificación propuesta al artículo 1 del RABPE se contrapone con la naturaleza que normativamente se ha asignado a la beca socioeconómica, en cuanto se considera un mecanismo potenciador de la permanencia y graduación en función, no solo de la condición socioeconómica, sino también de los requisitos académicos, de los cuales la carga académica consolidada y el rendimiento académico son transversales a los beneficios asociados a cada categoría de beca.

Con respecto al beneficio de gastos de carrera, la simulación realizada por la OBAS destaca que, realizar la entrega del 100% del monto en el primer depósito del I y II ciclos lectivos, tendrá un impacto presupuestario importante con implicaciones en la planificación y sostenibilidad presupuestaria de la Institución.

Ante esta situación, esta oficina recomienda no considerar la propuesta de reforma al artículo 1 del RABPE al considerar que, además de ser un elemento de índole procedimental, actualmente el primer depósito de cada ciclo lectivo incluye el 100% de la mayoría de los beneficios asociados a la beca socioeconómica, mientras otros se asocian a procesos dependientes del inicio del ciclo lectivo y la carga y el rendimiento académico. Adicionalmente, se alerta sobre las implicaciones presupuestarias que se deriven de la reforma en discusión.

4. Análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

En la sesión de la CAE celebrada el 17 de octubre de 2025 (convocatoria CAE-24-2025), se abordó el caso denominado *Propuesta de reforma al artículo 1 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* (Pase CU-32-2025).

Durante el análisis, la comisión valoró los criterios técnicos emitidos por la Oficina de Contraloría Universitaria³⁴ y la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica³⁵, los cuales evidencian que la propuesta de reforma no cumple con los requisitos normativos, operativos ni presupuestarios necesarios para su aprobación.

A partir de estos criterios, la CAE concluye lo siguiente:

1. **Inconsistencia normativa:** la propuesta se contrapone con el principio rector del sistema de becas, el cual establece que los beneficios aplican únicamente al estudiantado con matrícula consolidada. La reforma pretende asignar beneficios desde el primer día del ciclo lectivo, sin considerar si la persona estudiante ha consolidado su matrícula ni si ha iniciado actividades académicas, lo cual contradice el artículo 1 vigente del reglamento.
2. **Ausencia de estudios técnicos:** la propuesta no incluye estudios que permitan evaluar su viabilidad financiera ni su impacto presupuestario a corto y mediano plazo. Esto incumple los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*, que exigen una evaluación de factibilidad financiera previa a la promulgación de cualquier norma que implique erogación económica.

³⁴ Oficio OCUR-A-2025, del 2 de septiembre de 2025.

³⁵ Oficio OBAS-1735-2025, del 2, de septiembre de 2025.

3. **Implicaciones presupuestarias significativas:** según la simulación realizada por la OBAS, entregar el 100 % del beneficio de gastos de carrera en el primer depósito de los ciclos lectivos I y II implicaría un gasto adicional de más de ₡625 millones, lo cual afectaría la planificación y sostenibilidad financiera del programa de becas.
4. **Naturaleza de los beneficios:** algunos beneficios, como alimentación y transporte, están directamente vinculados con la asistencia a lecciones y el horario consolidado. Asignarlos sin que existan días efectivos de actividad académica contradice su propósito y podría generar inequidades en la distribución de recursos.
5. **Falta de claridad en la propuesta:** la reforma no especifica cuáles beneficios complementarios serían reconocidos desde el primer día ni los criterios para su asignación. Esta ambigüedad genera incertidumbre operativa y dificulta su implementación.
6. **Desnaturalización del enfoque académico-socioeconómico:** la beca socioeconómica está diseñada como un mecanismo que promueve la permanencia y graduación del estudiantado, al considerar tanto la condición socioeconómica como el cumplimiento de requisitos académicos. La propuesta debilita este enfoque al desvincular la asignación de beneficios de la carga académica y el rendimiento.

En virtud de lo anterior, la CAE recomienda al Consejo Universitario desestimar la propuesta de reforma al artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, y proceder con el archivo del caso, conforme a la fundamentación técnica y normativa expuesta en los oficios OCU-R-169-A-2025 y OBAS-1735-2025.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6886, artículo 2, del 25 de marzo de 2025, conoció la propuesta de modificación del artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* y acordó remitirla a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para su análisis.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* (Pase CU-32-2025, del 27 de marzo de 2025).
3. El artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* establece el propósito y cobertura del sistema de becas, ya que indica que los beneficios aplican únicamente al estudiantado con matrícula consolidada.
4. Conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, la matrícula se considera consolidada una vez finalizados los periodos de retiro y exclusión. Además, la Universidad de Costa Rica contempla tres periodos de matrícula para que la población estudiantil pueda completar su carga académica: ordinaria, inclusión y aprovechamiento, lo que provoca que la matrícula se consolide días después del inicio del ciclo lectivo.
5. Actualmente, los beneficios de pobreza extrema, reubicación geográfica, residencias estudiantiles y excelencia académica se asignan en su totalidad en el primer mes de cada ciclo lectivo, sin aplicar deducciones por los días transcurridos desde el inicio del ciclo lectivo.
6. Los beneficios de monto económico para gastos de carrera, alimentación y transporte consideran el inicio de la actividad académica, por lo que otorgarlos sin que haya días efectivos de asistencia contradice su naturaleza, especialmente en los casos de alimentación y transporte, que están directamente vinculados con la permanencia en actividades académicas inscritas y el horario consolidado.
7. Los artículos 18 y 20 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* definen el impacto de la carga y el rendimiento académico en los beneficios asociados a la beca socioeconómica.
8. La modificación propuesta al artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* se contrapone con la naturaleza de la beca socioeconómica, la cual se concibe como un mecanismo que promueve la permanencia y graduación del estudiantado, al considerar tanto la condición socioeconómica como los requisitos académicos, entre ellos la carga académica consolidada y el rendimiento académico.

9. Con respecto al beneficio de gastos de carrera, la simulación realizada por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica evidencia que entregar el 100 % del monto en el primer depósito de los ciclos lectivos I y II tendría un impacto presupuestario significativo, con implicaciones en la planificación y sostenibilidad financiera institucional.
10. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica recomienda no aprobar la propuesta de reforma al artículo 1, al considerar que, además de tratarse de un aspecto procedimental, el primer depósito ya contempla el 100 % de la mayoría de los beneficios, mientras que otros dependen del inicio del ciclo lectivo, la carga académica y el rendimiento. Asimismo, alerta sobre las implicaciones presupuestarias que derivarían de la reforma.
11. La propuesta de reforma no incluye estudios técnicos que permitan evaluar su viabilidad ni su impacto presupuestario a corto y mediano plazo, lo cual es requerido por la normativa universitaria.
12. Los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*, en el apartado III sobre los elementos básicos a considerar en su formulación, establecen que toda norma que implique una erogación económica debe contar con una evaluación previa de su factibilidad económica.
13. La propuesta menciona de forma general los beneficios complementarios que podrían reconocerse desde el primer día del primer ciclo lectivo, sin especificar cuáles serían ni los criterios para su reconocimiento, especialmente en aquellos casos que dependen de la matrícula efectiva, como los beneficios de alimentación y transporte.

ACUERDA

No aprobar la propuesta de modificación al artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* por los considerandos anteriores.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios, por la colaboración con este dictamen.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Al no haber solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6886, artículo 2, del 25 de marzo de 2025, conoció la propuesta de modificación del artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* y acordó remitirla a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para su análisis.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* (Pase CU-32-2025, del 27 de marzo de 2025).
3. El artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* establece el propósito y cobertura del sistema de becas, ya que indica que los beneficios aplican únicamente al estudiantado con matrícula consolidada.

4. Conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, la matrícula se considera consolidada una vez finalizados los periodos de retiro y exclusión. Además, la Universidad de Costa Rica contempla tres periodos de matrícula para que la población estudiantil pueda completar su carga académica: ordinaria, inclusión y aprovechamiento, lo que provoca que la matrícula se consolide días después del inicio del ciclo lectivo.
5. Actualmente, los beneficios de pobreza extrema, reubicación geográfica, residencias estudiantiles y excelencia académica se asignan en su totalidad en el primer mes de cada ciclo lectivo, sin aplicar deducciones por los días transcurridos desde el inicio del ciclo lectivo.
6. Los beneficios de monto económico para gastos de carrera, alimentación y transporte consideran el inicio de la actividad académica, por lo que otorgarlos sin que haya días efectivos de asistencia contradice su naturaleza, especialmente en los casos de alimentación y transporte, que están directamente vinculados con la permanencia en actividades académicas inscritas y el horario consolidado.
7. Los artículos 18 y 20 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* definen el impacto de la carga y el rendimiento académico en los beneficios asociados a la beca socioeconómica.
8. La modificación propuesta al artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* se contrapone con la naturaleza de la beca socioeconómica, la cual se concibe como un mecanismo que promueve la permanencia y graduación del estudiantado, al considerar tanto la condición socioeconómica como los requisitos académicos, entre ellos la carga académica consolidada y el rendimiento académico.
9. Con respecto al beneficio de gastos de carrera, la simulación realizada por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica evidencia que entregar el 100 % del monto en el primer depósito de los ciclos lectivos I y II tendría un impacto presupuestario significativo, con implicaciones en la planificación y sostenibilidad financiera institucional.
10. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica recomienda no aprobar la propuesta de reforma al artículo 1, al considerar que, además de tratarse de un aspecto procedimental, el primer depósito ya contempla el 100 % de la mayoría de los beneficios, mientras que otros dependen del inicio del ciclo lectivo, la carga académica y el rendimiento. Asimismo, alerta sobre las implicaciones presupuestarias que derivarían de la reforma.
11. La propuesta de reforma no incluye estudios técnicos que permitan evaluar su viabilidad ni su impacto presupuestario a corto y mediano plazo, lo cual es requerido por la normativa universitaria.
12. Los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*, en el apartado III sobre los elementos básicos a considerar en su formulación, establecen que toda norma que implique una erogación económica debe contar con una evaluación previa de su factibilidad económica.
13. La propuesta menciona de forma general los beneficios complementarios que podrían reconocerse desde el primer día del primer ciclo lectivo, sin especificar cuáles serían ni los criterios para su reconocimiento, especialmente en aquellos casos que dependen de la matrícula efectiva, como los beneficios de alimentación y transporte.

ACUERDA

No aprobar la propuesta de modificación al artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* por los considerandos anteriores.

ACUERDO FIRME.

****Se suspende la transmisión de la sesión.****

ARTÍCULO 13

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-11-2025 sobre el recurso de apelación subsidiaria del Sr. Arnoldo Castro Castro.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. Mediante el Pase CU-86-2025, del 6 de agosto de 2025, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de apelación presentado por el Dr. Arnoldo Castro Castro en contra de la resolución de calificación n.º 2990-65-2024, del 22 de octubre de 2024.
2. Mediante el Pase CU-94-2025, del 27 de agosto de 2025, se le solicitó a la CAJ dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de apelación en subsidio presentado por el Dr. Arnoldo Castro Castro en contra de la resolución de calificación n.º 2990-65-2024, del 22 de octubre de 2024.

ANÁLISIS DEL CASO

En primera instancia, se debe señalar que el 6 de agosto de 2025 se confeccionó el Pase CU-86-2025, en el cual se le solicita a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación presentado por el Dr. Arnoldo Castro Castro. Posteriormente, el citado pase se replica en el Pase CU-94-2025, del 27 de agosto de 2025, por lo que, al tratarse de un mismo asunto consignados en dos pases con diferente numeración, en el presente dictamen se hará referencia en todo momento al primero de ellos.

El Dr. Arnoldo Castro Castro, docente de la Escuela de Ingeniería Mecánica, con el propósito de actualizar el puntaje en Régimen Académico, el 24 de abril de 2024, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) las siguientes ponencias, presentadas en las IV y V Jornada de Investigación de la Facultad de Ingeniería.

- a) “Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica”.
- b) “Control de tracción basado en aceleración límite para plataformas móviles autobalanceadas”.

En la resolución de calificación n.º 2990-65-2024, del 22 de octubre de 2024, la (CRA) les otorgó 0,00 puntos a ambas ponencias al considerar que no se ajustaban a la normativa vigente y consignó la siguiente observación:

Según lo indicado en el número de la revista, el trabajo no tuvo revisión por pares “al tratarse de un volumen especial”. A las ponencias presentadas no se les aplicó la evaluación de pares académicos que se estipula en la Revista para artículos científicos”, por lo que no se considera para calificación.

Debido a la inconformidad con las calificaciones recibidas, el 16 de diciembre de 2024, el docente Castro Castro interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de calificación n.º 2990-65-2024, del 22 de octubre de 2024, la literalidad del recurso se incluye en el expediente del caso.

En virtud de que el objeto de la discrepancia en el caso que nos ocupa no versó sobre el fondo de las obras, sino que se focalizó en un aspecto de cumplimiento de requisitos reglamentarios propios de lo indicado en el artículo 42 bis, inciso a), punto iv, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, para la resolución de caso no hubo solicitud de participación de personas especialistas.

En la sesión n.º 2997-2025, celebrada el 5 de marzo de 2025, la CRA estudió en detalle el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el docente Castro Castro, en el cual se emitió la Resolución CRA-29-2025, del 5 de marzo de 2025, en donde se adoptaron los siguientes acuerdos:

Acuerdo 1. Con base en los razonamientos antes expuestos, acoger parcialmente el segmento de revocatoria del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el docente Arnoldo Castro Castro en contra de la calificación n.º 2990-65-2024 del 22 de octubre del 2024, y aumentar en 0,5 puntos la calificación otorgada inicialmente al artículo “Control de tracción basado en aceleración límite para plataformas móviles autobalanceadas”. Se mantiene el criterio inicial sobre la obra “Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica”.

Acuerdo 2. Dejar sin efecto la resolución de calificación n.º 2990-65-2024, del 22 de octubre de 2024 y generar una nueva calificación que la sustituya.

Acuerdo 3. Solicitar al docente Arnoldo Castro Castro, indicar por escrito a la Comisión de Régimen Académico en un plazo de 5 días hábiles, si se da por satisfecho con lo resuelto, o si desea que el recurso sea elevado en apelación subsidiaria al Consejo Universitario, incorpore tanto la obra modificada en su puntaje, como la que mantuvo el criterio. En caso de no mediar comunicación en el plazo indicado se asumirá conformidad con lo dispuesto y únicamente la obra que mantiene el criterio inicial formará parte del recurso de apelación, a no ser que el docente explícitamente desista de dicha gestión.

El 30 de mayo de 2025, el docente Castro Castro solicitó a la CRA que el recurso de apelación fuese elevado al Consejo Universitario, ya que aún persistía su inconformidad en virtud de que con la resolución del recurso de revocatoria el puntaje de 0,00 puntos otorgado a la ponencia “Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica” fue ratificado (la solicitud de elevar el recurso de apelación al Consejo Universitario se adjunta al expediente del caso).

El recurso de apelación en contra del puntaje otorgado a la ponencia “Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica” fue trasladado al Consejo Universitario por la CRA en el oficio CRA-1218-2025, del 23 de julio de 2025.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el análisis del recurso interpuesto por el docente de la Escuela de Ingeniería Mecánica, Dr. Arnoldo Castro Castro, en contra de la resolución de calificación n.º 2990-65-2024, del 22 de octubre de 2024, determinó que debe rechazarse y, en consecuencia se mantiene el puntaje originalmente otorgado por la Comisión de Régimen Académico, esto en razón de que la situación acontecida en torno a la ponencia “Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica” contraviene lo dispuesto en el artículo 42 bis, inciso a), punto iv, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, ya que la citada ponencia sometida a calificación no fue revisada por pares académicos.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Dr. Arnoldo Castro Castro, docente de la Escuela de Ingeniería Mecánica, con el propósito de actualizar el puntaje en Régimen Académico, el 24 de abril de 2024 sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico las siguientes ponencias, presentadas en las IV y V Jornadas de Investigación de la Facultad de Ingeniería (solicitud n.º 16674, del 24 de abril de 2024).
 - a) “Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica”.
 - b) “Control de tracción basado en aceleración límite para plataformas móviles autobalanceadas”.
2. En la resolución de calificación n.º 2990-65-2024, del 22 de octubre de 2024, la Comisión de Régimen Académico le otorgó 0,00 puntos a ambas ponencias al considerar que no se ajustaban a la normativa vigente, y consignó la siguiente observación:

Según lo indicado en el número de la revista, el trabajo no tuvo revisión por pares “al tratarse de un volumen especial”. A las ponencias presentadas no se les aplicó la evaluación de pares académicos que se estipula en la Revista para artículos científicos”, por lo que no se considera para calificación.
3. Con respecto a las ponencias que son sometidas a evaluación, el artículo 42 bis, inciso a), punto iv, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece lo siguiente:

42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

a) trabajos escritos

(...)

iv Ponencias: Se valorarán aquellos trabajos en extenso presentados en congresos, seminarios o similares, revisados por pares académicos, cuando dichos trabajos estén publicados en su versión completa en medios electrónicos o impresos, tanto de instituciones académicas como profesionales o de reconocidas casas editoriales.

4. Debido a la inconformidad con las calificaciones recibidas, el 16 de diciembre de 2024, el docente Castro Castro interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de calificación n.º 2990-65-2024, del 22 de octubre de 2024; la literalidad del recurso se incluye en el expediente del caso. Sin embargo, un extracto de lo indicado en su recurso se transcribe a continuación:

En dicha resolución se asigna un puntaje de 0,00 puntos a dos ponencias presentadas en las IV y V Jornadas de Investigación de la Facultad de Ingeniería (JIFI), en los años 2022 y 2023 respectivamente. Se alega que dichas publicaciones no pasaron por un proceso de revisión por pares y se parafrasea a las ediciones especiales de la Revista de Ingeniería de la UCR respectivas a ambas jornadas, indicando que estas ediciones afirman que:

“según lo indicado por el n.º de la revista, el trabajo no tuvo revisión por pares “al tratarse de un volumen especial. A las ponencias presentadas no se les aplicó la evaluación de pares académicos que se estipula en la Revista para artículos científicos”.

Sin embargo, los artículos sí pasaron por revisión por pares pero utilizando un procedimiento diferente al de los números ordinarios de la revista, tal y como se consigna en el número especial de la revista Vol. 34 Núm.NE4 y que incluye la memoria de la V edición de las Jornadas de Investigación de la Facultad de Ingeniería. En la página VII se afirma, previo al párrafo parafraseado por la resolución antes expuesta:

“Todas las ponencias enviadas para participar en las V Jornadas de Investigación de la Facultad de Ingeniería fueron revisadas y evaluadas por al menos dos pares externos al grupo organizador. Ellas y ellos pertenecen a universidades e instituciones extranjeras y nacionales, a empresas extranjeras y nacionales, o son consultores extranjeros y nacionales, o estudiantes de doctorado. Algunos han sido pares de la Revista Ingeniería.

5. En virtud de que el objeto de la discrepancia en el caso que nos ocupa no se centralizó sobre el fondo de las obras, sino que se focalizó en un aspecto de cumplimiento de requisitos reglamentarios propios de lo indicado en el artículo 42 bis, inciso a), punto iv del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, para la resolución de caso no hubo solicitud dirigida a la dirección de la unidad académica para la designación de personas especialistas (de conformidad con el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente).
6. Debido a que las ponencias no fueron revisadas por pares académicos, la Comisión de Régimen Académico no realizó la consulta a especialistas, de conformidad con el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, por lo que en la resolución CRA-29-2025, del 5 de marzo de 2025, en cuanto a las ponencias expusieron lo siguiente:

“Control de tracción basado en aceleración límite para plataformas móviles autobalanceadas” como revisada por pares, y por lo tanto sujeta de valoración con un nivel de Originalidad Poca, dado que la obra reitera sobre un tema o técnica ampliamente desarrollada, Relevancia Poca, Trascendencia Moderada, y Complejidad Moderada. Esto considerando la profundidad del análisis, el medio de divulgación, la metodología y los resultados obtenidos. Con esto la obra obtiene un puntaje de 0.5 puntos, asignando al docente Castro Castro el puntaje que corresponde de acuerdo con el grado de participación reportado.

Por su parte, la obra “Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica”, a partir de lo consignado por la misma publicación de manera verificable, no se muestra que recibió revisión por pares, por lo que se mantiene el criterio de no valorarla.

7. Producto del análisis del recurso de revocatoria realizado por la Comisión de Régimen Académico, en la sesión n.º 2997-2025, celebrada el 5 de marzo de 2025, Resolución CRA-29-2025, del 5 de marzo de 2025, en cuanto a las ponencias sometidas a calificación, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Acuerdo 1. Con base en los razonamientos antes expuestos, acoger parcialmente el segmento de revocatoria del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el docente Arnoldo Castro Castro en

contra de la calificación n.º 2990-65-2024 del 22 de octubre del 2024, y aumentar en 0,5 puntos la calificación otorgada inicialmente al artículo “Control de tracción basado en aceleración límite para plataformas móviles autobalanceadas”. Se mantiene el criterio inicial sobre la obra “Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica”.

Acuerdo 2. Dejar sin efecto la resolución de calificación n.º 2990-65-2024, del 22 de octubre de 2024 y generar una nueva calificación que la sustituya.

Acuerdo 3. Solicitar al docente Arnoldo Castro Castro, indicar por escrito a la Comisión de Régimen Académico en un plazo de 5 días hábiles, si se da por satisfecho con lo resuelto, o si desea que el recurso sea elevado en apelación subsidiaria al Consejo Universitario, incorpore tanto la obra modificada en su puntaje, como la que mantuvo el criterio. En caso de no mediar comunicación en el plazo indicado se asumirá conformidad con lo dispuesto y únicamente la obra que mantiene el criterio inicial formará parte del recurso de apelación, a no ser que el docente explícitamente desista de dicha gestión.

8. En virtud de que con el resultado del recurso de revocatoria la ponencia “Control de tracción basado en aceleración límite para plataformas móviles autobalanceadas” pasó de 0,00 puntos a 0,50 de puntaje, el 30 de mayo de 2025 (de conformidad con el acuerdo 3, de la Resolución CRA-29-2025, del 5 de marzo de 2025), el docente Castro Castro solicitó a la Comisión de Régimen Académico que el recurso de apelación fuese elevado al Consejo Universitario, dicha solicitud se dio en los siguientes términos:

Me permito solicitar que el recurso de revocatoria que presenté el 16 de diciembre de 2024 contra la resolución N°2990-65-2024 del 22 de octubre de 2024 sea elevado en apelación subsidiaria al Consejo Universitario. Manifiesto mi desacuerdo a que la ponencia titulada “Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica” reciba 0 puntos como se resuelve en la resolución CRA-29-2025 debido a que en la publicación “(IV Jornadas de Investigación de la Facultad de Ingeniería 2022. En Revista de Ingeniería, Volumen 33 NE3 (pp 1-140). Universidad de Costa Rica. Doi: 10.15517/ri.v33iNE3.53667.)” sí hubo revisión por pares.

La memoria publicada induce al error al indicar que no hubo revisión. La nota en la página VII se refiere a que el proceso de evaluación fue diferente al proceso usual de los números ordinarios de la revista. Sin embargo, si (sic) hubo revisión por pares tal y como lo consigna la evidencia que adjunté en el recurso de revocatoria y reproduzco aquí. Sugiero solicitar información aclaratoria al Comité Editorial de la Revista de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería.

Además, aporté evidencia de los actos de revisión que considero que tienen más peso que una nota mal redactada en la memoria de las ponencias. Adjunto tanto la revisión que a mí me correspondió hacer como la revisión que recibí mi ponencia como evidencia de que ese año sí hubo revisión por pares para ser considerada.

9. La Comisión de Régimen Académico, en el oficio CRA-1218-2025, del 23 de julio de 2025, trasladó el recurso de apelación hacia el Consejo Universitario.
10. La publicación de la IV Jornadas de Investigación de la Facultad de Ingeniería 2022, en la revista Ingeniería. Revista de la Universidad de Costa Rica, volumen 33, número 3 (pp 1-140). Universidad de Costa Rica. (doi: 10.15517/ri.v33iNE3.53667), donde se incluye la ponencia “Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica”, en su página VII indica:

Descargo revisión de pares

Al tratarse de un Volumen Especial acerca de las Jornadas de Investigación de la Facultad de Ingeniería, es importante aclarar que a las ponencias presentadas no se les aplicó la evaluación de pares académicos que se estipula en la Revista Ingeniería para artículos científicos. Todos los resúmenes, ya sea en categoría persona profesora/investigadora o estudiante, fueron valorados por el Comité Organizador de las IV Jornadas de Investigación, conformado por representantes de cada una de las unidades académicas que son parte de la Facultad de Ingeniería. La valoración para que las ponencias se consideraran fue, únicamente, una presentación oral de 15 minutos y se utilizaron los siguientes criterios:

- 1. Presentación de resumen extendido de máximo 1000 palabras.*
- 2. Cumplimiento de formato según el Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE).*
- 3. Tema enmarcado en una de las áreas temáticas definidas para el evento.*
- 4. Originalidad, claridad y precisión en la redacción para su facilidad de comprensión de acuerdo al público multidisciplinar del evento.*
- 5. Síntesis de contenidos: problemática o situación a investigar, métodos, análisis o discusión, resultados.*

11. En virtud de lo expuesto en los considerandos 3 y 9, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Arnoldo Castro Castro, docente de la Escuela de Ingeniería Mecánica, en contra de la resolución de calificación n.º 2990-65-20224, del 22 de octubre de 2024, debe rechazarse y en consecuencia el puntaje de 0,00 puntos otorgado a la ponencia “Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica”, debe mantenerse y no sufrir modificación alguna.

LA M.SC. ESPERANZA TASIES CASTRO explica que lo que ocurrió fue que cuando se comprobó que uno de los artículos sí tuvo revisión por pares, la Comisión de Régimen Académico (CRA) corrigió su decisión final y le aumentó la calificación, pero la persona docente consideró que el otro artículo también merecía aumentar la puntuación y lo elevó ante el CU; sin embargo, la comisión observó que, efectivamente, la CRA estaba en lo correcto, por lo que al no tener la evaluación por pares no calificaba para la puntuación.

Continúa con la lectura.

ACUERDA:

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el docente de la Escuela de Ingeniería Mecánica, Dr. Arnoldo Castro Castro, en contra de la resolución de calificación n.º 2990-65-2024, del 22 de octubre de 2024, y, en consecuencia, mantener el puntaje otorgado inicialmente por la Comisión de Régimen Académico a la ponencia “Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica”.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO comenta que el CU no podría bajar puntos a ninguna persona pues no están facultados para eso, solo la CRA.

Continúa con la lectura.

2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar las resoluciones de los siguientes acuerdos al correo electrónico Arnoldo.castrocastro@ucr.ac.cr

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece la participación del Lic. Rafael Jiménez Ramos, asesor investigador de la Unidad de Estudios.

Da la gracias.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Al no haber solicitudes en el uso de la palabra, la somete a votación, tal y como la leyó la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Dr. Arnoldo Castro Castro, docente de la Escuela de Ingeniería Mecánica, con el propósito de actualizar el puntaje en Régimen Académico, el 24 de abril de 2024 sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico las siguientes ponencias, presentadas en las IV y V Jornadas de Investigación de la Facultad de Ingeniería (solicitud n.º 16674, del 24 de abril de 2024).

- a) “Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica”.
 - b) “Control de tracción basado en aceleración límite para plataformas móviles autobalanceadas”.
2. En la resolución de calificación n.º 2990-65-2024, del 22 de octubre de 2024, la Comisión de Régimen Académico le otorgó 0,00 puntos a ambas ponencias al considerar que no se ajustaban a la normativa vigente, y consignó la siguiente observación:
- Según lo indicado en el número de la revista, el trabajo no tuvo revisión por pares “al tratarse de un volumen especial”. A las ponencias presentadas no se les aplicó la evaluación de pares académicos que se estipula en la Revista para artículos científicos”, por lo que no se considera para calificación.*
3. Con respecto a las ponencias que son sometidas a evaluación, el artículo 42 bis, inciso a), punto iv, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece lo siguiente:
- 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:*
- a) *trabajos escritos*
 - (...)
 - iv *Ponencias: Se valorarán aquellos trabajos en extenso presentados en congresos, seminarios o similares, revisados por pares académicos, cuando dichos trabajos estén publicados en su versión completa en medios electrónicos o impresos, tanto de instituciones académicas como profesionales o de reconocidas casas editoriales.*
4. Debido a la inconformidad con las calificaciones recibidas, el 16 de diciembre de 2024, el docente Castro Castro interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de calificación n.º 2990-65-2024, del 22 de octubre de 2024; la literalidad del recurso se incluye en el expediente del caso. Sin embargo, un extracto de lo indicado en su recurso se transcribe a continuación:
- En dicha resolución se asigna un puntaje de 0,00 puntos a dos ponencias presentadas en las IV y V Jornadas de Investigación de la Facultad de Ingeniería (JIFI), en los años 2022 y 2023 respectivamente. Se alega que dichas publicaciones no pasaron por un proceso de revisión por pares y se parafrasea a las ediciones especiales de la Revista de Ingeniería de la UCR respectivas a ambas jornadas, indicando que estas ediciones afirman que:*
- “según lo indicado por el n.º de la revista, el trabajo no tuvo revisión por pares “al tratarse de un volumen especial. A las ponencias presentadas no se les aplicó la evaluación de pares académicos que se estipula en la Revista para artículos científicos”.*
- Sin embargo, los artículos sí pasaron por revisión por pares pero utilizando un procedimiento diferente al de los números ordinarios de la revista, tal y como se consigna en el número especial de la revista Vol. 34 Núm.NE4 y que incluye la memoria de la V edición de las Jornadas de Investigación de la Facultad de Ingeniería. En la página VII se afirma, previo al párrafo parafraseado por la resolución antes expuesta:*
- “Todas las ponencias enviadas para participar en las V Jornadas de Investigación de la Facultad de Ingeniería fueron revisadas y evaluadas por al menos dos pares externos al grupo organizador. Ellas y ellos pertenecen a universidades e instituciones extranjeras y nacionales, a empresas extranjeras y nacionales, o son consultores extranjeros y nacionales, o estudiantes de doctorado. Algunos han sido pares de la Revista Ingeniería.*
5. En virtud de que el objeto de la discrepancia en el caso que nos ocupa no se centralizó sobre el fondo de las obras, sino que se focalizó en un aspecto de cumplimiento de requisitos reglamentarios

propios de lo indicado en el artículo 42 bis, inciso a), punto iv del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, para la resolución de caso no hubo solicitud dirigida a la dirección de la unidad académica para la designación de personas especialistas (de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*).

6. Debido a que las ponencias no fueron revisadas por pares académicos, la Comisión de Régimen Académico no realizó la consulta a especialistas, de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, por lo que en la resolución CRA-29-2025, del 5 de marzo de 2025, en cuanto a las ponencias expusieron lo siguiente:

“Control de tracción basado en aceleración límite para plataformas móviles autobalanceadas” como revisada por pares, y por lo tanto sujeta de valoración con un nivel de Originalidad Poca, dado que la obra reitera sobre un tema o técnica ampliamente desarrollada, Relevancia Poca, Trascendencia Moderada, y Complejidad Moderada. Esto considerando la profundidad del análisis, el medio de divulgación, la metodología y los resultados obtenidos. Con esto la obra obtiene un puntaje de 0.5 puntos, asignando al docente Castro Castro el puntaje que corresponde de acuerdo con el grado de participación reportado.

Por su parte, la obra “Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica”, a partir de lo consignado por la misma publicación de manera verificable, no se muestra que recibió revisión por pares, por lo que se mantiene el criterio de no valorarla.

7. Producto del análisis del recurso de revocatoria realizado por la Comisión de Régimen Académico, en la sesión n.º 2997-2025, celebrada el 5 de marzo de 2025, Resolución CRA-29-2025, del 5 de marzo de 2025, en cuanto a las ponencias sometidas a calificación, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Acuerdo 1. Con base en los razonamientos antes expuestos, acoger parcialmente el segmento de revocatoria del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el docente Arnoldo Castro Castro en contra de la calificación n.º 2990-65-2024 del 22 de octubre del 2024, y aumentar en 0,5 puntos la calificación otorgada inicialmente al artículo “Control de tracción basado en aceleración límite para plataformas móviles autobalanceadas”. Se mantiene el criterio inicial sobre la obra “Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica”.

Acuerdo 2. Dejar sin efecto la resolución de calificación n.º 2990-65-2024, del 22 de octubre de 2024 y generar una nueva calificación que la sustituya.

Acuerdo 3. Solicitar al docente Arnoldo Castro Castro, indicar por escrito a la Comisión de Régimen Académico en un plazo de 5 días hábiles, si se da por satisfecho con lo resuelto, o si desea que el recurso sea elevado en apelación subsidiaria al Consejo Universitario, incorpore tanto la obra modificada en su puntaje, como la que mantuvo el criterio. En caso de no mediar comunicación en el plazo indicado se asumirá conformidad con lo dispuesto y únicamente la obra que mantiene el criterio inicial formará parte del recurso de apelación, a no ser que el docente explícitamente desista de dicha gestión.

8. En virtud de que con el resultado del recurso de revocatoria la ponencia “Control de tracción basado en aceleración límite para plataformas móviles autobalanceadas” pasó de 0,00 puntos a 0,50 de puntaje, el 30 de mayo de 2025 (de conformidad con el acuerdo 3, de la Resolución CRA-29-2025, del 5 de marzo de 2025), el docente Castro Castro solicitó a la Comisión de Régimen Académico que el recurso de apelación fuese elevado al Consejo Universitario, dicha solicitud se dio en los siguientes términos:

Me permito solicitar que el recurso de revocatoria que presenté el 16 de diciembre de 2024 contra la resolución N°2990-65-2024 del 22 de octubre de 2024 sea elevado en apelación subsidiaria al Consejo Universitario. Manifiesto mi desacuerdo a que la ponencia titulada “Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica” reciba 0 puntos como se resuelve en la resolución CRA-29-2025 debido a que en la publicación “(IV Jornadas de Investigación de la Facultad

de Ingeniería 2022. En Revista de Ingeniería, Volumen 33 NE3 (pp 1-140). Universidad de Costa Rica. Doi: 10.15517/ri.v33iNE3.53667.)” si hubo revisión por pares.

La memoria publicada induce al error al indicar que no hubo revisión. La nota en la página VII se refiere a que el proceso de evaluación fue diferente al proceso usual de los números ordinarios de la revista. Sin embargo, si (sic) hubo revisión por pares tal y como lo consigna la evidencia que adjunté en el recurso de revocatoria y reproduzco aquí. Sugiero solicitar información aclaratoria al Comité Editorial de la Revista de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería.

Además, aporté evidencia de los actos de revisión que considero que tienen más peso que una nota mal redactada en la memoria de las ponencias. Adjunto tanto la revisión que a mí me correspondió hacer como la revisión que recibió mi ponencia como evidencia de que ese año si hubo revisión por pares para ser considerada.

9. La Comisión de Régimen Académico, en el oficio CRA-1218-2025, del 23 de julio de 2025, trasladó el recurso de apelación hacia el Consejo Universitario.
10. La publicación de la IV Jornadas de Investigación de la Facultad de Ingeniería 2022, en la revista *Ingeniería. Revista de la Universidad de Costa Rica*, volumen 33, número 3 (pp. 1-140). Universidad de Costa Rica. (doi: 10.15517/ri.v33iNE3.53667), donde se incluye la ponencia “Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica”, en su página VII indica:

Descargo revisión de pares

Al tratarse de un Volumen Especial acerca de las Jornadas de Investigación de la Facultad de Ingeniería, es importante aclarar que a las ponencias presentadas no se les aplicó la evaluación de pares académicos que se estipula en la Revista Ingeniería para artículos científicos. Todos los resúmenes, ya sea en categoría persona profesora/investigadora o estudiante, fueron valorados por el Comité Organizador de las IV Jornadas de Investigación, conformado por representantes de cada una de las unidades académicas que son parte de la Facultad de Ingeniería. La valoración para que las ponencias se consideraran fue, únicamente, una presentación oral de 15 minutos y se utilizaron los siguientes criterios:

1. *Presentación de resumen extendido de máximo 1000 palabras.*
2. *Cumplimiento de formato según el Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE).*
3. *Tema enmarcado en una de las áreas temáticas definidas para el evento.*
4. *Originalidad, claridad y precisión en la redacción para su facilidad de comprensión de acuerdo al público multidisciplinar del evento.*
5. *Síntesis de contenidos: problemática o situación a investigar, métodos, análisis o discusión, resultados.*

11. En virtud de lo expuesto en los considerandos 3 y 9, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Arnoldo Castro Castro, docente de la Escuela de Ingeniería Mecánica, en contra de la resolución de calificación n.º 2990-65-20224, del 22 de octubre de 2024, debe rechazarse y en consecuencia el puntaje de 0,00 puntos otorgado a la ponencia “Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica”, debe mantenerse y no sufrir modificación alguna.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el docente de la Escuela de Ingeniería Mecánica, Dr. Arnoldo Castro Castro, en contra de la resolución de calificación n.º 2990-65-2024, del 22 de octubre de 2024, y, en consecuencia, mantener el puntaje otorgado inicialmente por la Comisión de Régimen Académico a la ponencia “Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica”.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

3. Notificar las resoluciones de los siguientes acuerdos al correo electrónico arnoldo.castrocastro@ucr.ac.cr

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS felicita a la Facultad de Ingeniería, ya que mañana celebrará el 85.º aniversario, y la celebración será en grande con la presentación del noveno concierto de temporada de la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Costa Rica a partir de las siete de la noche. La entrada es gratuita, estará abierta a toda la comunidad nacional y se llevará a cabo en el Aula Magna.

Reitera que el noveno concierto de la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Costa Rica será mañana viernes 14 de noviembre de 2025, a las siete de la noche, en el marco de la conmemoración del 85.º aniversario de la Facultad de Ingeniería. Dicha facultad ha realizado una gran labor para este país durante este tiempo.

Le cede la palabra al Sr. Fernán Orlich Rojas.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Se suma a las felicitaciones. Comenta que él es estudiante de la Facultad de Ingeniería, los miembros ya lo saben, pero tal vez las personas que los observan a través de la transmisión no lo conocen.

Afirma que él es de la carrera de Ingeniería Industrial y los años que ha pasado en la Universidad han sido espléndidos; los primeros dos fueron en pandemia por lo que perdió un poco toda la experiencia de Finca 1, y llegó casi directamente a Finca 2. En realidad, la Finca 1 la descubrió mucho este año gracias al CU y al movimiento estudiantil.

Exterioriza que sus años en la Facultad de Ingeniería los disfrutó profundamente. Destaca que lo especial de su facultad, a diferencia de las que existen en otras universidades, es lo humano de las carreras, porque, aunque sí son ingeniería y a veces se piensa que son muy técnicos o pocos sociales, en esta Casa de enseñanza es completamente diferente, ya que no se les enseña simplemente a ejercer la profesión con el tecnicismo necesario que se requiere, sino, también, con la responsabilidad que deben tener con las personas con las que van a trabajar.

De nuevo se suma a las felicitaciones para esta facultad, pues para él (el Sr. Fernán Orlich Rojas) ha sido un honor haber sido formado por ella, y espera que siga por muchos años más formando profesionales.

Da las gracias.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Sr. Fernán Orlich Rojas. Repite que quedan todos invitados para la gran celebración de mañana.

Agradece el acompañamiento de las personas por medio de los diversos medios de la Universidad de Costa Rica y del Consejo Universitario.

Les desea a todos una buena tarde.

Da las gracias.

A las once horas y cuarenta minutos, se levanta la sesión.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Alicia López Fernández, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

